

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (en adelante el "Contrato") que celebran el 7 de febrero de 2018:

- (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante, en lo sucesivo el "Banco" o el "Acreditante", representado en este acto por conducto del C. Francisco Silva Licea, Director de Financiamiento Zona Norte y Centro y Representante legal, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Chiapas, en lo sucesivo el "Acreditado" o el "Estado" (conjuntamente con el Banco, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular el C. Humberto Pedrero Moreno.

Al tenor de lo pactado en los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El Estado tiene interés en refinanciar parte de su deuda pública directa, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés y otras condiciones financieras de los financiamientos contratados previamente, así como a destinar recursos a inversiones públicas productivas, en obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento en los rubros de (i) infraestructura carretera y vial, (ii) infraestructura educativa, (iii) infraestructura de salud, (iv) infraestructura hidráulica y sanitaria, (v) infraestructura urbana.
2. Mediante el Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 7 de junio de 2017, (el "Decreto de Autorización") el H. Congreso del Estado de Chiapas autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, a que lleve a cabo el refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:
 - (a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 28 de junio de 2011, hasta por \$1'893,825,622.73 (un mil ochocientos noventa y tres millones ochocientos veinticinco mil seiscientos veintidós pesos 73/100 M.N.). El contrato de crédito quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas con el número 001/RD/11 con fecha 6 de julio de 2011 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número 236-FONAREC/2011 con fecha 20 de julio de 2011.
 - (b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 21 de junio de 2012, hasta por \$1'025,598,382.00 (un mil veinticinco millones quinientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.). El contrato de crédito quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas con el número 0010/RD/2012 con fecha 26 de junio de 2012 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número P07-0712094 con fecha 3 de julio de 2012.

CONFIDENCIAL

Asimismo, autorizó que los recursos excedentes de los financiamientos que se contraten, después de haberse llevado a cabo el refinanciamiento o la reestructura, podrán destinarse, incluido el impuesto al valor agregado, a inversión pública productiva, consistente en obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento en los rubros de (i) infraestructura carretera y vial, (ii) infraestructura educativa, (iii) infraestructura de salud, (iv) infraestructura hidráulica y sanitaria, (v) infraestructura urbana, así como en obras y acciones acordadas por el Estado con el Ejecutivo Federal previstas en Programas Federales y/o Convenios con la Federación, y la cantidad de \$71'184,391.85 (setenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 85/100 M.N.), cantidad que representa el 2.5% (dos punto cinco por ciento) que será utilizada para cubrir los gastos y costos asociados para la correcta contratación de las operaciones que se autorizan en el Decreto.

Se adjunta como **Anexo 1** copia del Decreto de Autorización.

3. El Decreto de Autorización prevé que el Estado afecte en garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, el derecho y los ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, sin afectar derechos de terceros. El Decreto de Autorización encuentra fundamento en lo previstos en los artículos 45, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 3, fracción IV, 8, 335, fracción IV, V, VI, XVI, XVII, 429, fracción I, 430 primer párrafo, 431, 432, fracción IV, 435, fracciones II, IV, V, VII, y último párrafo, 436 primer y segundos párrafos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
4. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Estatal en dos periódicos el 5 de diciembre de 2017 y en la página de internet de la propia Secretaría de Hacienda. Asimismo, mediante el Acto de Fallo de fecha 29 de diciembre de 2017, el Estado adjudicó, bajo las mejores condiciones de mercado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2,918'560,065.85 (dos mil novecientos dieciocho millones quinientos sesenta mil sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

DECLARACIONES

1. **El Acreditante, por conducto de su representante, declara que:**

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica, establece que como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

CONFIDENCIAL

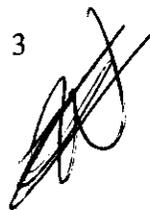
- 1.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número No. 4,596, de fecha 30 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público No. 165, con ejercicio y residencia en Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 30 de marzo de 2017, bajo el folio mercantil 80,259. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 1.4 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la cláusula Segunda del presente Contrato.
- 1.5 Mediante Acuerdo número 33/2017 del 22 de diciembre de 2017, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.
- 1.6 El área de crédito obtuvo el reporte Número 81013360 de fecha 9 de noviembre de 2017, en la que reporta adeudados vencidos a cargo del Estado con Gobierno (CFE), lo que sí justifica la creación de reservas preventivas adicionales; sin embargo se autoriza que sólo por los adeudos reportados con Gobierno (CFE), el costo que represente para el propio Banco la creación de reservas preventivas adicionales se compense a través del cobro de un costo adicional, hasta que el Estado proporcione la información que le permita a su área de crédito realizar una nueva interpretación del reporte del Buró de Crédito y que no se justifique la creación de reservas preventivas adicionales. El costo señalado más el impuesto al valor agregado correspondiente, será pagado mensualmente por el Estado por los días efectivamente transcurridos hasta que se obtenga un nuevo reporte que no implique la constitución de reservas adicionales.
- 1.7 Ha resultado ganador en la licitación pública que se llevó a cabo para el otorgamiento del Financiamiento, adjudicando al Acreditante un monto de hasta \$2,918'560,065.85 (dos mil novecientos dieciocho millones quinientos sesenta mil sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), según consta en el Acta de Fallo de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En la oferta presentada en el proceso competitivo se especificó como Gastos Adicionales Contingentes del Crédito el costo que se describe en el numeral anterior.
- 1.8 El 12 de junio de 2014, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/0161 al cual afectó el **20.10% (veinte punto diez por ciento)** de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en lo sucesivo se le denominara el "Fideicomiso", una vez revisado dicho instrumento se considera viable y es a su satisfacción para constituir el mecanismo de pago del Crédito que se documenta en el presente Contrato.
2. El Estado por conducto de su representante, declara que:



CONFIDENCIAL



3



- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo previsto en el Decreto de Autorización, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 438, fracciones II, V, XVIII y 439 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- 2.4 El C. Humberto Pedrero Moreno, acredita su carácter de Secretario de Hacienda, con nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 11 de enero de 2016. Se adjunta como **Anexo 2** copia del mencionado nombramiento.
- 2.5 El 12 de junio de 2014, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/0161 al cual afectó el **20.10% (veinte punto diez por ciento)** de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en lo sucesivo se le denominara el "Fideicomiso".
- 2.6 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o de las partidas presupuestales.
- 2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente Contrato previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y, en caso necesario, presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente el Acreditante o las autoridades competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.8 Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se utilizarán para el refinanciamiento de parte de la deuda directa a cargo del Estado y para nueva inversión pública productiva en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

CONFIDENCIAL

2.9 Cuenta conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera, y con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con los recursos del crédito, asimismo, cuenta con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

3. **Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:**

3.1 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula:

Agencia Calificadora

Significa S&P Global, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings México, S.A., Verum, S.A. de C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito.

Acreditado o Estado

Significa el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Acreditante o Banco

Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Cantidad de Servicio de la Deuda

Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el

CONFIDENCIAL

	<p>Acreditado al Banco, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.</p>
<i>Causas de Aceleración</i>	<p>Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Décima Tercera de este Contrato.</p>
<i>Causas de Vencimiento Anticipado</i>	<p>Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.</p>
<i>Contrato</i>	<p>Significa el presente Contrato de apertura de crédito simple y sus respectivos anexos.</p>
<i>Crédito</i>	<p>Significa el crédito simple que por virtud del presente Contrato el Banco abre y pone a disposición del Acreditado, por la cantidad de hasta \$2,918'560,065.85 (dos mil novecientos dieciocho millones quinientos sesenta mil sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), dentro del cual no quedan comprendidos, los gastos causados o a ser causados en relación con el mismo, las comisiones y demás accesorios financieros pagados por el Acreditante y demás accesorios financieros.</p>
<i>Créditos Originales</i>	<p>Significa los créditos listados en el Antecedente 2 de este Contrato.</p>
<i>Cuenta de Pago</i>	<p>Significa la cuenta que el Banco mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con clave bancaria estandarizada (CLABE) 002180087005715574 a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, en la que el Fiduciario realizará el pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.</p>
<i>Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas</i>	<p>Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad transmitió irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Fideicomiso junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, <i>en el entendido que</i>, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de</p>

CONFIDENCIAL

la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de una nueva afectación de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como parte de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.

Disposición

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Segunda de este Contrato.

Día

Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

Día Hábil

Significa cualquier día excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomiso

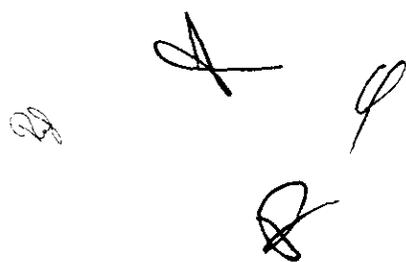
Significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número F/ 0161 celebrado entre el Estado de Chiapas como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar y Evercore Casa de Bolsa S. A de C. V. División Fiduciaria como Fiduciario, que se adjunta como Anexo 5.

Fiduciario

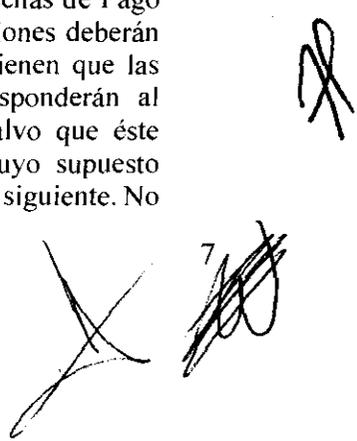
Significa Evercore Casa de Bolsa S. A de C.V. División Fiduciaria en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/0161 o quien lo sustituya, en su caso.

Fecha de Pago

Significa cada una de las fechas de pago de Monto de Intereses del presente Crédito y, de principal o amortización, conforme a lo previsto en el presente Contrato, *en el entendido que* las Fechas de Pago de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha. Las Partes convienen que las fechas de pago del Crédito corresponderán al último día natural de cada mes, salvo que éste corresponda a un día inhábil en cuyo supuesto corresponderá al Día Hábil inmediato siguiente. No



CONFIDENCIAL



obstante lo anterior, el primer Período de Intereses podrá ser de hasta 45 (cuarenta y cinco) días, considerando la primera fecha de Disposición del Crédito; y la última Fecha de Pago que, de resultar un día inhábil, se anticipará al día hábil inmediato anterior.

Fondo de Reserva

Significa el monto de reserva, equivalente a multiplicar por 3 (tres) la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago del periodo de que se trate, según dicho término se define en el Fideicomiso, constituido hasta donde baste por parte del Estado con recursos del Crédito y, de resultar insuficiente, con aportaciones adicionales del Estado; posteriormente reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje Asignado o con aportaciones adicionales del Estado. La actualización del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será notificada por el Acreditante al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente.

Impuestos

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el último párrafo de la cláusula Sexta del presente Contrato.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, *e incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Periodo de Intereses

Significa (i) el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito, que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito y su conclusión que será el último día del mes o, en caso de que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; (ii) los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días



CONFIDENCIAL



8 



efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será en la siguiente Fecha de Pago; (iii) la o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del Crédito, ajustándose el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones a las correspondientes Fechas de Pago; (iv) el pago de los intereses que correspondan a cada periodo se efectuará precisamente el día en que concluya este último; y (v) cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo, que de ser un día inhábil la Fecha de Pago, se anticipará al Día Hábil inmediato anterior.

Porcentaje Asignado

Significa el 4.78% (cuatro punto setenta y ocho por ciento) mensual del derecho y del ingreso de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso con cargo a los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.

Registro Estatal

Significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Chiapas.

Registro Público Único

Significa el Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) el importe de la Cantidad Requerida de la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago.

SHCP

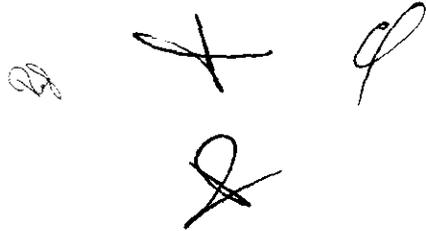
Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición

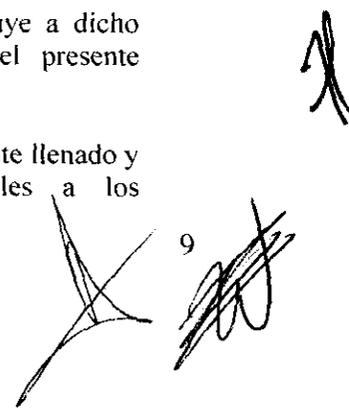
Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Segunda del presente Contrato.

Solicitud de Pago

Significa el documento que debidamente llenado y en términos sustancialmente iguales a los



CONFIDENCIAL



establecidos en el **Anexo 4** del presente Contrato, deberá presentar el Banco al Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, de conformidad con la cláusula Octava del presente Contrato.

Tasa de Interés Ordinaria

Significa el resultado de sumar: (i) la TIIIE más (ii) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la cláusula Novena del presente Contrato.

Tasa de Interés Moratoria

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

TIIIE

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito y al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

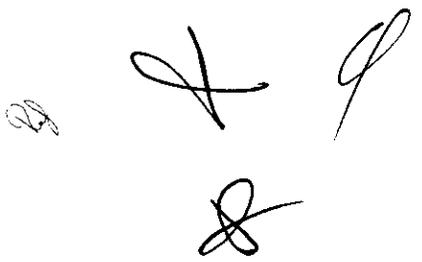
En caso de que la TIIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada Período de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la SHCP.

UCEF

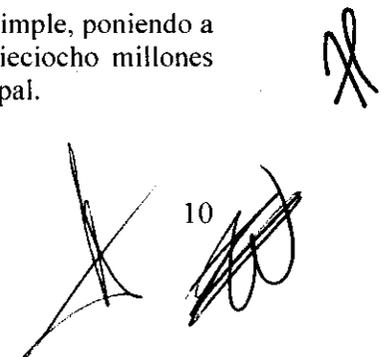
Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Banco otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$2,918'560,065.85 (dos mil novecientos dieciocho millones quinientos sesenta mil sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), por concepto de principal.



CONFIDENCIAL



Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que deba cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato, *en el entendido que*, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del Crédito, a cargo del Estado, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al Crédito.

Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas en la cláusula Cuarta y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, el Estado deberá ejercer la primera Disposición del Crédito en un plazo que no exceda de 30 (treinta) Días. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la Disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Banco podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

La Disposición del Crédito se realizará para financiar los conceptos previstos en la cláusula Tercera del Destino del presente contrato, a través de los siguientes Tramos:

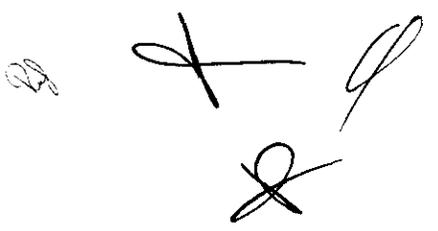
- a) Tramo I: (importe que resulte suficiente para liquidar los Créditos Originales) de los que se dispondrá en una sola ministración de recursos y se deberá observar lo siguiente:

El importe de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero asociados a los Créditos Originales, se utilizarán para prepagar hasta donde alcance dichos financiamientos.

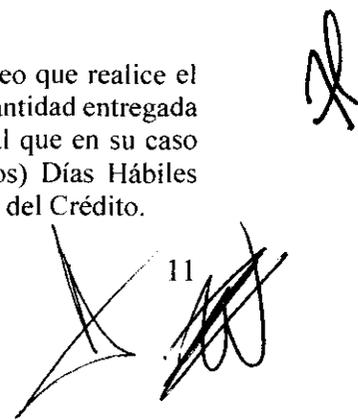
El Acreditado cubra, en o antes del momento en que decida llevar a cabo la disposición del Tramo I del Crédito, el costo de rompimiento de fondeo de la cobertura de tasa que actualmente tiene con el Banco para el refinanciamiento de los Créditos Originales, con recursos ajenos al Crédito. Para los efectos señalados, el Acreditado podrá solicitar al Banco con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación el cálculo del importe al que ascenderá el costo de rompimiento de fondeo y el Banco le informará el importe y la cuenta en la que debe depositar los recursos del costo de rompimiento de fondeo, incluido el impuesto al valor agregado en o antes a la fecha en que deba llevarse a cabo el refinanciamiento de los Créditos Originales.

En caso de que no se realice el depósito de los recursos por parte del Acreditado para cubrir el costo del rompimiento de fondeo de la cobertura de tasa que le hubiera señalado el Banco o dicha cantidad resultara insuficiente por movimientos del mercado y el Acreditado no depositara la diferencia y/o los recursos necesarios para alcanzar el importe del costo de rompimiento, la solicitud de disposición se entenderá cancelada y no surtirá sus efectos. En tal situación, el Acreditado realizará una nueva solicitud de disposición y cubrirá de manera previa al desembolso de los recursos para el refinanciamiento de los Créditos Originales la nueva cantidad que le señale el Banco y que sea suficiente para realizar el pago de dicho costo de rompimiento.

Para el caso de que, derivado del pago del costo de rompimiento del fondeo que realice el Banco frente a su(s) contraparte(s), y la cantidad utilizada sea inferior a la cantidad entregada previamente por el Acreditado, el Banco se obliga a entregar el diferencial que en su caso existiera, a la cuenta que le señale el Acreditado a más tardar en 2 (dos) Días Hábiles posteriores a partir de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la disposición del Crédito.



CONFIDENCIAL



Adicionalmente al párrafo anterior, el Estado instruye y autoriza irrevocablemente al Banco para que en la fecha en que se lleve a cabo la única Disposición de los recursos previstos en el Tramo I, realice los asientos contables, a fin de documentar la liquidación de los Créditos Originales por el importe que resulte suficiente para cubrir su pago total. En mérito de lo anterior, el Estado acepta expresamente que en la fecha en que se efectúe la Disposición de recursos del Tramo I, éste se entenderá ejercido hasta por la cantidad que resulte suficiente para cubrir el pago total de los Créditos Originales, y a su entera satisfacción, dándose por recibido de tales recursos con cargo al Tramo I del Crédito, en la inteligencia de que esto no constituirá bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación del presente Contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Banco.

Para el caso de que el saldo insoluto de los Créditos Originales, refleje una reducción a la fecha en que el Banco deba realizar los asientos contables, el Banco aplicará la cantidad prevista en el presente apartado, a través de los asientos contables, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el Acreditado con el Banco derivada de los Créditos Originales, quede liquidada en su totalidad; en caso de resultar insuficientes los recursos, el Banco aplicará la cantidad prevista hasta donde alcance, en el entendido que el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el Acreditado con el Banco, derivada de los Créditos Originales, quede totalmente liquidada.

- b) Tramo II: (los recursos excedentes del Crédito, una vez que se liquiden los Créditos Originales) se dispondrá en varias ministraciones y en un plazo de hasta 6 (seis) meses contado a partir de que se realice la primera Disposición del Crédito, a efecto de que tenga lugar la Disposición del Tramo II, tendrán que haberse dispuesto los recursos correspondientes al Tramo I.

El Acreditado deberá presentar conjuntamente con cada solicitud de recursos para las disposiciones del Tramo II del Crédito, la documentación siguiente:

I. En caso de obras o acciones nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: Original de manifestación de funcionario responsable de las obras, acciones y/o adquisiciones de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden al Programa contenido en el destino del Crédito (con una descripción de las mismas) y están contenidas en su programa de inversión, y que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la Disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Banco la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sean requeridas, y que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, el Banco notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes. Así como evidencia de que lo anterior se ha notificado al Titular del Órgano Interno de Control (OIC) o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada).

II. En caso de las obras, acciones y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: original de la manifestación del funcionario responsable de que las obras, acciones y/o adquisiciones a financiar (con una descripción de las mismas), ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el Programa de destino del Crédito y corresponden a su

CONFIDENCIAL

12

programa de inversión, y que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la Disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar al Banco la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sean requeridas, y que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse, el Banco notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes. Así como evidencia de que lo anterior se ha notificado al Titular del Órgano Interno de Control (OIC) o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada).

III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio de solicitud de recursos, que certificará la utilización de los recursos, conforme a los numerales I y II de la presente Cláusula.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el Estado destinadas a inversiones públicas productivas de las señaladas en el Plan de Inversión, con cargo al Tramo II del Crédito, le serán entregados mediante depósito que realice el Banco en la cuenta número 00498714935 en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo Financiero Banorte, Sucursal 3100 Torre Tuxtla, Plaza 08001 Tuxtla Gutiérrez, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072100004987149358, a nombre de Gobierno del Estado de Chiapas (S.H. Crédito 2.918 MDP).

Salvo por los recursos previstos en el Tramo I del Crédito, cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en el párrafo inmediato anterior para la entrega y depósito de los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la presente cláusula, deberá ser notificado al Banco por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Estado, según se trata del Tramo II, con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Acreditado que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

- c) Hasta la cantidad de \$71'184,391.85 (setenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 85/100 M.N.), se dispondrá en varias ministraciones y en un plazo de hasta 6 (seis) meses contado a partir de que se realice la primera Disposición del Crédito, para financiar la (i) constitución del Fondo de Reserva asociado a cada una de las disposiciones que efectúe el Acreditado con cargo al Tramo I y al Tramo II del Crédito, que serán entregados en la cuenta del Fiduciario que le instruya el Acreditado, (ii) la contratación de la cobertura tipo CAP y (iii) la calificación del Crédito, le serán entregados al Acreditado mediante depósito que realice el Banco en la cuenta señalada en el inciso b), numeral III anterior.

Con objeto de hacer la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Banco, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Hacienda, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo 3** (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito.

CONFIDENCIAL

El Banco realizará la ministración de los recursos que, en su caso, procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

El Banco podrá autorizar prórroga(s) al periodo de disposición, ante situaciones plenamente justificadas, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) días previos al vencimiento del plazo originalmente concedido, y (ii) existan recursos financieros para ello.

El periodo de disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el Crédito se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Cuando medie solicitud expresa del Estado, y
- c) Si se agotan por cualquier causa los recursos del Crédito.

Concluido el periodo de disposición y, en caso de que no existan prórrogas al periodo de disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por el Banco y el Acreditado tendrá la obligación de cubrir con recursos ajenos al Crédito, cualquier cantidad que se requiera cubrir para liquidar los conceptos asociados al destino del Crédito, señalados en la cláusula Tercera de este instrumento.

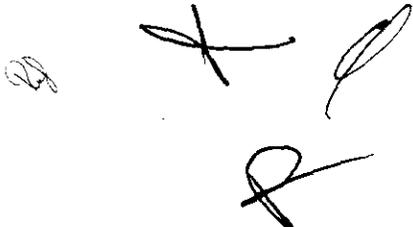
El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a los siguientes conceptos:

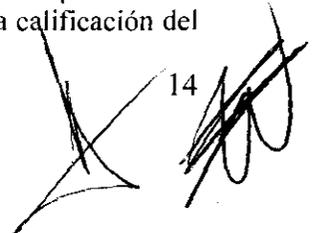
- a) Tramo I.- La cantidad que resulte suficiente para la liquidación total de los Créditos Originales, así como para constituir (i) el Fondo de Reserva de este Tramo I, del Crédito, (ii) la contratación de la cobertura tipo CAP y (iii) la calificación del Crédito, estos importes formarán el Tramo I.
- b) Tramo II.- Una vez efectuada la Disposición del Tramo I, los recursos que resulten de la diferencia entre el importe total del Crédito y los recursos ya dispuestos del Tramo I señalado, el Acreditado financiará con cargo al presente Tramo II, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas, en obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento en los rubros de (i) infraestructura carretera y vial, (ii) infraestructura educativa, (iii) infraestructura de salud, (iv) infraestructura hidráulica y sanitaria, (v) infraestructura urbana, así como para constituir el Fondo de Reserva del Tramo II del Crédito y (2) la contratación de la cobertura tipo CAP, estos importes formarán el Tramo II.

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Estado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al mismo hasta la total liquidación de los Créditos Originales, la total terminación de las obras señaladas en el Programa de Inversión, la constitución del Fondo de Reserva del Crédito la contratación de la cobertura tipo CAP y la calificación del Crédito.

El Acreditado en la Solicitud de Disposición respectiva deberá especificar las cantidades que cubrirán la constitución del Fondo de Reserva, la contratación de la cobertura tipo CAP y la calificación del



CONFIDENCIAL



14

Crédito; el importe que destine el Acreditado a cubrir estos conceptos no podrá rebasar el importe que se señala en la cláusula Segunda, inciso c) del presente instrumento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda realizar la Disposición del Crédito deberá cumplir previamente, y a satisfacción del Banco, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Banco un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado y de las constancias de inscripción del mismo en el Registro Estatal y ante el Registro Público Único.
- 4.2 Que el Fiduciario del Fideicomiso emita y entregue al Banco la Constancia de Inscripción que le otorgue al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso y señale el Porcentaje Asignado al pago del Financiamiento, según dicho término se define en el Fideicomiso.
- 4.3 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Banco, y aquéllas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias del Banco.

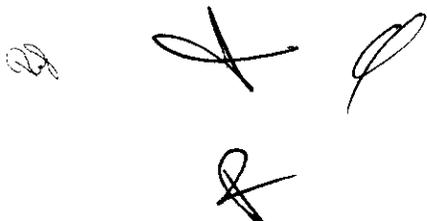
Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Banco, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera Disposición del Crédito, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días, sin rebasar el 31 de enero de 2039.

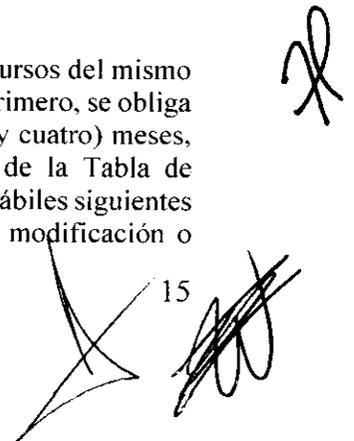
No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes, hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato y del Fideicomiso.

Cláusula Sexta. Pagos y su Aplicación. Una vez que el Acreditado ejerza la única Disposición del Tramo I del Crédito, se obliga a cubrir al Banco el monto dispuesto en un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, en términos de la Tabla de Amortización que, en la fecha de Disposición, el Banco entregará al Acreditado.

Para el Tramo II del Crédito, una vez que el Acreditado ejerza la totalidad de los recursos del mismo o se agote el Periodo de Disposición previsto en la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero, se obliga a cubrir al Banco el monto dispuesto en un plazo de hasta 234 (doscientos treinta y cuatro) meses, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, en términos de la Tabla de Amortización que, el Banco entregará al Acreditado a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que concluya el periodo de disposición, sin que lo aquí manifestado implique modificación o



CONFIDENCIAL



novación a lo pactado en el presente Contrato. La Tabla de Amortización señalada se consolidará con la tabla correspondiente al Tramo I del Crédito.

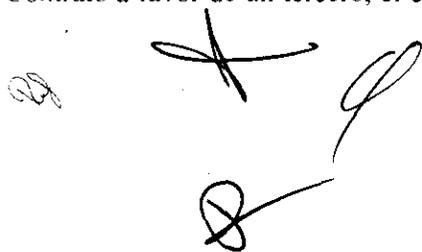
Los pagos de principal previstos en los párrafos anteriores, se realizarán sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la cláusula Novena. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses y se efectuarán en las Fechas de Pago.

Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la cláusula Octava de Lugar y Forma de Pago del presente Contrato.

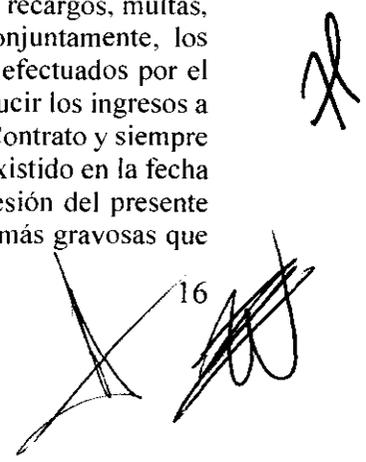
Los pagos que el Estado realice al Banco, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Banco para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente, y
- 6.7 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en términos de la opción que elija el Estado en términos de la cláusula séptima, tercer párrafo, incisos a) o b), del presente Contrato.

Todos los pagos realizados por el Estado, directamente o a través del Fiduciario, al Banco conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Banco y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Banco, reducir los ingresos a ser percibidos por el Banco o causar un gasto al Banco en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos federales; (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que



CONFIDENCIAL



las del Banco, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos, a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Banco de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Banco en términos del presente Contrato o del Fideicomiso.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Estado notifique al Banco, previamente y por escrito (con acuse de recibo), con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el monto del prepago; (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago; y (iii) los recursos de la amortización anticipada, en caso de que ésta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato.

En el aviso, el Estado deberá informar al Banco el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la cláusula Sexta de este Contrato.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

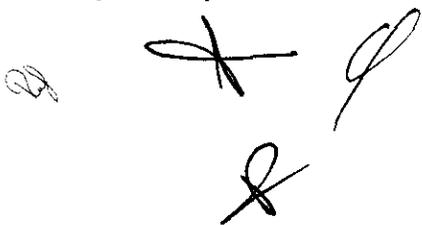
- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la cláusula Sexta, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del Acreditado.

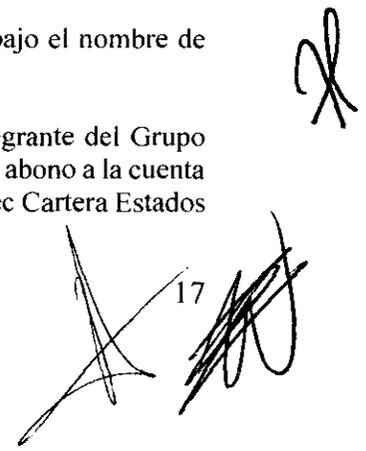
El plazo y monto mínimo de pago anticipado previsto en la presente cláusula no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a efectuar directamente o a través del Fideicomiso, los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Banco mediante la suscripción del presente Contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada pago, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, *en el entendido que*, deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Estado en el estado de cuenta que el Banco pondrá a su disposición en términos de lo que establece la cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

- a. Mediante transferencia electrónica a través del portal del Banco ubicado bajo el nombre de dominio mundial de internet www.banobras.gob.mx.
- b. En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.



CONFIDENCIAL



- c. Mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

El Banco solicitará el pago del Crédito mediante el formato que se incluye en este instrumento como **Anexo 4**. Asimismo, el Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Estado con 15 (quince) Días de anticipación.

El hecho de que el Banco reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

En el caso que el Estado pague directamente al Banco, éste se obliga a dar aviso por escrito al Fiduciario el mismo día o al día siguiente del pago realizado por el Estado de manera directa a fin de que el Fiduciario no realice provisiones adicionales.

Asimismo, las partes reconocen que, en el supuesto de que se actualice alguna Causa de Vencimiento Anticipado pactado en el presente Contrato por alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Cuarta, el Banco tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una notificación de vencimiento anticipado al fiduciario, a efecto de que éste aplique, hasta donde basten y alcancen, los recursos que correspondan del Porcentaje Asignado y del Fondo de Reserva, en términos del Fideicomiso, para la liquidación del Crédito.

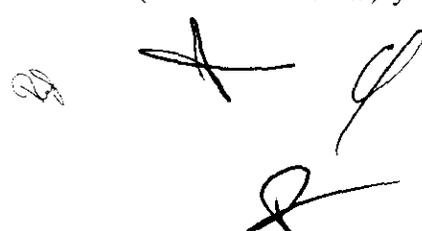
Cláusula Novena. Intereses Ordinarios y Revisión de la Tasa de Interés Ordinaria. El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Banco, desde la fecha en que ejerza la primera Disposición del Crédito y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos considerando la Tasa de Interés Ordinaria que se establezca en base a lo que se pacta en esta cláusula.

El Acreditado podrá optar por obtener la calificación específica del Crédito por parte de al menos una Agencia Calificadora.

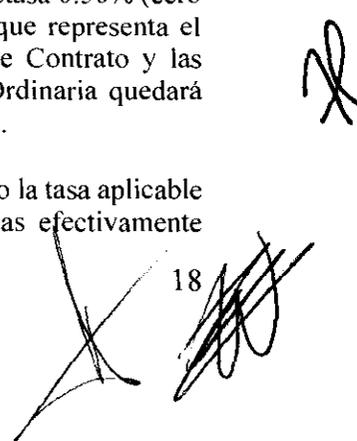
Para la determinación de la Tasa de Interés Ordinaria, a la TIIE se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al mayor nivel de riesgo del Crédito o del Acreditado al momento en que se ejerza la primera Disposición del Crédito, de acuerdo con la tabla contenida en la presente cláusula.

A la fecha de celebración del presente Contrato se adicionarán a la TIIE como sobretasa 0.50% (cero punto cincuenta) puntos porcentuales, de acuerdo con el mayor nivel de riesgo que representa el Acreditado en virtud del procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en esta cláusula. La Tasa de Interés Ordinaria quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen a la TIIE.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente



CONFIDENCIAL



transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante el periodo de disposición y amortización, serán cubiertos en las Fechas de Pago por el Estado con recursos ajenos al Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del Crédito, ajustándose el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera Disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

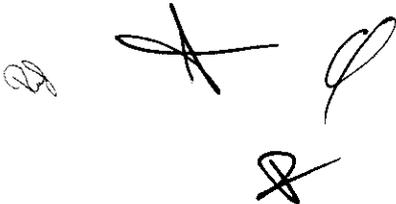
Lo anteriormente expuesto en la presente cláusula aplicará, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Contrato, el Banco revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria que se precisa anteriormente en la presente cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente el Crédito o el Acreditado, otorgada por al menos una Agencia Calificadora.

El Estado acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinario, el Banco continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

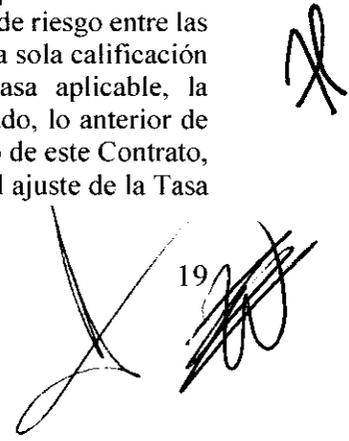
En mérito de lo anterior, el Estado acepta y autoriza al Banco para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquéllas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel que le corresponda al Crédito en el caso de contar con una calificación de calidad crediticia, y para el caso de contar con más de una calificación del Crédito, se tomará en consideración para determinar la sobretasa, la que represente el mayor nivel de riesgo; para el caso de que el Crédito no cuente con cuando menos una calificación de calidad crediticia o la hubiera perdido, para determinar la sobretasa aplicable se tomará en consideración la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado; para el caso de que el Crédito y el Acreditado cuenten con una sola calificación de calidad crediticia, se tomará en consideración para determinar la sobretasa aplicable, la correspondiente al Crédito, dentro de la columna de una calificación del Acreditado, lo anterior de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las Partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la Tasa de Interés Ordinario se realizará con base en la siguiente tabla:



CONFIDENCIAL



CALIFICACIONES					DOS CALIFICACIONES DEL ESTADO O UNA DEL CRÉDITO	UNA CALIFICACIÓN DEL ESTADO
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM		
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIIE + 0.41 puntos porcentuales	TIIIE + 0.68 puntos porcentuales
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	TIIIE + 0.44 puntos porcentuales	TIIIE + 0.70 puntos porcentuales
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIIE + 0.48 puntos porcentuales	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	TIIIE + 0.48 puntos porcentuales	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	TIIIE + 0.48 puntos porcentuales	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIIE + 0.50 puntos porcentuales	TIIIE + 0.76 puntos porcentuales
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIIE + 0.50 puntos porcentuales	TIIIE + 0.77 puntos porcentuales
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIIE + 0.69 puntos porcentuales	TIIIE + 0.90 puntos porcentuales
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales	TIIIE + 0.96 puntos porcentuales
mxBBB-	BBB- (mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIIE + 0.80 puntos porcentuales	TIIIE + 1.01 puntos porcentuales
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIIE + 0.86 puntos porcentuales	TIIIE + 1.07 puntos porcentuales
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIIE + 0.93 puntos porcentuales	TIIIE + 1.13 puntos porcentuales
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIIE + 1.00 puntos porcentuales	TIIIE + 1.21 puntos porcentuales
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	TIIIE + 1.19 puntos porcentuales	TIIIE + 1.26 puntos porcentuales
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	TIIIE + 1.22 puntos porcentuales	TIIIE + 1.29 puntos porcentuales

CONFIDENCIAL

CALIFICACIONES					DOS CALIFICACIONES DEL ESTADO O UNA DEL CRÉDITO	UNA CALIFICACIÓN DEL ESTADO
S&P	FITCH	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM		
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 1.23 puntos porcentuales	TIIE + 1.30 puntos porcentuales
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		TIIE + 1.24 puntos porcentuales	TIIE + 1.31 puntos porcentuales
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		TIIE + 1.24 puntos porcentuales	TIIE + 1.31 puntos porcentuales
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	TIIE + 1.24 puntos porcentuales	TIIE + 1.32 puntos porcentuales
mxD	D(mex)		HR D	D/M	TIIE + 1.24 puntos porcentuales	TIIE + 1.32 puntos porcentuales
	E(mex)			E/M	TIIE + 1.24 puntos porcentuales	TIIE + 1.32 puntos porcentuales
No calificado					TIIE + 1.21 puntos porcentuales	TIIE + 1.21 puntos porcentuales

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del Crédito, el Crédito no cuente con al menos una calificación crediticia y el Acreditado no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia, el Banco realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, conforme al nivel de riesgo que corresponde a No calificado.

El Banco dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en cualquier sentido en la situación de la o las calificaciones del Crédito o del Acreditado para revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Crédito.

La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

La revisión y, en su caso, ajuste a la sobretasa aplicable al Crédito se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración o Eventos de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. La TIIE será revisable mensualmente.

21

CONFIDENCIAL

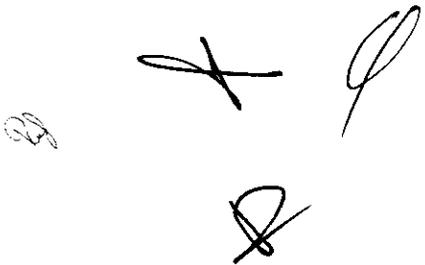
Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Gastos Adicionales Contingentes por Constitución de Reservas. El Acreditado se obliga a pagar al Banco una comisión por el hecho de generar un reporte de Sociedades de Información Crediticia en el cual, se genera la obligación del Banco de creación de reservas preventivas adicionales. La comisión será por la cantidad equivalente a **0.11. % (cero punto once por ciento)** anual más el impuesto al valor agregado que corresponda, calculado sobre el saldo insoluto del Crédito, cuyo importe será pagado al Banco por el Acreditado mensualmente en la Fecha de Pago del Crédito, calculado por los días efectivamente transcurridos. El Banco dejará de cobrar esta comisión, en el siguiente periodo de pago, a aquel en que el Acreditado le proporcione la información, a satisfacción del Banco, que le permita al área de Crédito del propio Banco realizar una nueva interpretación del reporte del buró de crédito, en la cual no se justifique la creación de reservas preventivas adicionales.

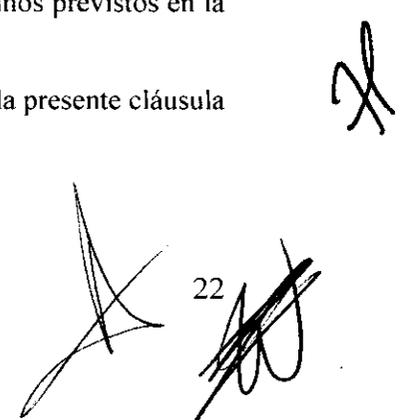
Cláusula Décima Segunda. Obligaciones Diversas. Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditado se obliga con el Banco a:

- 12.1 Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito.
- 12.2 En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Tercera de Destino del presente Contrato, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta la total liquidación de los pasivos derivados de los Créditos Originales y hasta la total terminación de (i) los proyectos y/u obras.
- 12.3 Proporcionar, cuando así lo solicite el Banco, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera o del Fideicomiso.
- 12.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables asociadas al Tramo II del Crédito.
- 12.5 Otorgar al Banco las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados con el Tramo II del Crédito, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del Crédito.
- 12.6 La comprobación en la aplicación de los recursos del Crédito, en los términos previstos en la cláusula Vigésima de este instrumento.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 12.1 al 12.6 de la presente cláusula será causa de Aceleración Parcial del Crédito.



CONFIDENCIAL



- 12.7 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el Fideicomiso como mecanismo de pago del Crédito, mientras existan obligaciones a cargo del Estado derivadas del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del Acreditante.
- 12.8 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a disminuir el Porcentaje Asignado afectado como fuente de pago del Crédito (según dicho término se define en la cláusula Décima Séptima del Contrato), sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del Banco.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 12.7 y 12.8, de la presente cláusula serán causas de Aceleración Total del Crédito.

- 12.9 Contratar una cobertura de tasa CAP y ceder los derechos de la cobertura al Fideicomiso, en un plazo de 60 (sesenta) Días contado a partir de cada Disposición del Crédito, renovable por periodos de cuando menos 1(un) año. El periodo de 1 (un) año comenzará en la fecha del primer desembolso del Crédito y todas las coberturas de tasa tendrán una fecha de vencimiento común, el precio del ejercicio de la cobertura será determinado por el Acreditado. El Acreditado se obliga a que durante toda la vida del Crédito contrate la cobertura de tasa CAP con las características señaladas

El Acreditado deberá entregar al Banco evidencia documental de la contratación y renovación del CAP, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que efectúe el desembolso de que se trate o bien, de que efectúe la renovación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la aplicación de la pena convencional prevista en la cláusula Décima Sexta denominada Pena Convencional.

Cláusula Décima Tercera. Aceleración en el pago del Crédito y derecho de cura de la(s) obligación(es) incumplida(s). Se considerará que existe una Causa de Aceleración en el supuesto de que el Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales 12.1 a 12.8 de la cláusula Décima Segunda del presente Contrato, *en el entendido que* cada incumplimiento será considerado una Causa de Aceleración.

- 13.1. Se considerará que existe una Causa de Aceleración Parcial en el evento que ocurra cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 12.1 a 12.6 de la cláusula Décima Segunda y la consecuencia será destinar al pago del Crédito la cantidad que resulte de multiplicar el pago ordinario de capital e interés (la Cantidad Requerida) por el factor de aceleración de 1.3 (uno punto tres), sin exceder el Porcentaje Asignado previsto en la cláusula Décima Séptima.

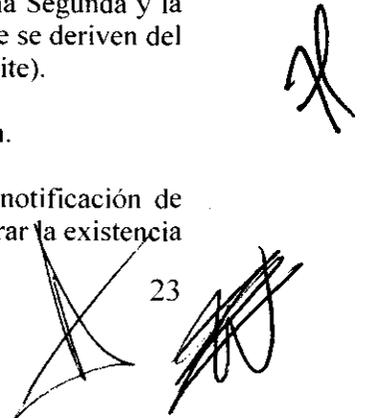
Se considerará que existe una Causa de Aceleración Total en el evento que ocurra cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 12.7 y 12.8 de la cláusula Décima Segunda y la consecuencia será destinar al pago del Crédito la cantidad total de recursos que se deriven del Porcentaje Asignado previsto en la cláusula Décima Séptima (la Cantidad Límite).

- 13.2. Efectos de la declaración de existencia de cualquier Evento de Aceleración.

El Banco entregará al Acreditado, con copia al Fiduciario del Fideicomiso, una notificación de aceleración dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en la que pueda declarar la existencia



CONFIDENCIAL



23

de una Causa de Aceleración, sin que por el transcurso de ese plazo, si el Banco no hubiera entregado la notificación de aceleración, se entienda que la Causa de Aceleración ha quedado subsanado; por el contrario, el Banco podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) Días antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

A partir de la entrega al Acreditado y al Fiduciario del Fideicomiso de la notificación de aceleración y hasta en tanto el Banco no entregue al Fiduciario del Fideicomiso una notificación de terminación de Causa de Aceleración, el Fiduciario del Fideicomiso y/o el Acreditado, deberá(n): (i) pagar al Banco en cada Fecha de Pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por el factor de aceleración, o tratándose de Aceleración Total hasta por la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso); y (ii) realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la notificación de aceleración.

Las cantidades que reciba el Banco durante el tiempo en que permanezca vigente la Causa de Aceleración serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades en exceso a los pagos de capital que correspondan a la última fecha de pago de capital e intereses.

13.3. Mecanismo para subsanar o curar la existencia de una Causa de Aceleración.

En el supuesto de que se verifique cualquier Causa de Aceleración, el Banco notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado la Causa de Aceleración, para que cure o subsane la obligación incumplida dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o en el plazo que se hubiere especificado para la obligación de que se trate.

El Acreditante no presentará la notificación de aceleración al Fiduciario del Fideicomiso, en tanto se encuentre vigente el periodo de cura para subsanar el incumplimiento de la obligación que hubiere generado el Evento de Aceleración.

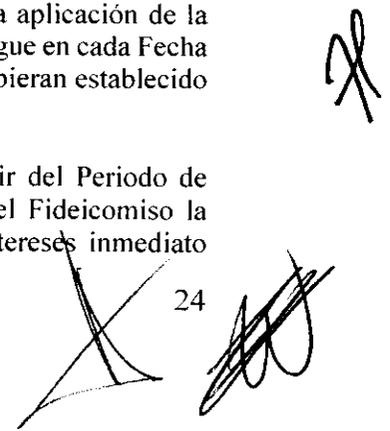
Si la Causa de Aceleración que haya sido notificado por el Banco al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el primer párrafo del numeral 13.3, no será declarada la existencia de una Causa de Aceleración y, por lo tanto, no procederá la aplicación de la cantidad de aceleración.

Si la Causa de Aceleración que haya sido notificada por el Banco al Acreditado no es curada o subsanada conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el Banco estará autorizado para: (i) declarar la existencia de una Causa de Aceleración, a partir de que transcurra el plazo de 30 (treinta) Días señalado en el primer párrafo del presente numeral 13.3, lo que originará la aplicación de la cantidad de aceleración, y (ii) a solicitar al Fiduciario del Fideicomiso: (a) que le pague en cada Fecha de Pago la cantidad de aceleración, y (b) realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la notificación de aceleración.

La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Banco presente al Fiduciario del Fideicomiso la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato



CONFIDENCIAL



siguiente a aquél en que el Banco presente al Fiduciario del Fideicomiso la notificación de terminación de la Causa de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Intereses el Banco presenta al Fideicomiso la notificación de aceleración y la notificación de terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el Estado compruebe al Banco con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó la Causa de Aceleración; o (ii) la inexistencia de la Causa de Aceleración, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Banco, este último enviará al Fiduciario del Fideicomiso una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya la Causa de Aceleración y el Fiduciario del Fideicomiso deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

En el supuesto de que el Banco otorgue al Acreditado una dispensa para el cumplimiento relacionado con las obligaciones previstas en la cláusula Décima Segunda, el Banco se abstendrá de aplicar el factor de aceleración que corresponda, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado.

De actualizarse simultáneamente un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, la consecuencia será la correspondiente a la Aceleración Total, reteniendo y aplicando al pago anticipado del Crédito la Cantidad Límite.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. En el eventual caso de que el Acreditado incida en una o más de las causas que se señalan a continuación, cada una de ellas una "Causa de Vencimiento Anticipado", el Acreditante podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato al Acreditado el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales o moratorios, y demás accesorios financieros pactado en este Contrato, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno.

14.1 Si el Acreditado dejare de efectuar, en forma parcial o total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sin perjuicio de que se aplique el cobro de intereses moratorios, así como lo previsto en la presente cláusula.

14.2 Si el Acreditado realiza cualquier acto, gestión, solicitud tendiente a descoordinarse de la Federación, o para revocar, cancelar o extinguir de cualquier manera la afectación de las participaciones en ingresos federales; así como cualquier acto encaminado a revocar o extinguir el Fideicomiso, como mecanismo de afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Acreditado y que constituyen la fuente de pago del Crédito pactada en la Cláusula Décima Séptima del Contrato, y en el cual el Banco tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso), respecto del importe mensual que derive del Porcentaje Asignado de las Participaciones que constituyen la fuente de pago del Crédito.

El Banco notificará por escrito al Acreditado la razón que haga valer para anticipar el vencimiento del presente Contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, y el Acreditado dispondrá de un plazo de 15 (quince) Días contado a partir de la fecha en que reciban la referida notificación, para acreditar el cumplimiento de la obligación de que se trate. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el Acreditado no ha llegado a un acuerdo con el Banco, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos

CONFIDENCIAL

25

al día siguiente, fecha en la cual el Acreditado deberá cubrir todos los conceptos que adeude, inclusive con los recursos que constituyen el Fondo de Reserva en términos de lo pactado en este Contrato.

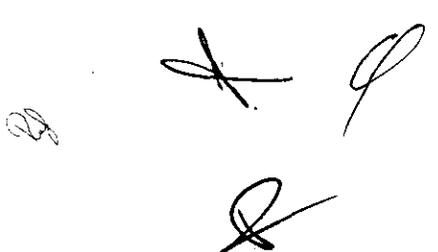
Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva hasta por el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, durante la vigencia del Crédito. El Banco deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago de cada mes el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del mes de que se trate. El Fondo de Reserva se constituirá de manera inicial con cargo al Crédito en el paso y medida en que se dispongan los recursos del mismo a través del Tramo I y Tramo II, hasta donde éstos basten o alcancen, por lo que el Estado deberá aportar al Fideicomiso los recursos que llegaran a resultar faltantes para la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de manera simultánea a la disposición de recursos.

Este fondo se utilizará en caso que, por cualquier causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda del Crédito y sus accesorios. El Estado deberá reconstituir el Fondo de Reserva con cargo al Porcentaje Asignado o, en su defecto, aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fondo de Reserva alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, dentro de los 25 (veinticinco) días siguientes a que se haya utilizado el Fondo de Reserva o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

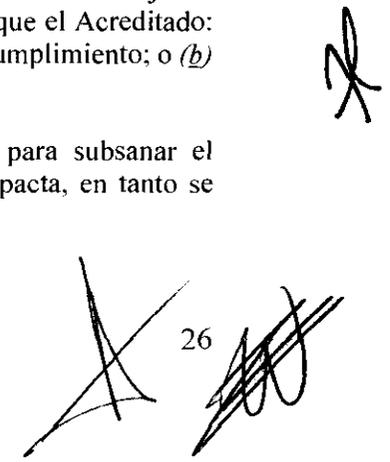
Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Banco deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Banco no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Banco.

Cláusula Décima Sexta. Gastos Adicionales Contingentes por Incumplimiento al Fondo de Reserva y Coberturas. En el supuesto de que el Acreditado se abstenga de cumplir con la obligación prevista en la cláusula Décima Quinta denominada Fondo de Reserva o la obligación prevista en numeral 12.9 de la cláusula Décima Segunda denominada Obligaciones Diversas, el Banco notificará al Acreditado por escrito el incumplimiento detectado y el Banco tendrá derecho a cobrar al Acreditado una pena convencional que consistirá en adicionar un 50% (cincuenta por ciento) los puntos porcentuales a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en términos de lo pactado en la cláusula Novena del presente Contrato; sobretasa, que: (i) aplicará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento; (ii) el primer cobro se realizará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (iii) será cubierta por el Acreditado al Banco precisamente en las Fechas de Pago, con recursos ajenos al Crédito; y (iv) el Banco dejará de cobrar la pena convencional en el momento que el Acreditado: (a) compruebe con el correspondiente soporte documental que ha subsanado el incumplimiento; o (b) que llegue a un acuerdo con el propio Banco.

En el supuesto de que el Banco otorgue al Acreditado un periodo de cura para subsanar el incumplimiento, el Banco se abstendrá de aplicar la pena convencional que se pacta, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado.



CONFIDENCIAL



26

Cláusula Décima Séptima. Fuente de Pago. Como fuente primaria de pago del Crédito, el Estado se obliga a afectar de manera irrevocable en el Fideicomiso el **4.78% (cuatro punto setenta y ocho por ciento)** mensual del Fondo General de Participaciones (el Porcentaje Asignado), sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación de pago a cargo del Estado con motivo de la suscripción y disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, el Banco tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado.

Para el caso de que el Porcentaje Asignado en el primer párrafo de la presente cláusula, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje Asignado, hasta que haya cubierto al Banco la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Octava. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Banco por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

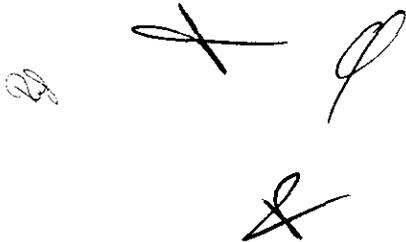
18.1 Su posición financiera.

18.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

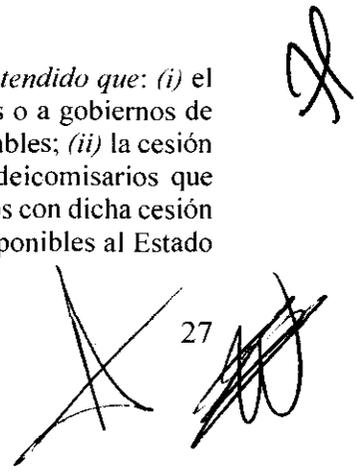
En todo caso, el Estado deberá informar al Banco cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio, a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Novena. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Banco y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco.

El Banco podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables; (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Banco en el Fideicomiso; (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Banco; y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado



CONFIDENCIAL



y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima. Comprobación de Recursos. El Estado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito, 90 (noventa) Días posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega al Banco de oficio signado por el titular del Órgano Interno de Control del Acreditado o funcionario facultado, que cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución del programa, mediante el cual certifique que: (i) los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; (ii) que las obras, acciones y/o adquisiciones financiadas con recursos del Tramo II del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; y (iii) que es de su conocimiento que ante cualquier inconsistencia o irregularidad que pudiera detectarse entre las obras y/o acciones y/o adquisiciones llevadas a cabo con motivo del destino del Crédito, con lo manifestado en la certificación misma, el Banco notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras, acciones y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas. Lo anterior, con excepción de los recursos ejercidos del Tramo I destinados al refinanciamiento de los Créditos Originales.

El plazo de 90 (noventa) Días antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Banco solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

En el caso de incumplimiento a la entrega de la comprobación de recursos del Crédito, el Banco dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control o funcionario equivalente del Acreditado, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que debió entregarse dicha comprobación de recursos.

Cláusula Vigésima Primera. Domicilios. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

El ESTADO: Palacio de Gobierno sin número.
Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez
Chiapas, C.P. 29000
Correo electrónico: mgpineda@haciendachiapas.gob.mx,
vchavez@haciendachiapas.gob.mx

El Banco : Blvd. Belisario Domínguez No. 2320, Cuarto Piso, Colonia Residencial Campestre, Código Postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

CONFIDENCIAL

Cláusula Vigésima Segunda. Estados de Cuenta. El Banco pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Banco informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) Días posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, *en el entendido que* cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Banco por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Tercera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Banco, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Banco.

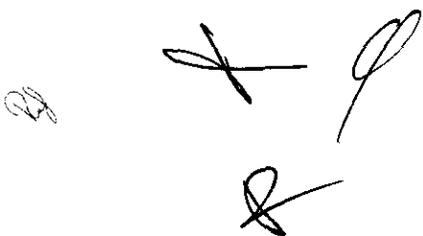
De igual forma se autoriza y faculta al Banco, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

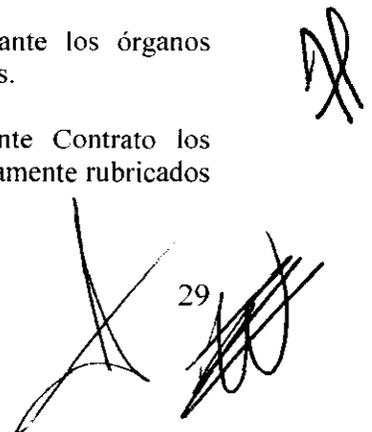
Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

Cláusula Vigésima Cuarta. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se adjuntan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:



CONFIDENCIAL



Anexo 1. Copia del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Nombramiento del Secretario de Hacienda.

Anexo 3. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 5. Copia del Fideicomiso.

Anexo 6. Tabla de equivalencias y procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinario, en los supuestos previstos en la cláusula Novena del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Modificaciones al Contrato. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Banco y el Estado y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Sexta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Banco, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Séptima. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

Cláusula Vigésima Octava. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Banco para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el Banco, por determinación de autoridad competente, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Banco se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

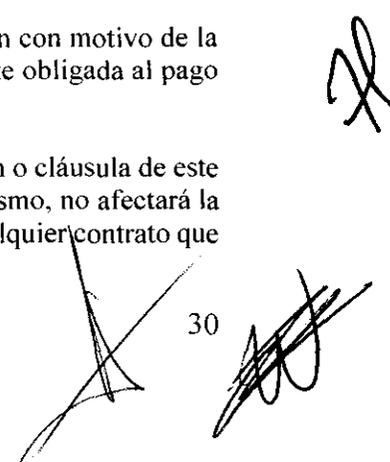
Cláusula Vigésima Novena. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Trigésima. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.



CONFIDENCIAL

30

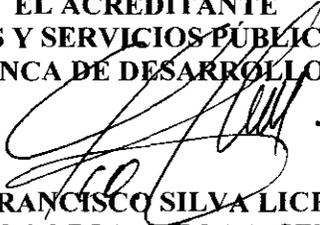


Cláusula Trigésima Primera. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Banco y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros; empleados y/o apoderados (cada uno, una "*Persona Indemnizada*") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, *en el entendido que*, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

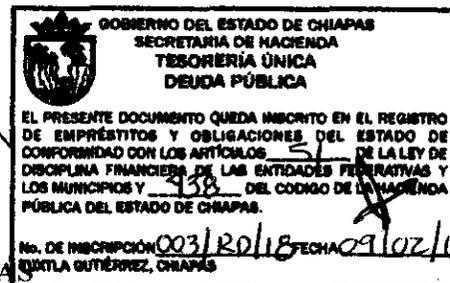
Cláusula Trigésima Segunda. Legislación y Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 7 de febrero de 2018.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO.


C. FRANCISCO SILVA LICEA
APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

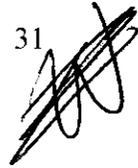



C. HUMBERTO PEDRERO MORENO
SECRETARIO DE HACIENDA




NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2.918'560.065.85 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.). ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.



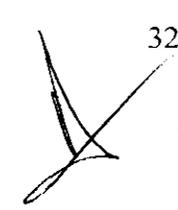

CONFIDENCIAL


ANEXO "1" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2018, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

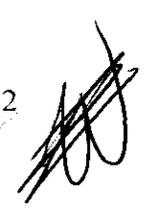
DECRETO DE AUTORIZACIÓN



CONFIDENCIAL



32





PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 7 de junio de 2017 298

CUARTA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales

Página

Decreto No. 188	Por el cual se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamiento para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública vigente en los términos y condiciones que se establecen en el presente.	1
-----------------	--	---



PUBLICACIÓN ESTATAL

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 188

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 188

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que las fracciones I del artículo 48 y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

La Hacienda Pública del Estado, enfrenta una situación financiera que requiere un reordenamiento integral de sus finanzas, a través del mejoramiento del perfil de la deuda pública, con el propósito de hacer viable las finanzas públicas del Estado.

Es necesario proceder a la renegociación, refinanciamiento, y/o reestructura de una serie de pasivos financieros que conforman la deuda pública estatal, con el propósito de lograr una importante liberación de flujo en la Hacienda Pública del Estado y generar las condiciones de liquidación necesarias para mantener el dinamismo de la inversión pública, a fin de dotar a la población de las obras de impacto social que incidan en la transformación del entorno, el desarrollo humano y la reactivación de la economía local.

La estrategia de saneamiento financiero estatal, comprende acciones que permiten hacer más eficiente el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento del perfil de amortizaciones de la deuda pública estatal y del flujo de activo disponible para ésta y las siguientes administraciones, así como tener pasivos mejor estructurados que le permitan al Estado acceder a mejores calificaciones crediticias y con ello a mejorar términos y condiciones en los empréstitos que contrate.

Es importante señalar que la estrategia de saneamiento financiero es fiscalmente responsable, lo cual favorece positivamente las finanzas públicas de las administraciones



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a cursive flourish.

A small handwritten mark or signature, possibly a stylized 'R' or 'Q', located at the bottom center.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, bold initial 'A' followed by several cursive strokes.

A small handwritten mark or signature, possibly a stylized 'R' or 'Q', located on the right margin.



futuras, a efecto de contar con capacidad de realizar en su momento nueva inversión pública productiva que llevará a cabo el Estado para concretar proyectos prioritarios de alto impacto social, que le permitan el mejoramiento de los servicios públicos.

Con motivo de las operaciones de refinanciamiento autorizadas, se buscará obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que, directa o indirectamente, se produzca un incremento o beneficio en los ingresos del Estado.

Por otra parte, y a efecto de fortalecer la estructura de la operación de crédito a reestructurar y de la operación de crédito a refinanciar, se debe dar mayor certeza a la institución acreedora, lo cual traerá aparejado un beneficio a favor del Estado, reflejado en la tasa de interés, con motivo de la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura de la operación de crédito que son íntegramente de interés y en beneficio del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Previo análisis del destino y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$2'847,375,674.00 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más los gasto y costos que se señalan en el artículo séptimo, para destinarlo al refinanciamiento de la Deuda Pública a cargo del Estado, por los siguientes créditos, así como lo previsto en el último párrafo del presente artículo:

Institución Financiera	Monto original contratado	Monto dispuesto (Cifras en Pesos)	Fecha de contratación
BANOBRAS (Crédito FONREC)	\$1'893,825,622.73	\$1'893, 825,622.00	28 de junio de 2011
BANOBRAS (Crédito PROFISE)	\$1'025,598,382.00	\$953,550,052.00	21 de junio de 2012
TOTAL	2'919,424,004.73	2'847,375,674.00	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2
[Handwritten signature]

En caso de reestructuración de dichos créditos, las modificaciones a realizarse podrán ser para mejorar la tasa de interés, disminuir o eliminar comisiones, liberar de participaciones, aportaciones o ingresos locales afectados como fuente de pago, así como para disminuir el nivel del fondo de reserva.

Los recursos excedentes del o los financiamientos que se contraten en virtud del presente Decreto, después de haberse llevado a cabo el refinanciamiento y/o reestructura, podrán destinarse, incluido en su caso el impuesto al valor agregado, a Inversión Pública Productiva consistente en obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento en los rubros de: (I) infraestructura carretera y vial, (II) infraestructura educativa, (III) infraestructura de salud, (IV) infraestructura hidráulica y sanitaria (V) infraestructura urbana: así como a las obras y acciones acordadas por el Estado con el Ejecutivo Federal previstas en Programas Federales y/o Convenios con la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los financiamientos que el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda contrate para el refinanciamiento, o reestructure con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberán amortizarse en un plazo de hasta 30 años, incluidos los periodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos o convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiamiento, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado.

La contratación el (los) financiamiento (s) autorizados en el presente Decreto se podrán llevar a cabo en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, afecte como garantía de pago y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones asociadas al o los financiamientos que se contraten, refinancien y/o reestructuren, los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Estado por ingresos federales, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los señalados. Las afectaciones que se realicen, permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, incluidos fideicomisos, a efecto de formalizar los mecanismos para afectar en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Tercero del presente instrumento, con el propósito de que el Estado, cumpla con las obligaciones que se deriven del (los) financiamiento (s) que contrate, refinancie y/o reestructure con la base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

Con la finalidad de llevar a cabo la afectación de los recursos señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto y la constitución, uso o modificación del o de los mecanismos de garantía y/o fuente de pago previstos en el presente artículo, se podrán emitir nuevas



3



ESTADO DE CHIAPAS
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

instrucciones irrevocables o modificar aquellas que se hubieran otorgado con anterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus órganos administrativos autorizados, con el objeto de que los recursos objeto de la o las afectaciones que se realicen, se transfieran directa e irrevocablemente al o los mecanismos de garantía y/o pago dejando a salvo los derechos de terceros por afectaciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- El Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, el monto del servicio de la deuda, hasta su total liquidación, incluidos los accesorios que se devenguen de los mismos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento (s) que se formalicen y reestructuren con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados de la Secretaría de Hacienda, para que celebren todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los financiamientos de su deuda y/o reestructura y/o modificaciones autorizadas en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que se consideren convenientes; así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los financiamientos que se celebren y/o reestructuren, con base en la presente autorización, de la misma manera podrá contratar coberturas de tasas de interés e instrumentos financieros derivados, en caso de considerarlo necesario o conveniente.

En el caso de los recursos derivados de los Fondos de Reserva de los créditos que podrán ser objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, podrán ser utilizados para la constitución del o los nuevos Fondos de Reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de esta autorización. Asimismo, los Fondos de Reserva constituidos para las operaciones que se formalicen con motivo de este Decreto, podrán destinarse al pago de las últimas amortizaciones de capital e intereses del o los financiamientos de que se trate.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda para que destine la cantidad de \$71'184,391.85 (setenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos noventa y uno 85/100 M.N), la cantidad que representa el 2.5% por ciento, que será utilizada para cubrir comisiones, impuestos, intereses de periodo de gracia, coberturas de tasas de interés, instrumento financieros derivados, calificación de la estructura, fondos de reserva, incluidas las comisiones por pago anticipado y/o costos de rompimiento de las operaciones de crédito a refinanciar, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas y cualquier otro gasto asociados para la correcta contratación del refinanciamiento y reestructuración que a través del presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda,



en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas y ante el Registro de Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El presente Decreto fue aprobado mediante quórum específico de votación que se requiere, por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 02 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- **D. P. C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.-**
D. S. C. SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, **Secretario General de Gobierno.-** Rúbricas



A handwritten signature in the middle left area of the page.

A handwritten signature in the bottom middle area of the page.

A handwritten signature in the bottom right area of the page.

5

A handwritten signature in the bottom right area of the page, with the number 5 written above it.

A handwritten signature in the middle right area of the page.



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO, AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

----- EL CIUDADANO LICENCIADO ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS,
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES DE LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN XIII DE LA LEY
ESTATAL DEL PERIODICO OFICIAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR:-----

----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS
ÚTILES, ESCRITAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, SON COPIAS FIEL Y EXACTA DE SU
ORIGINAL, QUE CORRESPONDEN AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 298, CUARTA
SECCION, DE FECHA MIÉRCOLES 07 DE JUNIO DE 2017, EL CUAL TUVE A LA VISTA
Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, A DONDE ES DEVUELTO PARA SU
RESGUARDO CORRESPONDIENTE.-----

-----TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO-----



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

COTEJO LARA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO "2" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2018, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

**NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO HACIENDA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**



33



CONFIDENCIAL



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Lunes 11 de Enero de 2016.

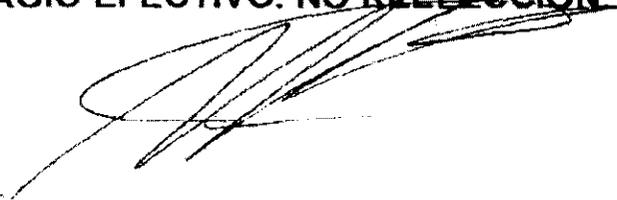
**C. HUMBERTO PEDRERO MORENO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



**MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO**



ANEXO "3" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2018, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad de XXX, a [●] de [●] de 2018

[Acreditante]
[Dirección]

En atención: [●]
Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de febrero de 2018, (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante (el "Acreditante" o el "Banco"), y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, como acreditado (el "Estado").

Los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en la presente Solicitud de Disposición y que no se definen de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Por medio del presente, el Estado solicita en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, la Disposición del Crédito por la cantidad de \$[●] ([●] de pesos 00/100) Moneda Nacional), precisamente el día [●] de [●] de 2018, la cual será destinada a la liquidación de los siguientes créditos:

- (a) La cantidad de \$[●] ([●] M.N.) para liquidar los Créditos Originales documentados mediante contratos de apertura de crédito simple celebrados con _____, de fechas ____ y ____, por montos de ____ y ____, respectivamente,
- (b) [La cantidad de \$[●] ([●] M.N.), para financiar inversiones públicas productivas consistentes en _____.]
- (c) La cantidad de \$[●] ([●] M.N.), para la constitución del Fondo de Reserva del Tramo I-II, pago de la cobertura y calificación del Crédito, (**desglosar conceptos y montos correspondientes a cada gasto**).

[Señalar los datos de la cuenta bancaria del Fiduciario en la cual se depositarán los recursos para constituir el Fondo de Reserva].

El Estado expresamente reconoce y acepta que ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito.

Atentamente,

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

C.
SECRETARIO DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

ANEXO "4" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2018, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

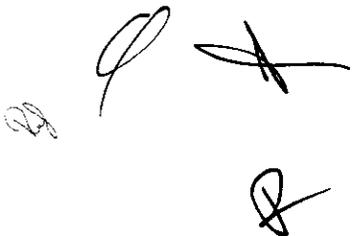
Ref Solicitud de Pago del Financiamiento No.
[Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0161 (el "*Fideicomiso*"), celebrado el 12 de junio de 2014, entre Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar y . Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Octava y demás aplicables del Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondientes, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en los Documentos del Financiamiento, abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Período de Pago que comienza el [●] de [●] de 20[●] y concluye el [●] de [●] de 20[●] del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso].

1. **Fecha de Pago:** [●] de [●] de 20[●]
2. **Instrucciones de Pago:** [Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son: número de cuenta [●], apertura en [●], a nombre de: [●], con CLABE [●]]
3. **El Servicio del Financiamiento:** la cantidad total de \$[●] [cantidad en letra], la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a) *Principal:* [●]
 - b) *Intereses:* [●]
 - c) *Accesorios:* [●]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de \$[●] [cantidad en letra].



CONFIDENCIAL

5. **[Factor de Aceleración Parcial, Cantidad Límite por Aceleración Total, Pena Convencional o Vencimiento Anticipado: \$[●] [cantidad en letra].]**

6. **Instrucciones Adicionales: [●]**

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago, surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

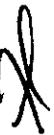
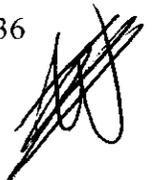
Por: [●]
Cargo: [●]

C.c.p. [Fideicomitente]



CONFIDENCIAL

36



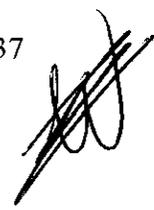
ANEXO "5" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 7 DE FEBRERO DE 2018, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Contrato de Fideicomiso F/0161



CONFIDENCIAL

37



[Versión de Firma]

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/0161

Celebrado entre

EL ESTADO DE CHIAPAS
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR

y

EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO

de fecha 12 de junio de 2014

Handwritten signature
01

Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature



CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/0161 (Indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso"), que con fecha 12 de junio de 2014 celebran:

- I. El ESTADO DE CHIAPAS, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (la "Secretaría de Hacienda"), representada en este acto por su titular, la C. Juana María de Coss León (indistintamente, el "Estado", el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Tercer Lugar"); y
- II. EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA., como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quicmel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson (el "Fiduciario").

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Como parte del saneamiento financiero estatal, el Estado considera necesario refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos a su cargo, tanto con la banca comercial como con la banca de desarrollo, hasta por un monto total de \$11,750,000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con objeto de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés, así como reestructurar otros pasivos para los mismos efectos (el "Refinanciamiento").

II. Mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2013 (el "Decreto de Autorización"), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750,000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera, para afectar, en garantía o fuente de pago, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del Refinanciamiento, incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar el Refinanciamiento. Se adjunta al presente Contrato como Anexo A, una copia de la publicación del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014 (la "Ley de Ingresos 2014") en el Periódico Oficial del Estado.

III. En relación con el Refinanciamiento, el Estado planea celebrar con diversas instituciones financieras mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos (conjuntamente, los "Contratos de Cobertura"),

para que el costo financiero para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas fijas máximas.

DECLARACIONES

- L Declara el Estado, por conducto de la titular de la Secretaría de Hacienda, que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "*Constitución Federal*"), así como el artículo 1 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado de Chiapas*.
 - (b) De conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2014, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
 - (c) El Fideicomiso no se organiza de manera análoga a los organismos públicos descentralizados, por lo que no forma parte de la administración pública estatal, ni se encuentra sujeto al régimen legal y administrativo al que están sujetos los fideicomisos públicos en términos del artículo 2, fracción II, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* (la "*Ley Orgánica*") y 2, 4, fracciones I y V, 42 y demás aplicables de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas*;
 - (d) La C. Juana María de Coss León, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Manuel Velasco Coello, el cual se adjunta al presente como Anexo B, y quien está facultada para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto del Decreto de Autorización, 4 de la Ley de Ingresos 2014, 29 fracción XLVII, de la *Ley Orgánica*, 425, fracciones V y XVIII, del *Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas* (el "*Código de Hacienda*"), 2, 13, fracciones I y XXXIII, y 14, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
 - (e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual del Estado;
 - (f) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
 - (g) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;



- (h) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
 - (i) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas; y
 - (j) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal de la fracción III del artículo 186 de la *Ley del Mercado de Valores*.
- II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) Es una casa de bolsa constituida de conformidad con la *Ley del Mercado de Valores* y demás leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 93,184 de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327417 y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato;
 - (b) Mediante escritura pública número 109,993 de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 23 de abril de 2012 bajo el folio mercantil 327417;
 - (c) Sus delegados fiduciarios María Fernanda Díaz Barreiro Robinson y Rosa Adriana Pérez Quesnel, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante las escrituras 109,672 y 112,109 de fechas 8 de febrero de 2012 y 14 de febrero de 2013, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal; dichas escrituras quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 2 de marzo de 2012 y el 6 de marzo de 2013, respectivamente, bajo el folio mercantil número 327417. Una copia de dichas escrituras y de las identificaciones oficiales de los delegados fiduciarios se agregan al presente Contrato como Anexo C;
 - (d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta sea modificada de tiempo en tiempo (la "Circular 1/2005"), el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el citado numeral 6:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se las encomienda, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofotes no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

- (e) Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato;
- (f) En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

- I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:
 - a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.
 - b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.
 - c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.



d) Las sociedades en cuya capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquirieron, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieran sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se cupien, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

(g) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por funcionarios con facultades suficientes para tales efectos;

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (i) La celebración y cumplimiento del presente Contrato (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (j) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
- (k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (l) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (m) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus Anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

"Acreedor": Significa la Persona, así como un grupo de Personas representados a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado y que el mismo hubiere sido inscrito debidamente en el Registro del Fideicomiso, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, y que cuente con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios, causahabientes o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato. Para evitar cualquier duda, las Contrapartes no serán considerados como "Acreedores" para los efectos del presente.

"Agencias Calificadoras": Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

11



"Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones":	Significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones solicitados por el Estado, provenientes de la Federación, cuyo fundamento legal para su otorgamiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> .
"Aportación Inicial":	Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2 del presente Contrato.
"Aportaciones Federales":	Significa las aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> y cualesquier otros recursos que la Federación transfiera a la hacienda pública del Estado condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Federación.
"Auditor":	Significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, que sea designada de tiempo en tiempo por el Estado como Auditor de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato.
"Autoridad Gubernamental":	Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.
"Autorizaciones Gubernamentales":	Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.
"Banca de Desarrollo":	Significa cualesquier entidad, organismo descentralizado, fideicomiso público o empresa de participación mayoritaria de México que lleve a cabo operaciones de crédito en términos de su normativa aplicable.
"Cantidad de Aceleración":	Significa, para un Período, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de capital e intereses ordinarios el Estado deba pagar al Acreedor correspondiente en relación con el Financiamiento respectivo en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado) por el Factor de Aceleración.
"Cantidad Límite":	Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el Porcentaje Asignado (expresado en

8

	decimales) por la cantidad derivada de cada entrega de Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.
"Cantidades Pagadas en Exceso":	Significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.
"Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales":	Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta Receptora, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, mediante una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.
"Cantidad Requerida":	Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago y, en su caso, al Fondo de Reserva de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas, incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado, en términos de los respectivos Financiamientos; (iii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos. Para evitar cualquier duda, el término "Cantidad Requerida" excluye pagos anticipados voluntarios.
"Cantidades Remanentes":	Significa la cantidad que deberá ser entregada al Estado por el Fiduciario, de conformidad con la Sección 3.5 del presente Contrato.
"Circular 1/2005":	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración II (d) de este Contrato.
"Código de Hacienda":	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (d) de este Contrato.
"Constancia de Inscripción":	Significa, respecto del Registro del Fideicomiso, la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- “Constitución Federal”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (a) de este Contrato.
- “Contraparte”:** Significa la institución financiera que haya celebrado un Contrato de Cobertura con el Estado como contraparte, siempre y cuando dicho contrato hubiere sido debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso que corresponda al Financiamiento al cual esté vinculado.
- “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
- “Contratos de Cobertura”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III de este Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
- “Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero”:** Significan aquellos contratos de apertura de crédito simple (i) celebrados por el Estado, como acreditado y una Banca de Desarrollo, como acreditante; y (ii) que tengan como mecanismo de pago, ya sea para el pago de intereses o capital, un instrumento o título de crédito que represente el derecho a cobrar el valor nominal del mismo a su vencimiento y que se pueda comprar a una tasa de descuento (comúnmente denominados “bono cupón cero”), o algún instrumento similar que sea adquirido, emitido, suscrito o avalado por el Gobierno Federal, por un organismo público descentralizado federal o por un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, con objeto de brindar cualquier tipo de apoyo a las Entidades Federativas, incluyendo sin limitar: el Fideicomiso 2186 “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, constituido por el Gobierno Federal, el 25 de noviembre de 2010, y el Fideicomiso 2198 “Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad”, constituido por el Gobierno Federal el 2 de enero de 2010.
- “Cuenta Concentradora”:** Significa la cuenta, a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado notifiquen por escrito a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas* de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre la Participaciones Fideicomitadas. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número F/0161.
- “Cuenta de Remanentes del Estado”:** Significa la cuenta que el Estado notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.
- “Cuenta de Remanentes”:** Significa la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario a efecto

- de los Financiamientos”:** de recibir las cantidades remanentes de cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda de todos los Financiamientos y, en su caso, de la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Contrato.
- “Cuenta de Servicio de la Deuda”:** Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente: (i) la Cantidad Límite, (ii) en su caso, las cantidades líquidas derivadas de los Contratos de Cobertura conforme a las Secciones 8.4 y 8.6, para ser registradas en el Fondo de Pago, y (iii) los Recursos Adicionales, así como las demás cantidades que, en su caso, ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que deban de ser depositadas en la respectiva Cuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de la Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente, al pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento al que correspondan y, en su caso, a las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura respectivo. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de la Deuda para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente seguido de un número arábigo, empezando con el “1” y siguiendo con números subsecuentes para cada Cuenta de Servicio de la Deuda que se abra.
- “Cuenta Pública del Estado”:** Significa la cuenta pública referida en el artículo 4, fracción IX de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y el artículo 2, fracción XI, de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas*, que se haya entregado al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás Ley Aplicable, que corresponda al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se deba calcular el Límite de Endeudamiento.
- “Cuenta Receptora”:** Significa la cuenta a nombre del Fideicomisario en Segundo Lugar, que éste último notifique por escrito al Fiduciario, de tiempo en tiempo.
- “Decreto de Autorización”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.
- “Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas”:** Significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de (i) el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014), conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, que el Estado ha afectado al presente Fideicomiso, así



como los derechos sobre las Participaciones que el Estado ceda y afecte irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo en los términos y bajo las condiciones previstas en la Sección 2.2, inciso (c) del presente Contrato, o (ii) cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la *Ley de Coordinación Fiscal* o de cualquier otra Ley Aplicable.

"Deuda Total":

Significa, sin duplicación, todas las obligaciones del Estado que, de conformidad con lo previsto en el Código de Hacienda y en la demás Ley Aplicable, constituyan deuda pública directa del Estado, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Estatal o estén incluidos en la contabilidad del Estado, pero excluyendo (i) las obligaciones contingentes del Estado; (ii) los pasivos a corto plazo; (iii) los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero; (iv) el saldo de las emisiones de certificados bursátiles bajo la claves de pizarra "CHIACB" y "CHIACBU", independientemente de que éstas sean reestructuradas o refinanciadas; y (v) cualesquier obligaciones de pago del Estado derivadas de anticipos de (y) los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, o (z) Participaciones Federales.

"Día Hábil":

Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la *Comisión Nacional Bancaria y de Valores*.

"Documentos del Financiamiento":

Significa el o los contratos de crédito o convenios de reestructura o de refinanciamiento o, en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentado cada Financiamiento.

"Efecto Material Adverso":

Significa un efecto substancial negativo, sobre la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 400,000,000 UDIS (cuatrocientos millones de UDIS) y que dicho efecto sea derivado de, alguna de las siguientes: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sea parte o bajo el presente Contrato; o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de

	<p>cualquier Documento del Financiamiento o del presente Contrato o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreedor derivados de cualesquiera Documentos del Financiamiento o del presente Contrato.</p>
<p>“Estado de Chiapas”, “Estado” o “Fideicomitente”:</p>	<p>Tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.</p>
<p>“Eventos de Aceleración”:</p>	<p>Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.</p>
<p>“Eventos de Incumplimiento”:</p>	<p>Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.</p>
<p>“Factor de Aceleración”:</p>	<p>Significa, para cada Financiamiento, el factor especificado en los Documentos del Financiamiento que se aplicará a las cantidades que, por concepto de capital e intereses ordinarios, el Estado deba pagar al Acreedor en una Fecha de Pago ante un Evento de Aceleración (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado), en los casos previstos en los Documentos del Financiamiento.</p>
<p>“Fecha de Pago”:</p>	<p>Para cada Financiamiento, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Documentos del Financiamiento respectivos.</p>
<p>“Fideicomisario en Segundo Lugar”:</p>	<p>Significa el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.</p>
<p>“Fideicomisario en Tercer Lugar”:</p>	<p>Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.</p>
<p>“Fideicomisarios en Primer Lugar”:</p>	<p>Significa cada uno de los Acreedores.</p>
<p>“Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales”:</p>	<p>Significa el contrato de fideicomiso para el pago de obligaciones laborales número F/0162, celebrado por y entre el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, de fecha 12 de junio de 2014, con el fin de constituir un mecanismo que facilite el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Estado con respecto a los trabajadores de la administración pública centralizada.</p>
<p>“Fideicomiso”:</p>	<p>Significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y</p>



fuelle de pago creado al amparo del presente Contrato.

- "Fiduciario":** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.
 - "Financiamiento":** Significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean estos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o a un tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval o garante, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso.
 - "Financiamientos con Banca de Desarrollo":** Significan aquellos contratos de apertura de crédito simple celebrados por el Estado, como acreditado y la Banca de Desarrollo, como acreditante, que no sean Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, incluyendo, sin limitar (i) el contrato de apertura de crédito simple hasta por \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado el 29 de julio de 2011, entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante; y (ii) el contrato de apertura de crédito simple hasta por \$5,469,000,000.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado el 20 de diciembre de 2011, entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en ambos casos incluyendo sus respectivas modificaciones o reestructuras que sean celebradas de tiempo en tiempo.
 - "Fondo de Cobertura":** Significa, respecto de cada Financiamiento que tenga contratado un Contrato de Cobertura, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, el cual se destinará exclusiva e irrevocablemente al pago de todas las cantidades que, el Estado deba de pagar a su Contraparte (distintas a las primas) derivado del Contrato de Cobertura relacionado con dicho Financiamiento, en los términos de dicho contrato y sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por la Contraparte que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.
- El Fondo de Cobertura se compondrá, sin limitar, de lo siguiente

(i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonado en el Fondo de Cobertura, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonada al Fondo de Cobertura, en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

"Fondo de Pago":

Significa, respecto de cada Financiamiento, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, la cual se destinará irrevocablemente para el pago oportuno del principal, intereses y cualesquier accesorios y comisiones de dicho Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por el Acreedor respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Pago se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que, mensualmente, separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonado al Fondo de Pago, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonado al Fondo de Pago, en cumplimiento de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las Contrapartes para ser destinados al Financiamiento respectivo de conformidad con el Sumario proporcionado por la Contraparte al Fiduciario; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

"Fondo de Reserva":

Significa, respecto de cada Financiamiento, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, en la cual el Fiduciario



mantendrá irrevocablemente las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente a constituir o restituir el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por el Acreedor respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonada en el Fondo de Reserva, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonado al Fondo de Reserva, en cumplimiento de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

- "Fondo General de Participaciones": Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
- "Fondos": Significa, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago, el Fondo de Reserva y, en su caso, el Fondo de Cobertura.
- "Funcionario Autorizado": Significa el titular de la Secretaría de Hacienda o el titular de la Subsecretaría de Egresos.
- "Gastos de Mantenimiento": Significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, los gastos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras, así como para defender el Patrimonio del Fideicomiso, cuyos rubros se listan en el Anexo E del presente Contrato.
- "Gastos del": Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Financiamiento”:	en el Sumario correspondiente, incluyendo, las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.
“Ingresos de Libre Disposición”:	Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, la suma de (i) los Ingresos Propios; (ii) las Participaciones, (iii) los ingresos derivados del (v) <i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</i> , y (z) del <i>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas</i> , y (iv) cualquier otro ingreso federal que el Estado reciba, pero <u>excluyendo</u> las Aportaciones Federales distintas a las descritas en el inciso (iii) inmediato anterior.
“Ingresos Propios”:	Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, aquellos ingresos del Estado distintos a (i) Aportaciones Federales, (ii) Participaciones, y (iii) subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la <i>Ley de Coordinación Fiscal</i> y/o el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.
“Intereses”:	Significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.
“Ley Aplicable”:	Significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
“Ley de Ingresos 2014”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.
“Ley de Ingresos”:	Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
“Ley Orgánica”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (c) de este Contrato.
“Límite de Endeudamiento”:	Significa la obligación el Estado de no contraer nuevos financiamientos cuando la Deuda Total (incluyendo el nuevo



financiamiento que se pretenda contratar) sea mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición. Dicho cálculo se efectuará anualmente, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que se haya entregado la Cuenta Pública del Estado al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXVI, de la *Constitución Política del Estado de Chiapas* y demás Ley Aplicable. Lo anterior, *en el entendido que* los Contratos de Cobertura no estarán sujetos al Límite de Endeudamiento para efectos de su inscripción en el Registro del Fideicomiso.

- "México":** Significa los Estados Unidos Mexicanos.

- "Notificación de Aceleración":** Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo F de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) la Cantidad de Aceleración; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que, en su caso, deberán ser abonadas al Fondo de Reserva; y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

- "Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso":** Significa la notificación dirigida por el Estado y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor, informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo G.

- "Notificación de Cesión":** Significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos substancialmente similares a los del documento adjunto como Anexo H, mediante la cual se les notificará la cesión o transmisión de un Financiamiento. Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente y el cesionario.

- "Notificación de Incumplimiento":** Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento

correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo I de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se derivan de la existencia del mismo, en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que en su caso deberán ser abonadas al Fondo de Reserva, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración":

Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración de su respectivo Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo J de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que en su caso deberán ser abonadas al Fondo de Reserva, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

"Notificación de Rechazo de Inscripción":

Significa la notificación que enviará el Fiduciario al (i) Fideicomitente y al acreedor que pretenda inscribir en el Registro del Fideicomiso un financiamiento otorgado al Estado (o una modificación a un Financiamiento), o (ii) Fideicomitente y a la contraparte que pretenda inscribir un Contrato de Cobertura (o una modificación a un Contrato de Cobertura), informándoles el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho registro. Lo anterior, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo K.

"Notificación"

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la



- Irrevocable*:** Cláusula Tres del presente Contrato.
- "Partes*":** Significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
- "Participaciones*":** Significa el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la *Ley de Coordinación Fiscal* o de cualquier otra ley federal o estatal.
- "Patrimonio del Fideicomiso*":** Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cinco.
- "Periodo*":** Significa, para cada Financiamiento y según se determine en sus respectivos Documentos del Financiamiento, un lapso que se contará (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la primera fecha de disposición del Financiamiento respectivo y hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.
- "Persona*":** Significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.
- "Peso" "Pesos" y el signo "S*":** Significarán, de forma indistinta cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.
- "Porcentaje Asignado*":** Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, mismo que destinará el Fiduciario para pagar el Financiamiento al que corresponda y demás cantidades que correspondan, de conformidad con el Sumario, los Documentos del Financiamiento y el presente Contrato. El Fiduciario calculará el Porcentaje Asignado para cada Financiamiento de conformidad con lo siguiente:

$$PA_i = \frac{PF_i}{P} \times 100$$

Donde:

- PA_i es el Porcentaje Asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas para el Financiamiento *i*.
- PF_i es el porcentaje que, del total de Participaciones, le corresponden al Financiamiento *i*, según lo establecido en los Documentos del Financiamiento *i*.
- P son los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, expresado en porcentaje de Participaciones.

“Presupuesto de Egresos”:	Significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.
“Recursos Adicionales”:	Significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.7 de este Contrato.
“Refinanciamiento”:	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.
“Régimen de Inversión”:	Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas del Servicio de la Deuda y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
“Registro del Fideicomiso”:	Significa el registro que lleva el Fiduciario con base en lo establecido en las Secciones 7.1 a 7.4, de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo L.
“Registro Estatal”:	Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Estado a que se refiere los artículos 425 y 442 del Código de Hacienda y el Capítulo Séptimo del <i>Reglamento del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas</i> .
“Registro Federal”:	Significa el <i>Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios</i> a cargo de la <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> .
“Reporte Anual del Fiduciario”:	Significa el informe que debe entregar anualmente el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo M.
“Reporte Mensual del	Significa el informe que debe entregar mensualmente el



- Fiduciario”:** Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con el formato que se adjunta como Anexo N.

- “Requerimiento de Recursos Adicionales”:** Significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, en los términos de este Contrato, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo O.

- “Requisitos Mínimos de Contratación”:** Significa (i) que los Eventos de Incumplimiento del financiamiento que se pretenda registrar en el Registro del Fideicomiso, sean iguales a, o menos restrictivos que, los eventos de incumplimiento señalados en el Anexo P del presente Fideicomiso, y (ii) que el destino de los recursos que se obtengan del financiamiento, sea inversión pública productiva en términos de la Constitución Federal y la Ley Aplicable; *en el entendido de que* los Contratos de Cobertura, los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero y los Financiamientos con Banca de Desarrollo, no estarán sujetos a los Requisitos Mínimos de Contratación para efectos de su inscripción en el Registro del Fideicomiso, y por lo tanto podrán tener Eventos de Incumplimiento más restrictivos que aquellos previstos en el Anexo P.

- “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:** Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, mismo que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivo, según como sea notificado al Fiduciario, inicialmente, mediante el Sumario y, posteriormente, mediante una Solicitud de Pago, *en el entendido de que*, el Fiduciario tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para la constitución inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, contados a partir de que el Acreedor respectivo presente al Fiduciario la primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del presente Contrato.

- “Secretaría de Hacienda”:** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

- “Solicitud de Inscripción”:** Significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta, por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél o contraparte del Estado en un Contrato de Cobertura, que deberá presentar dicho acreedor o contraparte al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y en términos del Anexo Q.

- “Solicitud de Modificación”:** Significa la solicitud de modificación respecto de algún Documento del Financiamiento, que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y un Acreedor o una

Contraparte, según sea el caso, y que deberá presentar el Acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 y en términos del Anexo R.

"Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales":

Significa el documento que el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales entregará al Fiduciario mensualmente, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo S del presente Contrato. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Segundo Lugar mediante la Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha solicitud.

"Solicitud de Pago":

Significa:

- (a) Para cada Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento y para cada Periodo, el documento que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo T del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, y (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.
- (b) Para cada Contrato de Cobertura, el documento que en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo T del presente Contrato, deberá presentar, en su caso, la Contraparte al Fiduciario conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, cuando menos, (i) las cantidades que el Estado deba pagar a su Contraparte, en los términos del Contrato de Cobertura, por concepto de (y) primas, con cargo a los Gastos de Financiamiento, o (z) pago anticipado parcial o total, mediante registro en el Fondo de Cobertura; y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por la Contraparte correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.



"Sumario":

Significa el documento emitido en términos similares a los previstos en el Anexo U, que deberá presentar el acreedor de un financiamiento o la contraparte del Estado en un Contrato de Cobertura al Fiduciario, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- (a) Si se trata de un financiamiento: (i) acreditado; (ii) acreedor; (iii) calendario de amortizaciones, incluyendo el monto de capital a pagar en cada amortización; (iv) comisiones; (v) disposiciones relativas a la amortización anticipada; (vi) el nombre de la Persona que fungirá como representante del (los) acreedor(es); (vii) Eventos de Aceleración, la Cantidad de Aceleración, el Factor de Aceleración y sus respectivas consecuencias; (viii) Eventos de Incumplimiento y sus respectivas consecuencias; (ix) el porcentaje de Participaciones que le corresponden al Financiamiento; (x) fecha de celebración; (xi) monto del financiamiento; (xii) lugar y forma de pago; (xiii) principales obligaciones de hacer y no hacer; (xiv) periodo de gracia; (xv) plazo; (xvi) tasa de interés moratoria; (xvii) tasa de interés ordinaria; (xviii) tipo de financiamiento; (xix) en caso de ya haberse celebrado, el Contrato de Cobertura que esté vinculado a dicho financiamiento, (xx) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (xxi) fecha de vencimiento; (xxii) garantías otorgadas; (xxiii) destino de los recursos; y (xxiv) en su caso, indicación de las modificaciones autorizadas a los Documentos del Financiamiento; o
- (b) Si se trata de un Contrato de Cobertura: (i) contraparte; (ii) tipo de operación; (iii) monto de referencia; (iv) fecha de celebración de la operación; (v) fecha de inicio; (vi) fecha de vencimiento; (vii) tasa A; (viii) primera fecha de pago parte A; (ix) periodicidad de pago parte A; (x) tasa B; (xi) en su caso, fuente tasa B; (xii) primera fecha de pago parte B; (xiii) periodicidad de pago parte B; (xiv) cuentas parte A; (xv) cuentas parte B; (xvi) agente de cálculo; (xvii) otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) lugar y forma de pago; (xix) indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura y el porcentaje que cada uno representa de los pagos que recibirán al amparo de dicho Contrato de Cobertura y (xxi) cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura.

"Unidades de Inversión":

Significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen

las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (r) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (-) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) Las referencias a "días" significarán días naturales;

(g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(i) Las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) Los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

29

ACTA.-13,389



1.3 **Anexos.** Los anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014.
- Anexo B Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda.
- Anexo C Copia de los poderes e identificaciones de los Delegados Fiduciarios.
- Anexo D Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo E Gastos de Mantenimiento.
- Anexo F Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo G Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
- Anexo H Formato de Notificación de Cesión.
- Anexo I Formato de Notificación de Incumplimiento.
- Anexo J Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
- Anexo K Formato de Notificación de Rechazo de Inscripción.
- Anexo L Formato de Registro del Fideicomiso.
- Anexo M Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
- Anexo N Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
- Anexo O Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
- Anexo P Lista de Eventos de Incumplimiento.
- Anexo Q Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo R Formato de Solicitud de Modificación.
- Anexo S Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.
- Anexo T Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo U Formato de Sumario.
- Anexo V Formato de la Notificación Irrevocable.
- Anexo W Formato de Carta de Certificación de Firmas.
- Anexo X Formato de Instrucción de Inversiones Permitidas.
- Anexo Y Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la Información Financiera Trimestral.
- Anexo Z Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la

Información Financiera Anual.

Anexo AA	Formato de Certificado de Funcionario Autorizado de Cumplimiento a Acreedores.
Anexo BB	Honorarios del Fiduciario.

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso

2.1 **Constitución.** El Estado en este acto constituye el Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2.2 **Aportaciones al Fideicomiso y Depósitos**

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial"), misma que será transferida a y deberá permanecer en la Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado en este acto aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 20.10 % (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, el artículo 4 de la *Ley de Ingresos 2014* y el artículo Tercero del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una Notificación Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, con objeto de que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre Participaciones Fideicomitadas.

(c) El Estado tendrá el derecho, más no la obligación (siempre y cuando no se afecten derechos de terceros), de afectar el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta por el 100% de las Participaciones, en el entendido de que el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha afectación, incluyendo, sin limitar, obtener la autorización del Congreso del Estado y llevar a cabo las respectivas notificaciones a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.

2.3 **Aceptación del Fiduciario.** En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida: (i) la Aportación Inicial; y (ii) la aportación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.

2.4 **Facultades del Fiduciario sobre Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.** Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, durante toda la vigencia del Contrato (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas; y (ii) el Fideicomitente únicamente estará facultado para recibir o comprometer recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas por medio del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar.

Cláusula Tres. Notificación Irrevocable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, el artículo 425, fracción XVII, del *Código de Hacienda*, y en la demás Ley Aplicable, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the left side, there is a large, stylized signature. Below it, there is a large 'X' mark. On the right side, there are two more signatures, one above the other, and a large, scribbled-out signature at the bottom right corner.



través de la Secretaría de Hacienda, así como el Fiduciario, se obligan a presentar una notificación irrevocable a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales como lo requiera la *Ley Aplicable*, en términos substancialmente iguales a los del Anexo V (la "Notificación Irrevocable"), mediante la cual se notifique e instruya que (i) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso, a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Acreedor, pero exclusivamente respecto de las Participaciones que le correspondan a su Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- Fideicomitente: El Estado.
- Fiduciario: Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.
- Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Acreedores.
- Fideicomisario en Segundo Lugar: El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.
- Fideicomisario en Tercer Lugar: El Estado.

Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) Con la Aportación Inicial;
- (ii) Con la transmisión y afectación irrevocable, que haga el Fideicomitente de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas;
- (iii) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (iv) Con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de las Contrapartes, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura;
- (v) Con los Recursos Adicionales y demás bienes, cantidades o derechos adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 183 de la *Ley de Mercado de Valores*;

- (vi) Con los bienes, derechos o cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que, por cualquier causa válida, correspondan al Fideicomiso; y
- (vii) Con los bienes, cantidades y demás derechos de los que sea titular el Fiduciario, en relación con el presente Fideicomiso, por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula, hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de firma del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005.

Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso y Facultades del Fiduciario. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

(a) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine, de tiempo en tiempo;

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) Abra, opere y mantenga una Cuenta de Servicio de la Deuda para cada Financiamiento, con la institución financiera que el Fiduciario determine de tiempo en tiempo, las demás cuentas bancarias que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y cualesquier otras cuentas que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primera Lugar;

(d) Abra, opere y mantenga subcuentas independientes para cada uno de los Fondos, así como las demás subcuentas o registros contables, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(e) Reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas;

(f) Reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, los Recursos Adicionales; (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas; y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso;

(g) Reciba en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva (i) los flujos y demás cantidades que las Contrapartes deban transferir al Estado, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas



cantidades serán registradas en el Fondo de Pago que corresponda, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho, y (ii) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(h) Entregue al Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del Estado, o bien a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito periódicamente, las Cantidades Remanentes, cuando así proceda;

(i) Opere los Fondos de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(j) Abra y mantenga el Registro del Fideicomiso;

(k) Inscriba los Financiamientos y los Contratos de Cobertura vinculados a los mismos, en el Registro del Fideicomiso, y expida las Constancias de Inscripción en los términos de lo dispuesto por el presente Contrato;

(l) Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(m) Para cada Financiamiento, separe oportunamente de la Cuenta de Servicio de la Deuda para su posterior registro en los Fondos, según corresponda, y destine irrevocablemente al pago del mismo, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento;

(n) Efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento y a cada Contrato de Cobertura con cargo a los Fondos que correspondan, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

(o) Efectúe las transferencias correspondientes al Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(p) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Contrato;

(q) Solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(r) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable, y en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda y en los Fondos, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(s) Prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores, el Reporte Mensual del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(t) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(u) Proporcione acceso a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto de sus propios Financiamientos), a las Contrapartes (únicamente respecto de sus propios Contratos de Cobertura), al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al Auditor, que lo solicite a fin de conocer el Sumario de cada Financiamiento o de cada Contrato de Cobertura. En caso de que las Agencias Calificadoras o el Auditor así lo requieran al Fiduciario, con el previo consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario les proporcionará información y documentación adicional de los Financiamientos, en el entendido de que, por la simple inscripción de sus Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, los Acreedores consienten dicha divulgación. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(v) Previa notificación del Estado por escrito, suscriba, celebre y formalice cualesquier convenios, contratos o documentos con (i) Agencias Calificadoras con objeto de que cualesquier Documentos de los Financiamientos, o el Estado sean calificados, (ii) cualquier Auditor y/o (iii) cualesquier otros asesores, así como llevar a cabo todos los actos necesarios en ese sentido.

(w) Proporcione a las Autoridades Gubernamentales, a través del Fideicomitente, acceso a la información relativa al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(x) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento y con el presente Fideicomiso, y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso, revierta y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y

(y) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula Siete. Registros

7.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso

(a) Acreedores. Para que un acreedor del Estado pueda ser considerado como Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, deberá inscribir su financiamiento en el Registro del Fideicomiso y obtener del Fiduciario la Constancia de Inscripción.

(b) Mantenimiento del Registro del Fideicomiso. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro del Fideicomiso, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Fideicomiso, los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier



otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o a un tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval o garante. El Registro del Fideicomiso deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos, así como a los Acreedores correspondientes.

Únicamente los financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. De igual forma, únicamente los contratos de cobertura inscritos en dicho registro, tendrán el carácter de Contratos de Cobertura para los efectos del presente.

(c) Requisitos de Inscripción

A fin de inscribir un financiamiento en el Registro del Fideicomiso, el acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo Q, debidamente firmada por dicho acreedor y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) El Sumario correspondiente;
- (ii) Un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;
- (iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste (v) que el nuevo financiamiento cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes; (vi) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso, y (z) que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al porcentaje de Participaciones a ser asignado al financiamiento que se pretende inscribir en el Registro del Fideicomiso.

En caso de que la suma de Porcentajes Asignados, incluyendo el que le corresponderá al financiamiento que se busca inscribir en el Registro del Fideicomiso, sea mayor a 100% (cien por ciento), no procederá la inscripción sino hasta que el Estado afecte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, en la medida que se requiera, para que sirvan como medio de pago del financiamiento que se pretende inscribir, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, mediante la presentación de una nueva Notificación Irrevocable.

En caso que el Estado, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, ya sea de conformidad con el párrafo inmediato anterior o por cualquier otro motivo, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula que se indica en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que dicha afectación le sea notificada al Fiduciario, debiendo expedir y entregar,

dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha y los nuevos Porcentajes Asignados que le corresponden a cada Financiamiento. El Porcentaje Asignado que corresponda a cada Financiamiento deberá ser equivalente al porcentaje de Participaciones que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, le corresponda al Financiamiento;

- (iv) La documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la *Ley del Mercado de Valores*; y
- (v) Una carta de certificación de firmas del acreedor, en términos substancialmente similares al formato previsto en el Anexo W.

Tratándose de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de un (i) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (ii) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (iii) Contrato de Cobertura que se encuentre vinculado a un Financiamiento inscrito, el acreedor o contraparte de que se trate deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo Q, debidamente firmada por dicho acreedor o contraparte, y por el Fideicomitente, acompañada de la documentación señalada en este inciso (c), en el entendido, sin embargo, que (y) no tendrá que cumplirse con los Requisitos Mínimos de Contratación para su inscripción, y (z) los Contratos de Cobertura no tendrán que cumplir con el requisito señalado en la Sección 7.1 (c) (iii) (z).

(d) Verificación de Requisitos: Constancia de Inscripción. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Inscripción deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Inscripción y sus anexos cumplen con los requisitos señalados en el inciso (c) inmediato anterior.

Tratándose de la inscripción de financiamientos, previo a la inscripción del mismo y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Estado deberá entregar al Fiduciario, dentro del mencionado periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, un original o copia certificada del documento en donde conste que el financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario deberá: (i) inscribir el financiamiento o contrato de cobertura en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir y entregar al Acreedor o Contraparte correspondiente, la Constancia de Inscripción, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el periodo de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos o que no hubiere recibido la documentación a que se refiere este inciso (d), el Fiduciario enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor o contraparte correspondiente y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión de dicho periodo de 20 (veinte) Días Hábiles.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there is a large, stylized signature. In the center, there are some smaller initials. On the right side, there are two more large, distinct signatures, one of which appears to be a signature with a flourish.



(e) Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal*, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.2 Modificaciones al Registro del Fideicomiso.

(a) Requisitos de Modificación.

En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo R, indicando los documentos del Financiamiento o los documentos del Contrato de Cobertura que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;
- (ii) Un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos del Financiamiento modificados (incluyendo los convenios modificatorios respectivos); y
- (iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste que derivado de la modificación a los documentos del Financiamiento: (v) el Financiamiento modificado cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación; (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que una vez inscritas las modificaciones a los documentos del Financiamiento respectivos, dichas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con sus obligaciones establecidas en este Contrato; y (z) únicamente en caso de que el Porcentaje Asignado sea modificado, que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al nuevo Porcentaje Asignado para dicho Financiamiento.

En caso de que el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) no alcancen para cubrir el nuevo Porcentaje Asignado al Financiamiento respectivo, entonces no procederá la inscripción sino hasta que el Estado afecte las Participaciones adicionales necesarias al presente Fideicomiso para que sirvan como medio de pago del Financiamiento cuyo registro se pretende modificar, de conformidad con la modificación al porcentaje de Participaciones que corresponde al Financiamiento establecida en los Documentos del Financiamiento, mediante la presentación de una nueva Notificación Irrevocable.

[Handwritten signatures and marks]

En caso que el Estado, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, ya sea de conformidad con el párrafo inmediato anterior o por cualquier otro motivo, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula que se indica en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que dicha afectación le sea notificada al Fiduciario, debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha y los nuevos Porcentajes Asignados que le corresponden a cada Financiamiento. El Porcentaje Asignado que corresponda a cada Financiamiento deberá ser equivalente al porcentaje de Participaciones que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, le corresponda al Financiamiento.

En caso de que la modificación de los Documentos del Financiamiento implique una disminución o aumento del porcentaje de Participaciones afectado en favor del Financiamiento de que se trate, el fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que el Fideicomitente le notifique la desafectación o nueva afectación de Participaciones respectiva, recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado", debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

Tratándose de la inscripción de modificaciones en el Registro del Fideicomiso respecto de un (i) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (ii) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (iii) Contrato de Cobertura que se encuentre vinculado a un Financiamiento inscrito, el acreedor o contraparte de que se trate deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo R, debidamente firmada por dicho acreedor o contraparte, y por el Fideicomitente, acompañada de la documentación señalada en este inciso (a), en el entendido, sin embargo, que (y) no se tendrá que cumplir con los Requisitos Mínimos de Contratación, y (z) los Contratos de Cobertura no tendrán que cumplir con el requisito señalado en la Sección 7.2 (a) (iii) (z).

(b) Verificación de Requisitos: Constancia de Inscripción. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Modificación deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Modificación y sus anexos cumplen con los requisitos señalados en el inciso (a) inmediato anterior.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario deberá: (i) inscribir la modificación en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir y entregar al Acreedor o Contraparte correspondiente, la Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el período de 20 (veinte) Días Hábles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.



Tratándose de la inscripción de una modificación a un Financiamiento, previo a la inscripción de la misma y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Estado deberá entregar al Fiduciario, dentro del periodo de 20 (veinte) Días Hábiles, un original o copia certificada del documento en donde conste que la modificación al financiamiento ha quedado inscrita en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos, el Fiduciario enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción de la modificación al Acreedor o Contraparte correspondiente y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 20 (veinte) Días Hábiles antes mencionado.

7.3 Cesión. Sujeto a lo previsto en la Sección 22.2, los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento, o de un Contrato de Cobertura, serán considerados como "Acreedores" o "Contrapartes"; respectivamente, para efectos del presente Contrato, cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En este sentido, las Constancias de Inscripción contendrán la mención de que los cesionarios o adquirentes del Financiamiento, o Contrato de Cobertura, de que se trate, serán considerados como Acreedores o Contrapartes, respectivamente, cuando cumplan lo establecido en esta Sección 7.3.

7.4 Cancelación de la Inscripción en el Registro del Fideicomiso

(a) [intencionalmente omitido]

(b) Cancelación por Cumplimiento. Cada Acreedor o Contraparte, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se les adeuden en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o del Contrato de Cobertura, deberá solicitar de manera conjunta con el Fideicomitente, la cancelación del registro de su Financiamiento o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Financiamiento o Contrato de Cobertura respectivo o de que dicho pago haya sido efectuado por el Fideicomitente o cualquier tercero, o haya terminado la vigencia del Contrato de Cobertura.

(c) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. De igual forma, la Contraparte cuyo Contrato de Cobertura haya sido totalmente pagado o haya terminado su vigencia, será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso, dentro de dicho plazo.

(d) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro del Fideicomiso, el Financiamiento o Contrato de Cobertura respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que reciba la solicitud a que hace referencia el apartado (b) inmediato anterior.

(e) Recálculo de Porcentajes Asignados. En caso de que se cancele la inscripción de un Financiamiento en términos de lo dispuesto en esta Sección, y el Fideicomitente desafecte, ya sea total o parcialmente, el porcentaje de Participaciones que le correspondían a

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

dicho Financiamiento, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente le notifique la desafectación de Participaciones respectiva, debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Ocho. Operación de las Cuentas y Fondos

3.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores

(a) Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su respectivo Financiamiento, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor respectivo deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor respectivo efectuó el primer desembolso o, en el caso de refinanciamientos o reestructuras de Financiamientos, a partir de la Fecha de Cierre o de la Fecha de Disposición respectiva (según dichos términos se definen en los Documentos del Financiamiento respectivos), según corresponda.

De la misma manera, cada Contraparte, en su caso, deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su Contrato de Cobertura, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

(b) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono a los Fondos de Pago que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, *en el entendido que*, una vez presentada una Notificación de Aceleración y mientras subsista el Evento de Aceleración, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo una comunicación de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores, al Fiduciario, respecto a su Financiamiento, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado.

(d) Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o una Notificación de Incumplimiento que hayan presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right side, there are two more signatures, one above the other, and a large, dense scribble of lines at the bottom right corner.



Incumplimiento, y entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Acreedor que corresponda en el Fondo de Pago respectivo, y no se hubiere presentado en tiempo, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas por el Acreedor en términos de esta Sección 8.1 para el periodo inmediato siguiente.

(g) Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, hasta la Cantidad Límite correspondiente, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora ni en las Cuentas de Servicio de la Deuda o Fondos de otros Financiamientos (salvo las cantidades derivadas de Recursos Adicionales que, en su caso, se soliciten para dicho Financiamiento).

(h) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que los Acreedores no tendrán derecho de solicitar, ni de recibir, pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso.

8.2 Presentación de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.

(a) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, como Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario. Para el caso de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que se presente al Fiduciario, se deberá presentar dicha solicitud dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente.

(b) De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal*, se considerará que el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, a través de la presentación de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, se da por enterado del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y acepta todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

(c) En caso de que por cualquier motivo el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales no entregue en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que hubiere presentado.

(d) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que haya presentado al Fiduciario.

(c) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales y entregará al fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de dicho documento.

(f) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales que corresponda en la Cuenta Receptora, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dicha cuenta se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas en términos de esta Sección 8.2 para el período inmediato siguiente.

(g) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago de Obligaciones Laborales, siempre y cuando se hayan abonado las cantidades solicitadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o las Contrapartes, así como los Gastos del Financiamiento y se hayan pagado los Gastos de Mantenimiento (incluyendo los honorarios de las Agencias Calificadoras), de conformidad con la Sección 8.5 siguiente, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Servicio de la Deuda, o en los Fondos.

8.3 Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, los Recursos Adicionales, *en su caso*, y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso que deban de ser depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, *estrictamente* en el siguiente orden:

Primero, Abonará, de manera simultánea, irrevocable y en el mismo orden de prelación, la Cantidad Límite de cada Financiamiento, a cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda, y

Segundo, Una vez hechos los abonos conforme al párrafo anterior, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, salvo que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

8.4 Cuentas de Servicio de la Deuda

(a) El Fiduciario recibirá en cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda (i) la Cantidad Límite, (ii) en su caso, las cantidades líquidas derivadas de los Contratos de Cobertura conforme a la Sección 8.6 siguiente, y (iii) los Recursos Adicionales, en su caso, y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso que deban de ser depositadas en la respectiva Cuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.



(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o registros, según como corresponda, con cargo a la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, y hasta donde baste y alcance, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario hubiere recibido las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fidicomitidas, *estrictamente* en el siguiente orden de prelación:

- Primero*, Retendrá fondos suficientes de la Cuenta de Servicio de la Deuda, con objeto de pagar los Gastos del Financiamiento que instruya el Fidelcomitente, según como éstos sean debidos y pagaderos, incluyendo, en su caso, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas por cobertura al amparo del Contrato de Cobertura vinculado con el Financiamiento de que se trate;
- Segundo*, Registrará, de forma irrevocable, en el Fondo de Pago, y de conformidad con la Solicitud de Pago respectiva, las cantidades que se deberán pagar por concepto de capital e intereses del Financiamiento respectivo, a efecto de que sean transferidas al Acreedor en la Fecha de Pago;
- Tercero*, Registrará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
- Cuarto*, Registrará, en su caso, de forma irrevocable, en el Fondo de Cobertura, las cantidades que se deban pagar a la Contraparte (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas) al amparo de un Contrato de Cobertura vinculado con el Financiamiento respectivo, en los términos de dichos contratos y de las instrucciones recibidas de la Contraparte, emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1; y
- Quinto*, Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos.

8.5 Cuenta de Remanentes de los Financiamientos

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, (i) las cantidades remanentes de cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda, una vez hechos los pagos y abonos previstos en la Sección 8.4; y (ii) las cantidades remanentes de la Cuenta Concentradora una vez hechos los abonos previstos en la Sección 8.3.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o registros, según como corresponda, con cargo a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, hasta donde baste y alcance, en la misma fecha en la que el Fiduciario haya abonado las cantidades previstas en el párrafo anterior, *estrictamente* en el siguiente orden de prelación:

- Primero*, Retendrá fondos suficientes de la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean debidos y pagaderos, incluyendo los gastos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras;

- Segundo.* Registrará *a pro rata*, en los Fondos de Pago que así lo requieran, la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago;
- Tercero.* Retirá, hasta donde alcance, los fondos suficientes con objeto de transferir a la Cuenta Receptora, la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 (g); y
- Cuarto.* Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes del Estado, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Coconcentradora o en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos.

8.6 Aplicación de los Montos derivados de los Contratos de Cobertura

(a) En caso de que el Fideicomitente o cualquier Contraparte notifique al Fiduciario que dicha Contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo durante el Período respectivo, el Fiduciario considerará, *para efectos de la aplicación* de cantidades a cada uno de los Fondos de Pagos por concepto de Intereses conforme a la Sección 8.4 de este Contrato y *para efectos del cálculo* que debe hacer después de dicha aplicación conforme a la Sección 8.7, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación. Lo anterior, *en el entendido que* el Estado deberá causar que los Contratos de Cobertura establezcan fechas de pago en favor del Estado, que ocurran con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva cualesquier cantidades que la Contraparte deba pagar al Estado de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago del Financiamiento que esté vinculado con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago por concepto de Intereses de dicho Financiamiento.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas por la Contraparte en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, si las hubiere, siempre y cuando los Intereses correspondientes del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad.

8.7 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva y Solicitud de Recursos Adicionales

(a) El Fiduciario determinará si los recursos disponibles en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en los Fondos correspondientes, así como, si en su caso, los recursos que serán depositados por la Contraparte, serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las Cantidades Requeridas y las cantidades debidas y pagaderas bajo los Contratos de Cobertura, conforme a



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

45

ACTA.-13,389



las instrucciones recibidas de los Acreedores y Contrapartes, respectivamente, emitidas de conformidad con la Sección 8.1 para el Período en curso.

(b) En ese sentido, en caso de que el Fiduciario, determine que los recursos disponibles no serán suficientes, entonces el Fiduciario, en esa misma fecha, llevará a cabo los siguientes abonos, precisamente en el orden que se indica:

- Primero*, Destinará irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante abono en el Fondo de Pago, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva de dicho Financiamiento;
- Segundo*, En caso de que existieren cantidades remanentes en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos (siempre y cuando no estén comprometidas a un pago específico), se transferirán irrevocablemente a la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate (pero a *pro rata* entre las demás Cuentas de Servicio de la Deuda respecto de las cuales se haya determinado una insuficiencia de recursos), en el siguiente orden y hasta donde alcance, las siguientes cantidades:
- (i) Las cantidades debidas y pagaderas por concepto de primas bajo el Contrato de Cobertura respectivo que se requieran;
 - (ii) Las cantidades que se requieran para cubrir el pago de capital e Intereses del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Pago;
 - (iii) Las cantidades que se requieran para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Reserva; y
 - (iv) Las cantidades debidas y pagaderas por concepto de pago anticipado total o parcial bajo el Contrato de Cobertura respectivo, mediante registro en el Fondo de Cobertura.
- Tercero*, En caso de que, una vez realizado lo anterior, los recursos disponibles sigan sin ser suficientes, entonces el Fiduciario solicitará al Estado, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, con objeto de cubrir las cantidades faltantes. Una vez recibidos los Recursos Adicionales, éstos serán aplicados, hasta donde alcancen, para efectuar los abonos establecidos en el párrafo *Segundo* inmediato anterior, en el orden ahí establecido.

Para evitar cualquier duda, el Fiduciario no podrá solicitar Recursos Adicionales para cubrir la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) inmediato anterior, durante el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreedor respectivo haya presentado su primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del presente Contrato, el Fiduciario no solicitará al Estado Recursos Adicionales, mediante un

Requerimiento de Recursos Adicionales, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de dicho Financiamiento.

8.8 Reglas de Pago.

(a) El pago de capital e Intereses de cada Financiamiento (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago respectivo, precisamente en la Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

Las cantidades que el Fideicomitente esté obligado a pagar a sus Contrapartes (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas), serán liquidadas con los recursos abonados en el Fondo de Cobertura respectivo, precisamente en la Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva.

(b) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento, con las cantidades retenidas en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el Anexo E del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Estado.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos del Financiamiento (incluyendo las primas bajo los Contratos de Cobertura), con las cantidades de la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, conforme a lo establecido en la Sección 8.4 del presente Contrato, una vez que haya recibido la instrucción del Fideicomitente (o Contraparte) y la factura correspondiente de cada pago.

(d) Todos los pagos a los Acreedores respectivos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

Todos los pagos a las Contrapartes se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato.



(f) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del Estado o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Tercer Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(h) El último Día Hábil de cada mes, el Fiduciario retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente.

(i) El Fiduciario transferirá al fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales las Cantidades Requeridas para el Pago de Obligaciones Laborales, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta Receptora o a cualquier otra cuenta que dicho fiduciario le notifique por escrito.

Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso

(a) Con independencia de lo previsto en cada Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado y/o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo G, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el respectivo Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = Tasa de Interés Moratoria.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

(c) Adicionalmente, el Estado estará facultado para instruir al Fiduciario con objeto de que éste último descuente las Cantidades Pagadas en Exceso, más los intereses moratorios correspondientes, de cualquier Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que el Fiduciario reciba con posterioridad a la terminación del plazo a que se refiere el párrafo (a) inmediato anterior.

Cláusula Diez. Notificación de Aceleración

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;
- (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 10.3 siguiente, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad Límite a la Cuenta del Servicio de la Deuda respectiva conforme a la Sección 8.3 (b) *Primero* anterior, y posteriormente, sin exceder la Cantidad Límite, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad de Aceleración, al Fondo de Pago del Financiamiento objeto de aceleración conforme a la Sección 8.4(b) *Segundo*; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento objeto de la aceleración, la Cantidad de Aceleración que se indique en la última Notificación de Aceleración que le hubiera proporcionado el Acreedor correspondiente, con cargo al Fondo de Pago de dicho Financiamiento y hasta donde éste baste y alcance.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

10.2 Pluralidad de Notificaciones de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Aceleración, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Aceleración.

10.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.7 (b) del presente Fideicomiso.



Clausula Once. Notificación de Incumplimiento

11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento; y
- (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 11.3 siguiente, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad Límite a la Cuenta del Servicio de la Deuda respectiva conforme a la Sección 8.3 (b) *Primero* anterior; y posteriormente abonar, sin exceder la Cantidad Límite en el Fondo de Pago del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

11.2 Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento, el procedimiento establecido en la presente Clausula se aplicará para cada Notificación de Incumplimiento.

11.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.7 (b) del presente Fideicomiso.

Clausula Doce. Régimen de Inversión

12.1 Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión: (i) cualquier deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos a otras cuentas o fondos del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en el entendido que el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días.

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos, conforme a las instrucciones que reciba del Estado, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo X. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior.

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario, previa notificación del Estado por escrito, para celebrar operaciones de inversión con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.

Cláusula Trece. Auditoría

13.1 Auditorías Periódicas. El Reporte Anual del Fiduciario a ser entregado en términos de la Sección 16.7 del presente Contrato, deberá ser acompañado por un dictamen o informe del Auditor en donde se señale que dicho reporte representa razonablemente la condición financiera del patrimonio del Fideicomiso. El dictamen o informe del Auditor a que se refiere el presente párrafo deberá ser entregado a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por la falta de entrega o demora del dictamen o informe antes mencionado derivado de hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, los Acreedores y/o el Auditor.

13.2 Designación de Auditor. El Estado podrá designar y remover al Auditor. Tratándose de la designación de un nuevo Auditor, el Estado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato. Una vez designado el Auditor, se instruirá al Fiduciario su contratación.

13.3 Honorarios del Auditor. Los honorarios del Auditor serán aprobados por el Estado y cubiertos con cargo a Gastos de Mantenimiento.

Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

14.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

14.2 Afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato.

14.3 Validez de los Financiamientos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y



evitar la existencia de Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento conforme a los mismos.

14.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

14.5 Inversión Pública Productiva. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente en razón de los Financiamientos a inversión pública productiva, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y del Decreto de Autorización.

14.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Financiamientos registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar ante el Fiduciario dicha inscripción.

14.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente.

14.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

14.9 Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o tenga un Efecto Material Adverso e informar la estrategia a seguir para atender tal contingencia.

14.10 Notificación de Procedimientos. Notificar al Fiduciario y a los Acreedores por escrito dentro del día siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

14.11 Información Financiera.

(a) Información Financiera Trimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue a los Acreedores y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) días contados a partir del último día de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de Ingresos, (ii) estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el período de que se trate, (iii) estado de la Deuda Total, (iv) estado de la deuda pública del Estado que contratan sus organismos descentralizados y los fideicomisos, conforme a los términos del artículo 416 fracciones III y V del Código de Hacienda y (v) un certificado de Funcionario

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Autorizado del Estado señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado, substancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo Y (la "Información Financiera Trimestral").

(b) Información Financiera Anual. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Fiduciario, los Acreedores y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de Ingresos, (ii) estado de Egresos, (iii) un cálculo de los Ingresos de Libre Disposición para efectos de calcular el Límite de Endeudamiento en la Sección 1.1 "Límite de Endeudamiento" al cierre del año calendario correspondiente, y (iv) un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado, substancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo Z, y un dictamen del Auditor, mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").

(c) Auditor. La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el Auditor y ser acompañadas de un dictamen de dicho Auditor en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con el Límite de Endeudamiento del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, no será objeto de dictamen.

(d) Misceláneos. El Estado deberá:

- (i) Entregar semestralmente al Acreedor respectivo, en un término que no podrá exceder de 30 (treinta) días a la terminación de cada semestre calendario, una certificación del Funcionario Autorizado substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo AA, en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos; y
- (ii) A más tardar a los treinta (30) días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreedor respectivo una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

14.12 Convenio de Coordinación Fiscal. Abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14.13 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora.

14.14 Afectación de Derechos de Acreedores. Abstenerse de impedir el ejercicio de los derechos de cualquier Acreedor, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

14.15 Cumplimiento con el Límite de Endeudamiento. Cumplir en todo momento con el Límite de Endeudamiento y con los Requisitos Mínimos de Contratación.



14.16 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Previa notificación del Fiduciario, transferir los recursos que razonablemente se eroguen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por la defensa del mismo a la Cuenta Concentradora o a la cuenta del Fideicomiso que le indique el Fiduciario.

Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

15.1 Acceso a Información. Derecho inrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

15.2 Objeción a Cálculos. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por algún Acreedor o Contraparte, en el entendido que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a la Cuenta de Servicio de la Deuda Correspondiente ni a los Fondos así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos o Contratos de Cobertura. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor o Contraparte implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

15.3 Elección de Sustitutos. De conformidad con la Cláusula Diecisiete, el derecho de elegir, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Fideicomitente a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha debida el Fideicomitente no notifica al Fiduciario su elección. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en esta Sección, los Acreedores, tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario o la Agencia Calificadora.

15.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.

(a) El Estado podrá presentar solicitudes de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones ante la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental que corresponda, siempre y cuando no afecte el porcentaje de Participaciones que el Estado aporte al Fideicomiso para el pago de los Financiamientos. Para estos efectos, el Estado deberá a entregar al Fiduciario (i) una copia de cada solicitud, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su presentación, y (ii) un escrito en el cual indique el monto del anticipo correspondiente, la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate, el destino que se dará a dichos recursos, y la fecha en la que el monto de capital del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental competente. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se reciba esta documentación el Fiduciario deberá entregar una copia a los Acreedores.

(b) Los Acreedores, independientemente de cualesquier otros recursos o derechos que tengan bajo la Ley Aplicable, tendrán el derecho de notificar al Fiduciario un incremento del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivo, en caso de que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas sean compensadas, reducidas o, de cualquier otra forma, afectadas por dicho anticipo.

Cláusula Dieciséis. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

16.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

16.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

16.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

16.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

16.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

16.6 Mantenimiento de Cuentas. Crear y mantener de manera independiente, la Cuenta Concentradora y las Cuentas de Servicio de la Deuda, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

16.7 Entrega de Reportes. Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de enero; y (iii) el dictamen o informe del Auditor sobre el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor.

16.8 Acceso a Información. Permitir a los Acreedores (únicamente respecto de su Financiamiento) y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier notificaciones presentadas por los Acreedores al Fiduciario.

16.9 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

16.10 Contratación del Auditor. Celebrar el contrato de prestación de servicios correspondiente con el Auditor previa instrucción del Fideicomitente.



Cláusula Diecisiete. Sustitución v Renuncia del Fiduciario.

17.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido por el Fideicomitente siempre que cuente con el consentimiento de aquellos Acreedores cuyos montos del Financiamientos representen más del 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los Financiamientos.

17.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se pretenda remover al Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso; *en el entendido que* ninguno de los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso podrán ser designados como Fiduciarios del Fideicomiso.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

17.4 Renuncia del Fiduciario

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso. Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad v Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos

y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las Contrapartes, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- (ii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Acreedores, por las Contrapartes o por el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato.
- (iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.
- (iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, las Solicitudes de Pago de Obligaciones Laborales, Notificaciones de Aceleración y en las Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Acreedores, o por la Contraparte serán responsabilidad del Acreedor o Contraparte de que se trate.
- (v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- (vi) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados. (a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Fideicomitente, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.



(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios en Primer Lugar se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Sección 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores, ni las Contrapartes, ni el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni los Acreedores, ni las Contrapartes, ni el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos. Lo anterior, en el entendido que el Fideicomitente de conformidad con la Sección 14.16 se obliga a transferir los recursos que razonablemente se eroguen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por la defensa del mismo a la Cuenta Concentradora o la cuenta del Fideicomiso que le indique el Fiduciario.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento o a los Gastos del Financiamiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización al Fiduciario por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiera efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo BB.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus



consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, Fideicomisarios o Contrapartes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, Fideicomisarios o Contrapartes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Vigencia

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Constitución, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos del Financiamiento respectivos. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Veinte. Notificaciones

20.1 Domicilios. Toda notificación y/o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizados única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio. Por lo anterior, en caso de que las instrucciones al Fiduciario sean recibidas mediante correo electrónico o facsímil, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

Si es para el Fideicomitente:

El Estado de Chiapas
Nivel 11 de la Torre Chiapas, ubicada en el
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
Col. Paso Linón
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29045
Teléfono. 961 61 140 40
Correo electrónico: jcoss1@haciendachiapas.gob.mx
Atención: a la Mtra. Juana María de Coss León o el Secretario de Hacienda en turno.

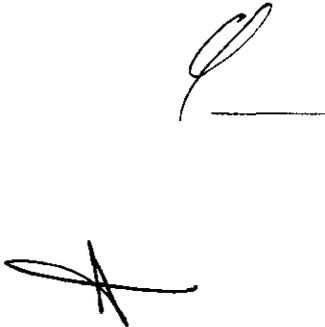
En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Hacienda a la atención al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si es para el Fiduciario:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F
Tel: (55) 5249 43 70
Fax: (55) 5249 43 76
Correo electrónico: fideicomiso.f0161@evercorecb.com
Atención: Director de la División Fiduciaria

Si es para el Fideicomisario en Segundo Lugar:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F
Tel: (55) 5249 43 70
Fax: (55) 5249 43 76
Correo electrónico: fideicomiso.f0162@evercorecb.com
Atención: Director de la División Fiduciaria





20.2 Domicilios de los Acreedores. Las Partes aceptan y reconocen que las notificaciones que se hagan a los Acreedores de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los domicilios que se señalen en los respectivos Documentos del Financiamiento, o bien a los domicilios que notifiquen al Fiduciario, de tiempo en tiempo.

20.3 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a las otras, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, *en el entendido que sin esta comunicación, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios pactados en el presente Contrato o bien, en los últimos domicilios comunicados entre las Partes en términos del párrafo inmediato anterior, surtirán plenamente sus efectos.*

20.4 Copias al Estado. De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento), el Acreedor correspondiente deberá enviar una copia al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hayan presentado dicha notificación al Fiduciario.

Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales. (a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, *en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.*

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados,

relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula Veintidos. Sucesores y Cesionarios

22.1 **Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.** Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

22.2 **Cesión por Fideicomisarios.** Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y siempre y cuando sean a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o a cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana.

Cláusula Veintitres. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticinco. Modificaciones. (a) El Fideicomitente y el Fiduciario, previo aviso a los Acreedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, podrán modificar, de común acuerdo, este Fideicomiso, sin el consentimiento de los Acreedores, en los casos en que dicha modificación no afecte los derechos de los Acreedores previstos en el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos de cobro del Financiamiento, o a cualquier otro derecho que pudiera vulnerar o afectar el Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Acreedores.

(b) En los casos en que la modificación que se pretenda realizar, afecte los derechos de los Acreedores, se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario, y de todos los Acreedores. Por lo tanto, el Estado notificará a los Acreedores de la modificación que se pretende llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada la modificación.

Cláusula Veintiseis. Honorarios y Comisiones. (a) Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios y comisiones que se describen en el Anexo BB, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado, de tiempo en tiempo, mediante acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.



(b) Las comisiones por servicios bancarios serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o bien podrán ser cubiertas por el Fideicomitente mediante aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.

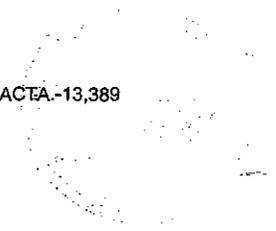
Cláusula Veintisiete. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Veintinueve. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

El Estado y el Fiduciario firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EL ESTADO DE CHIAPAS

LA C. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO



GEN
243
NOTARÍA 243 DF
ACTA.-13,389

65



EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO

POR: ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL

DELEGADO FIDUCIARIO

POR: MARÍA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON

DELEGADO FIDUCIARIO

62

Anexo "A"

Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014





Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX.

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013. No. 068

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 263 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2
Decreto No. 284 Por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito.	8
Decreto No. 286 Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 287 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 del Fraccionamiento número 311 entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	19

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Publicaciones Estatales;

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 283

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo en su cargo el siguiente:

Decreto Número 283

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción 1. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En el actual gobierno el principal tema es y será la seguridad del Estado, la cual se luchará por mantener siempre, se ha decidido un apoyo a este tema, para que mediante acciones y estrategias se siga proporcionando a las familias chiapanecas la mayor tranquilidad.

Es por ello, que desde el inicio de la presente administración se asumió el compromiso de realizar acciones para buscar en los próximos seis años la Re-Certificación, del Estado como Comunidad Segura.

Ante eso y tomando en cuenta que la Dirección de Ciudadano Vigilante ha contribuido a las certificaciones de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y el Estado de Chiapas, como comunidad segura otorgada por el Instituto Karolinska de Estocolmo, Suecia; ya que además de fomentar la participación ciudadana de los taxistas, se atendieron 72,377 reportes sobre seguridad, tránsito y vialidad; entre ellos, reportes de personas extraviadas, secuestros, trata de personas, se hizo necesaria su transferencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que unificando esfuerzos, se logre cumplir con el objetivo establecido en el Eje "Gobierno cercano a la gente" establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en el tema 1.3 Prevención, Seguridad y Justicia; Política Pública 1.3.1 denominado Prevención de la Violencia y la Delincuencia, donde se establece como objetivo disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social.

En esa tesitura, al ser las personas y sus familias una de las prioridades del presente gobierno, se busca impulsar su participación, pues la seguridad ciudadana y la impartición de justicia serán los



GEN

243

NOTARÍA 243 DF

69

ACTA.-13,389



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 069-3a, Sección

instrumentos que permitan al gobierno asegurar a la sociedad la convivencia pacífica y armónica que tanto se desea.

En consecuencia, como parte de esas acciones para mejorar la seguridad en el Estado, se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para establecer dentro de las atribuciones de ésta, la coordinación y supervisión de los servidores públicos que atienden las denuncias ciudadanas que se reciben a través de los programas tecnológicos institucionales.

El Poder Ejecutivo tiene el deber de organizar a la Administración Pública Estatal, de modo que pueda dar respuesta a las demandas planteadas por la sociedad, generando condiciones de gobernanza y gobernabilidad que permitan crear confianza en las instituciones y perfilar un proyecto de futuro capaz de movilizar el respaldo popular a la presente administración.

Chiapas se ha caracterizado por ser precursor en la construcción de un estado de derecho sólido, en el que se han adoptado medidas para garantizar el respeto de los principios de igualdad, rendición de cuentas, equidad, legalidad, no arbitrariedad, transparencia, entre otros, situación que permite el efectivo y libre desarrollo del sistema democrático en nuestra Entidad Federativa.

La trata de personas ha sido catalogada como una de las formas de esclavitud contemporánea por ser una práctica que degrada al ser humano, convirtiéndolo en un objeto con el que se negocia y trafica, violenta de manera directa la dignidad de las personas, restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad, creando un fenómeno socio-delictivo que, además de agudizarse paulatinamente, ha generado una profunda preocupación dentro de la ciudadanía.

Bajo ese contexto, el catorce de junio de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto establecer competencias exclusivas y concurrentes de los tres órdenes de gobierno, encaminadas a la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, los tipos penales correspondientes y sus sanciones, así como las formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.

Consecuentemente, en atención al punto 1.3.3 Procuración de Justicia, del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, el cual tiene como objetivo el: "Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente", y como estrategia específica la de "Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno", resulta inminente el deber de fortalecer el marco jurídico que rige a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de organizar a la institución las herramientas necesarias para la adecuada investigación de los delitos.

Con base en lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, se crea la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la investigación de esta conducta antijurídica que causó tanto impacto en nuestra sociedad y vulnera el estado de derecho.

3

Perifoneo Oficial No. 058-3a. Sección:

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Así también y siguiendo con la premisa del presente gobierno, de adecuar permanentemente el marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, es necesario señalar que las dependencias y organismos públicos que se encuentran en el ámbito de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, establecen dentro de los procesos de selección y permanencia de sus servidores públicos, el examen poligráfico, el cual es un instrumento de medición utilizado para el registro de respuestas fisiológicas. Dicho instrumento, generalmente detecta las respuestas fisiológicas, que se generan ante determinadas preguntas que se realizan al sujeto sometido a la prueba, sin embargo, hasta ahora, no se ha podido demostrar que todos los seres humanos presenten este tipo de reacciones diferenciadas al realizar afirmaciones verdaderas o falsas.

En ese sentido, diversos estudios científicos, realizados en octubre de 2002, por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, sustentan que el examen poligráfico no es del todo confiable, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que intervienen en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores, y la convierten en una fuente poco fidedigna.

Aunado a lo anterior, la aplicación de dichas evaluaciones, representan un costo elevado para las dependencias y organismos públicos que las utilizan, tanto en las herramientas tecnológicas empleadas, como en la capacitación del personal encargado de su aplicación, en tal sentido, atendiendo el plan de austeridad planteado dentro de la presente administración, el dejar de utilizar este método, como parte de las evaluaciones de ingreso y permanencia de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, generaría un mecanismo de ahorro.

En atención a los razonamientos anteriores, y en aras de que el organismo encargado de la procuración de justicia en el Estado, se siga desempeñando como una institución apegada a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y sobre todo, de respeto a los derechos humanos, tanto de la ciudadanía como de sus servidores públicos, se modifica su Ley Orgánica, respecto al examen en comento, tanto para el ingreso, como para la permanencia del personal de dicha Institución.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Artículo Único. Se reforman la fracción XIII del artículo 12; el artículo 33; el inciso f) de la fracción I del artículo 72; el inciso g) de la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 73; y el inciso f) de la fracción I del artículo 74; Se adiciona la fracción XIV al artículo 12; Se deroga la fracción IV, del artículo 79; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son atribuciones de la Procuraduría...

I. A la XII....



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Perifoneo Oficial No. 058-3a. Sección

XIII. Coordinar y supervisar la correcta atención que los servidores públicos otorguen a las denuncias ciudadanas, que se reciban a través de los programas tecnológicos institucionales, inherentes al monitoreo de las mismas; que se formulen y reciban por medio de los dispositivos móviles; de comunicación electrónica y telefónicos, así como del sistema de buzones.

XIV. Las demás que prevea esta Ley, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Además de las Fiscalías Especializadas, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; para la Atención de los Delitos Ambientales; y en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El funcionamiento y atribuciones específicas de las Fiscalías Especializadas en Protección a los Derechos de las Mujeres; en Delitos Cometidos en Contra de Inmigrantes; en Justicia Indígena; de Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales y la Defensa de los Derechos Humanos; en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión; en Atención a Grupos Sensibles, Vulnerables y en Contra de la Discriminación; para la Atención de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos; contra la Delincuencia Organizada; en Secuestro; en Asuntos Especiales y Relevantes; de Visitaduría; en Procedimientos Penales; Jurídica Normativa; para la Atención e Investigación de los Delitos Cometidos por Adolescentes; para la Atención de los Delitos Ambientales; y en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estarán determinadas en la presente Ley, el Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Para ingresar...

- I. ...
 - a) a la e)...
 - f) Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrica y demás que ordenen las disposiciones aplicables.
 - g) a la k)...

Artículo 73.- Para ingresar...

- I. ...
 - a) a la f)...
 - g) Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, de entorno social y de control de confianza.
 - h) a la n)...

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Periódico Oficial No. 069-3a. Sección

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

II.

a) a la e)...

f) Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, de entorno social y de control de confianza.

g) a la m)...

III.

Artículo 74.- Para ingresar...

a) a la e)...

f) Aprobar los cursos de formación inicial, así como los exámenes de evaluación médica, toxicológica, psicométrica y demás que ordenen las disposiciones aplicables.

g) a la k)...

II.

Artículo 79.- Los servidores públicos...

El proceso de evaluación...

I. A la III.

IV. Se Deroga

V. A la VI...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de junio de dos mil doce, será la Fiscalía Especializada en

6



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la que se encargue de investigar las conductas previstas en la referida Ley General.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

De la misma manera, los recursos humanos, materiales y financieros que se encuentran asignados a la Fiscalía Especial para el Control de Confianza y Combate a la Corrupción en los Cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, todos los asuntos que se encuentran en trámite ante la Fiscalía Especial para el Control de Confianza y Combate a la Corrupción en los Cuerpos de Seguridad y Procuración de Justicia, seguirán su trámite y serán atendidos por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos relacionados con Servidores Públicos.

Artículo Sexto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia, y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Octavo.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Noveno.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Nefialí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Periódico Oficial No. 658-3a. Sección

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 284

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 284

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII segundo párrafo, señala, que los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

La Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 77, establece que los poderes del Estado y los Ayuntamientos deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y para ello es indispensable contar con los recursos que se destinarán al abatimiento de los menores índices de desarrollo en la entidad, a través de fondos de apoyo, que contribuirán a que se cuenten con los elementos necesarios para poder ejecutar proyectos de inversión en infraestructura pública productiva.



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

La Hacienda Pública del Estado, enfrenta una situación financiera que requiere un reordenamiento integral de sus finanzas, a través del mejoramiento del perfil de la deuda pública, con el propósito de hacer viable las finanzas públicas del Estado.

Es necesario proceder a la renegociación, refinanciamiento y/o reestructura de una serie de pasivos financieros que conforman la deuda pública estatal con el propósito de lograr una importante liberación de flujo en la Hacienda Pública del Estado y generar las condiciones de liquidez necesarias para mantener el dinamismo de la inversión pública, a fin de dotar a la población de las obras de impacto social que incidan en un mayor desarrollo, en la transformación del entorno, el desarrollo humano y la reactivación de la economía local.

Con la renegociación, refinanciamiento y/o reestructura de los pasivos del Estado se establecerán las bases para lograr el saneamiento integral de las finanzas públicas en el Estado en el mediano plazo.

La estrategia de saneamiento financiero estatal comprende acciones que permiten hacer más eficiente el ejercicio del gasto público a partir del mejoramiento del perfil de amortizaciones de la deuda pública estatal y del flujo de efectivo disponible para ésta y las siguientes administraciones, así como tener pasivos mejor estructurados que le permitan al estado acceder a mejores calificaciones crediticias y con ello a mejores términos y condiciones en los empréstitos que contrate.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) promueve y otorga financiamientos en condiciones óptimas a las Entidades Federativas y los municipios del país, con planes de pago y condiciones financieras que permiten ventajas competitivas de mercado, lo cual se pretende capitalizar al emprender la reestructura y refinanciamiento de la deuda existente y contratada anteriormente con dicha Institución de Banca de Desarrollo.

Es importante señalar que la estrategia de saneamiento financiero es fiscalmente responsable, lo cual favorecerá positivamente las finanzas públicas de las administraciones futuras, a efecto de contar con capacidad de realizar en su momento nueva inversión pública productiva que llevará a cabo el Estado para concretar proyectos prioritarios de alto impacto social que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos.

Los recursos que se obtengan del crédito que se contrate con base en la presente autorización, se destinarán al refinanciamiento de la deuda y con ello a su mejoramiento de perfil y condiciones, lo que permitirá la realización de obras de impacto social, sin poner en riesgo la sustentabilidad hacendaria del Estado.

La estrategia de saneamiento financiero incluye las acciones para refinanciar las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con la banca comercial, y sus respectivos instrumentos financieros hasta por un importe de \$11,750,000,000 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con motivo de las operaciones de refinanciamiento autorizadas, se deberá buscar obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con las que, directa o indirectamente, se produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado.

[Handwritten signatures and marks]

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección:

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en la iniciativa de Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (Treinta) años, incluidos los periodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior, es facultad del Congreso del Estado autorizar al Estado, para que reestructure, refinance y contraiga la deuda pública y para que afecte como fuente de pago, garantía o ambas las participaciones y/o aportaciones federales, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como para constituir el mecanismo a través del cual se realice la afectación, como lo determina el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Es importante destacar que el Estado deberá de buscar las mejores condiciones de mercado con el objeto de reorientar el flujo de efectivo con el objeto de impulsar el desarrollo de los diversos sectores de la economía estatal, para lo cual deberá buscar las mejores tasas y condiciones dentro de la banca comercial.

Por otra parte, y a efecto de fortalecer la estructura de la operación de crédito a reestructurar y de la operación de crédito a refinanciar, se debe dar mayor certeza a la institución acreedora, lo cual podría traer aparejado un beneficio a favor del Estado, reflejado en la tasa de interés, con motivo de la calificación de calidad crediticia que se diera a la estructura de las operaciones de crédito que integralmente son del interés y en beneficio del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito

Artículo Primero. Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a los conceptos y hasta por los montos de las siguientes operaciones de inversión pública productiva:

1. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un importe de \$7,289'000,000.00 (siete mil doscientos ochenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).
2. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con la banca comercial, hasta por un importe de \$3,861'000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Hasta la cantidad de \$200'000,000 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir comisiones, impuestos, intereses en período de gracia, coberturas de tasas de interés, calificación



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

de la estructura, fondos de reserva, incluidas las comisiones por pago anticipado y/o costos de cumplimiento de las operaciones de crédito a refinanciar, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas, y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de todo lo previsto en el presente Decreto.

Con motivo de todas las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo las que, en su caso, se reestructuren o modifiquen en términos del segundo párrafo del Artículo Sexto, así como las enunciadas en el Artículo Séptimo, ambos de esta autorización, se deberá buscar obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que, directa o indirectamente, se produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) años, incluidos los períodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, afecte como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate, refinance y/o reestructure, los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado; así como los provenientes de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en los artículos 9º, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los señalados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, para formalizar los mecanismos para afectar en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Tercero inmediato anterior, con el propósito de que el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito(s) que contrate, refinance y/o reestructure con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

El o los mecanismos señalados, podrán instrumentarse a través de la figura de fideicomiso irrevocable de administración y fuente y/o garantía de pago, el cual tenga entre sus fines, captar un porcentaje o la totalidad de los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras en ingresos federales y de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, dejando a salvo los derechos de terceros y servir como mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos a su cargo.

El o los mecanismos que se constituyan para instrumentar la garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, serán irrevocables en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Estado y únicamente se podrán revocar, extinguir o modificar, si se cuenta con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de las instituciones de crédito acreedoras.

Con la finalidad de llevar a cabo la afectación de los recursos señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto y la constitución, uso o modificación del o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago, previstos en este artículo, se podrán emitir nuevas instrucciones irrevocables o modificar aquellas que se hubieren otorgado con anterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias o unidades, con el objeto de que los recursos objeto de la o las afectaciones que se realicen, se transfieran directa e irrevocablemente al o los mecanismos de garantía y/o pago, dejando a salvo los derechos de terceros por afectaciones anteriores.

Artículo Quinto.- El Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalicen y reestructuren con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta su total liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se celebren todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos para el refinanciamiento de su deuda y/o reestructuración y/o modificaciones autorizadas en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que se consideren más convenientes, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos que se celebren y/o reestructuren con base en la presente autorización.

Asimismo, se autoriza que las operaciones de crédito constitutivas de deuda pública contratadas con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, que se encuentren vigentes y que no sean objeto del refinanciamiento autorizado en este Decreto, de resultar necesario o conveniente, puedan ser modificadas o reestructuradas, sin que ello implique la novación de las mismas, por lo que hace a sus términos, condiciones financieras, plazos, perfil de deuda o pago, mecanismos, garantías o fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, u obtener dispensas a lo contractualmente establecido, con el objeto de obtener mejoras que, directa o indirectamente produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado, y/o con ello se facilite la concreción de las operaciones de refinanciamiento señaladas.

De igual forma, se autoriza a que en las operaciones de deuda señaladas en el párrafo inmediato anterior, es decir, aquellas que no sean objeto de refinanciamiento, se puedan sustituir los mecanismos de fuente de pago, a fin de concentrar en un mismo mecanismo las afectaciones de los derechos e ingresos con los que se sirve su pago y canalizar las participaciones federales y/o aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas afectas al mecanismo o fideicomiso que se elija, constituya o modifique para tales efectos, y girar en consecuencia las instrucciones que se requieran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin afectar derechos de terceros.



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a.-Sección

Artículo Séptimo.- De resultar necesario o conveniente, el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá contratar coberturas de tasas de interés e instrumentos financieros derivados.

De igual forma, se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo; para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de ser necesario o conveniente para fortalecer la estructura de las operaciones de crédito de refinanciamiento y/o reestructura previstas en el presente decreto, se contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por un porcentaje equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, más sus accesorios financieros. El plazo máximo de cada uno de los créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, considerando su periodo de amortización, podrá ser hasta por 1/4 (la cuarta parte) de años adicionales al plazo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto. Las operaciones a que se refiere el párrafo primero de este Artículo así como las mencionadas en el presente párrafo, serán constitutivas de deuda pública que computará como parte del endeudamiento del monto total autorizado, las cuales podrán tener como fuente de pago y/o garantía, los recursos previstos en el Artículo Tercero del presente Decreto, y como mecanismo de pago, los autorizados en el Artículo Cuarto.

Artículo Octavo.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en los artículos precedentes del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda, deberá informar a esta Soberanía Popular, sobre el uso que realice respecto al refinanciamiento del o los créditos que se contraten al amparo de la presente autorización.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Todo lo autorizado podrá ser contratado en el presente Ejercicio Fiscal de 2013, considerándose el importe señalado en los Artículos Primero y Séptimo, como endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2013; debiendo gestionar, de resultar necesario, los ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2013, o las adecuaciones presupuestales, para el servicio de la deuda que en su caso, se tuviera que pagar en el presente ejercicio fiscal.

Tercero.- Para el caso de que el Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo, no contrate o contrate parcialmente lo previsto y autorizado en el presente Decreto durante el 2013, lo podrá contratar en su parte no concertada durante el Ejercicio Fiscal de 2014; debiendo realizar en consecuencia las correspondientes provisiones en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal de 2014, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Periódico Oficial No. 468-3a. Sección.

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

de 2014 para el servicio de la deuda, que en su caso, deba darse en dicho ejercicio fiscal, o en su defecto, obtener las reformas respectivas.

La previsión del ejercicio del monto de la o las garantías que se contraten con sustento en el Artículo Séptimo del presente Decreto, se considerará endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal que esté transcurriendo, cada vez que se ejecuten y; de ser necesario, se deberá obtener la reforma al presupuesto de egresos correspondiente o la modificación a las partidas presupuestales para prever su pago.

Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que, con la finalidad de mejorar o fortalecer las emisiones bursátiles realizadas al amparo del fideicomiso autorizado mediante Decreto número 177, publicado el 16 de mayo de 2007 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas (el Decreto 177), y de resultar necesario, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., directamente, o bien, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago identificado bajo el número 635, celebrado el 27 de junio de 2007 por el Estado de Chiapas a través de la entonces Secretaría de Finanzas como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, con la comparecencia de ABN-AMRO BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, en su modalidad de Institución Fiduciaria como Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles fluctuantes, uno o varios créditos contingentes y/o bien, garantías financieras y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del Decreto 177, más accesorios financieros, que podrán tener como fuente de pago, los recursos establecidos para el pago de las emisiones bursátiles realizadas por el Fideicomiso señalado y previstos en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto 177, sin perjuicio de afectaciones anteriores y sin menoscabo de derechos de terceros. Asimismo, se autoriza a realizar la afectación de un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, como garantía y/o fuente de pago del (los) crédito(s) contingente(s) o la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno que se resuelva contratar, sin perjuicio de afectaciones anteriores. El plazo máximo de cada uno de (los) crédito(s) contingente(s) y/o la(s) garantía(s), considerando su periodo de amortización, podrá ser hasta por 7 (siete) años adicionales al plazo de vencimiento de cada una de las emisiones bursátiles realizadas por el Fideicomiso.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda para que, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso Emisor 635 señalado, ceda, transmita y/o afecte irrevocablemente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las cantidades necesarias y suficientes de los recursos derivados de las Cuentas Remanentes que le correspondan recibir del Fideicomiso señalado, para hacer frente al cumplimiento de pago de las obligaciones que resulten a su cargo o del Fideicomiso señalado, con motivo de la contratación del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno, sin que se pueda extinguir dicho fideicomiso en tanto existan cantidades pendientes de cubrir con motivo de la contratación del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de las garantías citadas. En virtud de lo anterior y de ejercer lo autorizado, el Estado de Chiapas podrá instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso, que entregue por su cuenta y orden las cantidades que correspondan para el pago del (los) crédito(s) contingente(s) y/o de las garantías financieras y/o de pago oportuno contratadas, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con cargo a las Cuentas Remanentes que le correspondan como Fideicomisario en Segundo Lugar.



GEN

243

NOTARÍA 243 DF

81

ACTA.-13,389



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial N.º 068-3a.- Sección

Para los efectos señalados, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, podrá suscribir los contratos, convenios, fideicomisos de garantía o fuente de pago, mecanismos, mandatos e instrucciones irrevocables e incluso modificar las que hubiera otorgado anteriormente, sin afectar derechos de terceros, así como pactar e instruir todos los términos, condiciones y modalidades que resulten necesarios o convenientes, e incluso modificar el Fideicomiso 635 con las formalidades y autorizaciones requeridas en el mismo, para concretar lo que se autoriza en el presente ordenamiento.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, contrate directamente el (los) crédito(s) contingente(s) y/o de la(s) garantía(s) financiera(s) y/o de pago oportuno, dichas operaciones serán constitutivas de deuda pública, consideradas inversiones públicas productivas y se considerarán endeudamiento adicional para el ejercicio fiscal que esté transcurriendo cuando se ejecuten, cada vez que esto ocurra y, de ser necesario, se deberá obtener la reforma al Presupuesto de Egresos correspondiente o la modificación a las partidas presupuestales para prever su pago.

Quinto.- Para los efectos de todo lo previsto y autorizado en el presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación y normativa Estatal se oponga al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.- D. P. C: Nelfal Armando del Toro Guzmán.- D. S. C: José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 286

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

15

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Decreto Número 286

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión; así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Derivado de las actuales reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en las cuales se estableció que a fin de agilizar la designación de los subsecretarios de gobierno de las quince regiones socioeconómicas que integran el Estado de Chiapas y quienes tienen a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región, sea directamente el Secretario General de Gobierno, quien haga la designación de dichos subsecretarios y con ello eficientar las tareas que les son encomendadas.

En ese orden de ideas se hace necesario homologar lo establecido en nuestra carta magna, con la Ley que establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como con las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo del Estado;

Desde su inicio, la actual Administración busca alcanzar un Estado con valores, en el que se respete y proteja la vida, se dignifique y refuerce a la familia, se tengan opciones para prosperar y cuidar el medio ambiente, se promueva la cultura y el valor a la Patria, en el cual el respeto entre autoridades y ciudadanos se fortalezca a partir de la honestidad, la transparencia y el diálogo.

En el Plan de Gobierno 2012-2018 Chiapas Sustentable, en su Eje VI.1.2 Seguridad Ciudadana, se busca de manera participativa y transparente las acciones de la sociedad para construir un sistema de justicia y seguridad ciudadana basada en el respeto de los derechos humanos; que brinde convivencia armónica y fortalezca la gobernanza del Estado.

Por tal situación, el presente gobierno se ha comprometido en buscar y establecer mecanismos necesarios que permitan a Chiapas alcanzar el desarrollo que los propios chiapanecos anhelan y reclaman. Uno de los ejes principales y prioritarios para el desarrollo de la actual Administración, ha sido la seguridad en el Estado, la cual firmemente se ha luchado por mantener siempre.

Para lograr lo anterior, es importante modernizar al gobierno, a reestructurar su marco jurídico para permitir el desarrollo de las acciones gubernamentales en un marco de absoluta transparencia y rendición de cuentas, sin perder de vista la incidencia y corresponsabilidad que debe tener la sociedad organizada, para que juntos tengamos gobernabilidad en Chiapas a través de la gobernanza que todos hagamos realidad.

Por tal motivo, es necesario contar con un marco jurídico vanguardista, acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades, que impulse la participación social, ofreciendo servicios de calidad.



Miércoles 20 de Noviembre de 2013.

Periódico Oficial No. 069-3a, Sección

La Dirección de Ciudadano Vigilante dependiente de la Secretaría de Hacienda, ha contribuido a las certificaciones de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y el Estado de Chiapas como Comunidad Segura otorgada por el Instituto Karolínca de Estocolmo, Suecia; ya que además de fomentar la participación ciudadana de los taxistas, se atendieron 72,377 reportes sobre seguridad, tránsito y viabilidad; entre ellos; reportes de personas extraviadas, secuestros, trata de personas, robo. Situación por la cual se ha considerado indispensable y fundamental que dicho órgano administrativo forme parte de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de sumar esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad, al cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforman el último párrafo del artículo 24; la fracción XVII del artículo 29; y se Deroga la fracción XVI del artículo 29; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 24.- El Gobernador del Estado ...

Los titulares de las Entidades Públicas ...

En las regiones económicas del Estado ...

En la Entidad, existirán quince ...

Región I a la Región XV...

El Subsecretario de Gobierno, podrá ser nombrado y removido directamente por el Secretario General de Gobierno, quien verificará que la persona designada sea chiapaneco por nacimiento, mayor de 25 años, contar con presencia reconocida y con una residencia mínima de 5 años en el Estado.

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda...

I. A la XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII: Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XVIII. A la XLVII. ...

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Periódico Oficial No. 069-2a. Sección

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere conllevado la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán, conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Quinto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Sexto.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto; en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.- D. P. C. Néstor Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Perifoneo Oficial No. 068-3a. Sección

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 287

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 287

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en los casos, en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento éstos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratara de enajenaciones, permutas, cesiones o gravámenes, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/0506/2013 y PM/DOPYDU/0592/2013, de fechas 30 de agosto y 14 de octubre del año 2013 y recibidos en la oficina de partes de este Congreso del Estado el 03 de septiembre y 06 de noviembre del año en curso, el Ingeniero Manuel de Jesús Narciá Couliño y el Profesor José Luis Marroquín Ramírez, Presidente y Secretario

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección.

Miércoles 20 de Noviembre de 2013.

Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas, solicitan autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia, anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copias certificadas del Acta de la Octogésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 31 de julio del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Original del escrito de fecha 10 de enero del año 2013, por medio del cual el profesor José Luis Marroquín Ramírez, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento, hizo constar, que la superficie de terreno a desincorporar pertenece al Fondo Legal de Tonalá, Chiapas; documento por el cual acreditaron la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Copia certificada de un plano topográfico que identifica la ubicación de la superficie de terreno a desincorporar; y;
- 4.- Original del oficio número 21/07/ENERO/2013, de fecha 07 de enero de 2013, por medio del cual el Profesor Roberto Canizales Escamilla, Director de la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", de Tonalá, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación.

Las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario Municipal.

Por lo que, el oficio número PM/0506/2013, de fecha 30 de agosto del año 2013, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 03 de octubre de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión de Hacienda determinó que la Constancia del Fondo Legal mencionada con antelación, es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal materia de la desincorporación.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,513.91 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con la Constancia del Fondo Legal, antes mencionada; mismo que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes aludida, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En tres Líneas quebradas, La Primera de Poniente a Oriente 21.98 metros, colinda con María Elena Gavilo Pardo; La Segunda de Norte a Sur 3.80 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios y La Tercera de Poniente a Oriente 9.01 metros; colinda con Isabel de la Torre Palacios;

Al Sur: 300.06 metros, colinda con Carlos Muñoz y María Esther Pérez;



Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Al Oriente: 46.38 metros, colinda con Hugo Thomas Aceltúno y Alberto de la Rosa Salazar, y

Al Poniente: 51.00 metros, colinda con calle 5 de Febrero.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a Instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de noviembre de 2013, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tonalá, para desincorporar del patrimonio municipal el mulcilitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", ubicada en calle 5 de Febrero número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias del predio, que se describen a continuación:

Al Norte: En tres líneas quebradas, La Primera de Poniente a Oriente 21.98 metros, colinda con María Elena Gavito Pardo; La Segunda de Norte a Sur 3.80 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios y La Tercera de Poniente a Oriente 9.01 metros, colinda con Isabel de la Torre Palacios;

Al Sur: 390.06 metros, colinda con Carlos Muñoz y María Esther Pérez;

Al Oriente: 46.38 metros, colinda con Hugo Thomas Aceltúno y Alberto de la Rosa Salazar, y

Al Poniente: 51.00 metros, colinda con calle 5 de Febrero.

Periódico Oficial No. 068-3a. Sección

Miércoles 20 de Noviembre de 2013

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para la destinario a la Escuela Primaria Federal "José María Cáceres", con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Chiapas, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Tonala, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del incumplimiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tonala, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-
D. P. C. Néstor Amador del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado; publicación periódica; Permiso núm. 005/021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX.

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 283 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2
Decreto No. 284 Por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito.	8
Decreto No. 286 Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 287 Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonala, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,513.91 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, para destinarlo a la Escuela Primaria Federal "José María Caceres", ubicada en calle de Febre número 31, entre las Avenidas Hidalgo y Matamoros, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	19

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014**
Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA

**Capítulo primero
Generalidades**

Artículo 1º.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Pesos
1. IMPUESTOS	\$1,762,918,138
1.3 Impuestos Sobre la producción, el consumo y las transacciones.	110,001,000
1.3.1 Adquisición de vehículos automotores usados	110,000,000
1.3.2 Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1,000
1.5 Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	1,107,187,052
1.5.1 Nóminas	1,107,187,052
1.6 Impuestos Ecológicos	419,132,063
1.6.1 Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	419,132,063
1.7 Accesorios	50,566,990
1.8 Otros Impuestos	36,030,033
1.8.1 Hospedaje	32,614,291
1.8.2 Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,415,742
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000
1.9.1 Rezagos del Ejercicio Profesional de la Medicina	1,000
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,934,323
3.2 6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	15,934,323
4. DERECHOS	1,478,989,553
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	2,467,574
4.1.1 Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,467,574
4.3 Derechos por prestación de Servicios.	1,441,590,752
4.3.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	349,609,899
4.3.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	9,525,792
4.3.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	656,497,755
4.3.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo	2,530,753



**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014**
*Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013*

SECRETARÍA
DE HACIENDA



4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	286,049,725
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	34,306,155
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	32,758,959
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	35,778,979
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	22,767,289
4.3.10	Servicios que presta el Poder Judicial del Estado	8,972,202
4.3.11	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,693,244
4.4	Otros Derechos	265,549
4.5	Accesorios	34,665,678
5	PRODUCTOS	263,335,129
5.1	Productos de tipo corriente	117,107
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	109,224
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7,883
5.1.4	Otros Productos	-
5.2	Productos de capital	263,218,022
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	193,076
5.2.3	Productos Financieros	263,024,947
6.	APROVECHAMIENTOS	1,909,372,993
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,909,372,993
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	842,907,525
6.1.2	Multas	31,888,912
6.1.3	Indemnizaciones	834,871
6.1.4	Reintegros	640,000,000
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	640,000,000
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	73,536,762
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	73,536,762
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,057,873
6.1.7.1	Donativos	1,000
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	3,056,873
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,042,678
6.1.8.1	Recargos	1,042,678
6.1.9	Otros Aprovechamientos	316,104,372
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	1,190,642
6.1.9.2	Reparación del Daño	1,000
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	365,858

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014**
Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA

6.1.9.4	Diversos	314,546,872
6.2	Aprovechamientos de capital	-
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	-
7.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	5,737,237
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	5,403,020
7.1.1	Venta de Biocombustibles	5,403,020
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	334,217
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1,000
7.3.2	Venta del Periódico Oficial.	333,217
7.3.3	Venta de Publicaciones Oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
8.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	57,542,432,410
8.1	Participaciones	22,247,022,286
8.1.1	Fondo General de Participaciones	19,794,972,948
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	545,294,961
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	175,551,631
8.1.4	Fondo de Fiscalización	937,808,913
8.1.5	Fondo de Compensación	542,873,400
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	250,520,433
8.2	Aportaciones	35,255,410,124
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	15,508,187,257
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,365,256,521
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,079,431,808
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,515,729,231
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,282,693,272
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	283,711,605
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	324,929,187
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,895,471,240
8.3	Convenios	40,000,000
8.3.1	Convenios de Descentralización	-
8.3.2	Convenios de Reasignación	-
8.3.3	Otros Convenios	40,000,000
9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,259,852,692
9.3	Subsidios y Subvenciones	13,240,040,774



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014
Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA

9.3.1	Fondo Regional	1,471,831,489
9.3.5	Programas Sujetos a Reglas de Operación	815,265,253
9.3.5	Otros Subsidios	10,952,944,022
9.4	Otros Recursos	19,811,918
9.4.1	Ingresos No Gubernamentales	19,811,918

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

TOTAL 76,238,572,475

Artículo 2º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2014. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3º.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

Artículo 4º.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda ejerza todo lo autorizado en el Decreto No. 284, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de noviembre de 2013, en la parte y medida en que no se haya ejercido en 2013.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014
Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013

SECRETARÍA
DE HACIENDA

En virtud de lo anterior, los recursos autorizados en los Artículos Primero y Séptimo del Decreto No. 284 antes señalado, serán considerados como endeudamiento previsto en la presente Ley para el ejercicio fiscal 2014.

Capítulo Segundo
De las Exenciones y Facilidades Administrativas

Artículo 5°.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 11 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 6°.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 7°.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta el 31 de diciembre de 2014, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 8°.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, esie descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

En el caso de los vehículos blindados, se tomara como referencia de pago para la tenencia vehicular, el costo de la unidad tope de gama del modelo.

Artículo 9°.- Se otorgará un subsidio del 20% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero, 5% en el mes de marzo, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014

SECRETARÍA DE HACIENDA

En consideración al decreto de austeridad y racionalidad del gobierno del estado el reemplazamiento no será obligatorio durante el año fiscal 2014.

Artículo 10º.- Para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, se otorgarán los siguientes subsidios fiscales:

- 2009: 100% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
2010: 80% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
2011: 60% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
2012: 40% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
2013: 30% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos

Para el caso del 2014, se otorgará el descuento del 50% para los contribuyentes que realicen el pago dentro de los primeros 55 días de cada semestre del año, cumpliendo con el requisito de estar al corriente en el pago de sus derechos en materia de bebidas alcohólicas hasta el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 11º.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil catorce, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil Trece.- D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2014**
*Publicada en Periódico Oficial No. 079, Tomo III,
de fecha 31 de diciembre de 2013*

SECRETARÍA
DE HACIENDA

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar,
Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

97



Anexo "B"

Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda

[Handwritten signatures and marks]



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Miércoles 12 de Diciembre de 2012.

**MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción XXIII, y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarla:

SECRETARIA DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.**



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

99



Anexo "C"

Copia de los poderes e identificaciones de los Delegados Fiduciarios

[Handwritten signatures and marks]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: DIAZ BARREIRO, MARIA FERNANDA
 EDAD: 38
 SEXO: M

DOMICILIO:
 C. TOLEDO 47 INT 1
 COL. JUAREZ 06500
 CUAUTEMOC, D.F.
 FECLIS: 000007868355 AÑO DE REGISTRO: 1981 05
 CLAVE DE ELECTOR: DZRBFR709900000400
 CURP: DIRF700903MDFZBR04
 ESTADO: 09 MUNICIPIO: 015
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 4888
 EMISIÓN: 2008 VIGENCIA HASTA: 2018



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS
 DURAS O EMBOCADURAS.
 EL TALLAR ESTÁ DELEGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE CONCEPTO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

TOMASO MACEDO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MARIA FERNANDA DIAZ BARREIRO

LOCALIDAD: 0001 SECCION: 4888

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]



GEN
243
NOTARÍA 243 DF



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

PRIMER ** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:
LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE, DEL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION, Y EN CONSECUENCIA, LA RENUNCIA DE DELEGADO ---
PEDICLARIO, Y LA REVOCACION, LA RATIFICACION Y EL OTORGAMIENTO DE ---
PODERES, DE LA SOCIEDAD "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.-----

NUM. 109,672 FECHA 08 DE FEBRERO DE 2012.

V774976.
EXP. 218/12.

Insurgentes Sur 1605 piso 11 Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 México, D.F. Tel.: 56-63-50-78 Fax.: 56-61-23-39
E-mail: arce@notaria74.com.mx

Handwritten signatures and initials scattered at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

----- 109.672 ----- WVT/lcc-
----- NUMERO CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS -----
----- LIBRO NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO -----
----- En México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos
mil doce, -----

Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Público del
Cuatro del Distrito Federal, hago constar la PRODUCCION DE
EN LO CONDUENTE, DEL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION, Y EN CONSECUENCIA, LA RENUNCIA DEL ANTECEDENTE
FIDUCIARIO, Y LA REVOCACION, LA RATIFICACION Y EL OTORGAMIENTO
DE PODERES, de la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga como Delegada Especial
de la Asamblea la Licenciada Sylvia Isabel Martínez García, de
acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----
----- Declara la compareciente, entrada de las penas en que
incurren quienes declaran falsamente ante notario, que: -----
----- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. -----

----- I.- CONSTITUCION.- Que por escritura número noventa y
tres mil ciento ochenta y cuatro, de fecha seis de enero del
dos mil cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de la
Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio
Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos
diecisiete, se constituyó la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México,
Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de
admisión de extranjeros y capital social mínimo de Cincuenta
y Cinco Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional. -----

----- IX.- ADUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número
noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha
veintiocho de febrero del dos mil seis, ante mí, inscrita en
el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO
CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la
que se acordó el aumento del capital social en la parte fija
en la cantidad de Veinte Millones de Pesos, 00/100 Moneda
Nacional, para quedar en la cantidad de Setenta y Cinco
Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia
la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

Notario Público

N

P

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



- - - III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veintidós Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa y Siete Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. - - -

- - - IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la reforma de estatutos. - - - De dicha escritura copia, en lo conducente, lo que sigue: - - -

- - - "... ORDEN DEL DIA - I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma a los estatutos de la sociedad en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores... Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera: PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DE LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Mercado de Valores, es necesario reformar los estatutos de la sociedad, de conformidad con el proyecto que se anexó a la carpeta correspondiente y que les fue enviado con anterioridad a esta fecha.- RESOLUCIONES - 1. "Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores y de conformidad con el documento que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 1, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS SOCIALES - PROTEGO CASA DE BOLSA,



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados a partir de la firma de la presente acta de la siguiente manera: CAPITULO I... OBJETO... ARTICULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten las autoridades competentes. Para tales efectos, se entenderá como intermediación en el mercado de valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) la celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen en la misma forma o por cuenta de terceros. b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de subrogación y estabilización con los valores objeto de la colocación. c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. d) Funcionar como formadores de mercado respecto de valores. e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. h) Promover o comercializar valores. i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. j) Administrar cartexas de valores tomando



Handwritten signatures and initials scattered at the bottom of the page.



4

decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. n) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. o) Actuar como fiduciarias. p) Ofrecer a otros intermediarios la procedencia de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios. q) Operar con divisas y metales amonedados. r) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. s) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. t) Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. u) Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. v) Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. w) Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. y) Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en



[Handwritten signatures and marks]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

5

La celebración de las operaciones. 2) Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. 2a) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores... CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince (15) consejeros propietarios, según determina la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad. Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación. La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes, los cuales deberán ser aquellas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional. Los cargos de Consejeros Independientes de la Casa de Bolsa deberán recaer en personas ajenas a la administración de la misma que reúnan los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá designar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero. La revocación del nombramiento de los consejeros realizada por dicha minoría, únicamente podrá revocarse en el caso de que se revoque el nombramiento de todos los demás miembros del Consejo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los



Handwritten signatures and initials on the bottom left of the page.

Handwritten signatures and initials on the bottom right of the page.



6

nominamientos de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes deberán recaer en personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO... los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Presidencia del Consejo y la Secretaría de la Sociedad serán rotativas anualmente, correspondiendo a los consejeros proponer las personas que ocupen el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el Secretario de la Sociedad, en este último caso la designación podrá recaer en una persona que no sea miembro del Consejo de Administración.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración puede reunirse en cualquier lugar en la República Mexicana, anunciando dicho lugar en la convocatoria para la Sesión.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo; por el secretario siguiendo ordenes del Presidente del Consejo; por al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros propietarios o por el Comisario de la sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser por escrito y enviadas a todos los miembros propietarios, a sus suplentes, al Controlador Normativo, al Comisario y, en su caso, a los funcionarios de la sociedad que se estimen convenientes, con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Sesión, mediante entrega personal; por correo electrónico, a la dirección que previamente se hubiera proporcionado al Secretario del Consejo de Administración, o por fax al número telefónico que, en su caso, cada Consejero hubiere proporcionado al Secretario del Consejo de Administración, pero siempre deberá confirmarse por escrito, por cualquiera de los medios mencionados anteriormente. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de reunión y la enunciación de los asuntos a tratar en la





F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

7

...- Cualquier Sesión del Consejo será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los consejeros, de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.- Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la sociedad llevará para dichos efectos... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Presidente del Consejo presidirá las Sesiones del Consejo de Administración. Si el Presidente no se encuentra presente en la Sesión, su cargo será desempeñado por el consejero designado por mayoría de votos de aquellos presentes.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Poder General para Eleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someter a Arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y



[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte
ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los
procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales
de trabajo. b) Poder General para Actos de Administración, en
los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal
y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la
República Mexicana y en el Distrito Federal. c) Poder General
para suscribir y de cualquier otra forma negociar toda clase
de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9)
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d)
Ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el
tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro (2554) del Código Federal y sus correlativos en los
Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en
el Distrito Federal. e) Poder General para Actos de
Administración en cuanto a Asuntos Laborales, para los efectos
de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos
ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876) y
siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás
aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que
comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos
laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada,
tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así
como a absolver posiciones. De igual modo Poder para Pleitos
y Cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa,
represente a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por
el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del
Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles
de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito
Federal, ante las autoridades y tribunales del trabajo,
locales y federales, especialmente ante las Juntas de
Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y
tribunales penales, civiles y administrativas, quedando
facultados expresamente para intervenir en todo el
procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo;
para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar
toda clase de actos a nombre de la sociedad, como



[Handwritten signatures and scribbles]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

9

representante de la misma. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y celebrar contratos de intermediación bursátil a nombre de la sociedad, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. g) Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, con o sin facultades de substitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. h) Establecer los comités que estime convenientes para llevar a cabo la administración de la sociedad. i) Nombrar y remover al Contralor Normativo, Director General, Directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General y al Auditor Externo de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones, facultades y formular los reglamentos internos de trabajo y los códigos de conductas correspondientes. Los nombramientos mencionados en el párrafo anterior deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. j) Contratar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar operaciones con el público, asesoría, promoción, compra y venta de los valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. En todo caso el Consejo de Administración se encuentra facultado para otorgar los poderes que correspondan. k) Determinar los asuntos de los que será responsable el Contralor Normativo para el adecuado desempeño de sus responsabilidades. l) Votar las acciones o partes sociales de las sociedades en que la sociedad sea socio o accionista, en términos de la legislación aplicable. m) Resolver con relación a los asuntos previstos en el artículo DÉCIMO SEXTO anterior. n) Formular y aprobar los manuales que contengan las políticas y lineamientos aplicables a la sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general. o) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. p) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. El Consejo de Administración o la

N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Asamblea General de Accionistas podrán designar, de entre sus miembros, a un Delegado para la ejecución de los actos que al efecto le sean encomendados... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO BIS. Comité de Auditoría. El Consejo de Administración deberá constituir igualmente un Comité de Auditoría cuyo objeto será apoyar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades de control interno y de auditoría interna y externa de la Sociedad y que tendrá la integración, funciones y atribuciones que se establezcan en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...".

--- DDE.- ACTA DE JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La compareciente me exhibe un documento que contiene el Acta de Junta del Consejo de Administración de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que no fue asncada en su libro respectivo, y que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", acta que transcribo, en lo conducente, como sigue:---

---"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ---

---PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.---
---CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2012---

--- En las oficinas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 22, Colonia Lomas de Chapultepec, de la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 24 de enero de 2012, se reunieron con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a la que fueron debidamente convocados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales, el señor Pedro Carlos Aspe Armella, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, los señores Consejeros Miguel Sánchez Navarro Madero, Rafael Posada Cueto, Rodrigo A. Guerrero Arteaga, Hugo A. Garza Medina, Antonio Bassols Zaleta, Gregorio Canales Zambrano, Clara A. Burnham, John Sweeney Thompson, Miguel de Angoitia Gaxiola, Alejandro Martínez Riquelme, e Ignacio Trigueros Legarreta, así como el señor Pablo J. Cervantes Conde y la licenciada Sylvia Isabel



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

11

...García, Comisario y Secretario de la Sociedad, respectivamente. Asistieron también los señores Sergio Sánchez García, Roberto Rodríguez Bortoni, Alejandro Garza Rodríguez, José Juan Sánchez Tendilla, Jorge Espinosa de los Reyes Dávila, Roberto Durán Fernández, Fernando Aportela Rodríguez y John Crowe, en calidad de invitados. - - - - -

- - - Después de haberse cerciorado de la presencia de los señores Consejeros que integran el quórum requerido por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión, procediéndose a dar lectura al siguiente: - - - - -

- - - "ORDEN DEL DÍA... - - - - -

- - - 8. Propuesta y, en su caso, aprobación de la renuncia de Delegado Fiduciario, así como la revocación, ratificación y otorgamiento de poderes. - - - - -

- - - 10.4 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - 8. Propuesta y, en su caso, aprobación de la renuncia de Delegado Fiduciario, así como la revocación, ratificación y otorgamiento de poderes. - - - - -

- - - En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el señor Pedro Carlos Aspe Armella, hizo uso de la palabra para hacer del conocimiento a los señores Consejeros que el 17 de enero de 2012, la señora Tatiana Harti por así convenir a sus intereses, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Delegada Fiduciaria de la Sociedad. - - - - -

- - - Por lo que se agradece a la señora Tatiana Harti por los servicios prestados a la División Fiduciaria de esta Sociedad y su desempeño en el cargo de Delegada Fiduciaria de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. - - - - -

- - - Asimismo, se sometió a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad ya sea por Asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o por Sustitución, a la señora Tatiana Harti. - - - - -

- - - Acto seguido, se propuso a los señores Consejeros ratificar los siguientes poderes y facultades otorgados con

Handwritten initials and stamps on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



anterioridad a favor de los señores Roberto Durán Fernández, María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto, Mydia Fabiola Bran Sosa, Raúl Gmez Dugas y Azul Olte Medak Guevara, Delegados Fiduciarios de la Sociedad, para que actúen con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos:

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Cíviles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.
- De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán, entre otras, las siguientes facultades:
- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juras de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

- - - j) Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -
- - - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -
- - - l) Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -
- - - m) Hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, establecido el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -
- - - o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -
- - - p) Hacer cesión de bienes. - - - - -
- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - - - -
- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



14

ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

- - - Consecuentemente, los representantes podrán ejercer las siguientes facultades, aun que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

- - - IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

- - - Adicionalmente se propone a los señores Consejeros, otorgar los siguientes poderes y facultades a los señores Roberto Durán Fernández, María Fernanda Díaz-Barroto



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

Ensen, Gabriela Olvera Cravioto y Mydia Fabiola Bran Sosa, Delegados Fiduciarios de la Sociedad, actuando con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos: - - -

- - - I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. Dicha facultad podrá ser ejercida en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad. - - -

- - - II.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrán otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiesen otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad. - - -

- - - A continuación y después de diversos comentarios, los señores Consejeros, por unanimidad de votos, acordaron las siguientes: - - -

RESOLUCIONES

- - - PRIMERA.- "Tener por notificada la renuncia de la señora Tatiana Martí al cargo de Delegada Fiduciaria de la Sociedad." (ACUERDO CA-240112-9) - - -

- - - SEGUNDA.- "Se toma nota del agradecimiento por los servicios prestados a la Sociedad por la señora Tatiana Martí y se aprueban en este acto todas las operaciones llevadas a cabo como Delegada Fiduciaria hasta el 17 de enero de 2012, por lo que se le entrega el finiquito más amplio que en derecho proceda, liberándole de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en la realización de los actos aprobados." (ACUERDO CA-240112-10) - - -

- - - TERCERA.- "Se aprueba la revocación de todos y cada uno.

NOTA

M



N

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '9'.

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or '2'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1'.

Large handwritten signature or mark on the right side of the page.



MAY

de los poderes otorgados con anterioridad ya sea por Asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o por Sustitución, a la señora Tatiana Harti." (ACUERDO CA-240112-11) - - -

- - - CUARTA.- "Se aprueba la ratificación de los siguientes poderes y facultades otorgados con anterioridad a favor de los señores Roberto Durán Fernández, María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Crayolco, Nydia Fabiola Bran Soza, Raúl Gámez Dugas y Azul Olte Modak Guevara, Delegados Fiduciarios de la Sociedad, para que actúen con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos: - - -

- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán, entre otras, las siguientes facultades: - - -

- - - a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - -
- - - b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - -
- - - c) Recusar. - - -
- - - d) Transigir. - - -
- - - e) Articular y absolver posiciones. - - -
- - - f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - -
- - - g) Promover el juicio de amparo. - - -



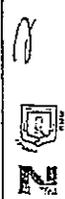
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

17

- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
 - i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
 - j) Otorgar el perdón cuando proceda.
 - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
 - l) Comparecer ante autoridades fiscales.
 - m) Hacer y recibir pagos.
 - n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
 - o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
 - p) Hacer cesión de bienes.
- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.
- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



18

necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

- - - Consiguientemente, los representantes podrán ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la provisión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

- - - IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

19

...poderados podrán emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito." (ACUERDO CA-240112-12) - - - - -

- - - QUINTA.- "Se aprueba otorgar a los señores Roberto Durán Fernández, María Fernanda Díaz-Barrero Robinson, Gabriela Olvera Cravioto y Nydia Fabiola Bran Sosa, Delegados Fiduciarios de la Sociedad, un poder general para el desempeño de sus funciones con las siguientes facultades, para que actúen con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos: - - - - -

- - - I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. Dicha facultad podrá ser ejercida exclusivamente en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y con autorización expresa de la Sociedad. - - - - -

- - - II.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN. Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrán otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiesen otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y con autorización expresa de la Contraloría Normativa de la Sociedad." (ACUERDO CA-240112-13) - - - - -

- - - 10.4 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - Los señores Consejeros presentes resolvieron, por unanimidad de votos, adoptar la siguiente: - - - - -

- - - RESOLUCIÓN - - - - -
- - - ÚNICA.- "Se autoriza indistintamente a las licenciadas Sylvia Isabel Martínez García y Lucía Valdez Landgrave, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de solicitar y

APR

g

N

g
8

A

[Handwritten signature]



GEN

243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

otorgar la protocolización de todo o parte de la presente acta, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueren solicitadas y de obtener la inscripción, por sí o a través de terceros, del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal." (ACUERDO CA-140112-18) - - -

- - - Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 13:30 horas del día de su celebración, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman el Precedente y el Secretario." - - -

- - - Siguen dos firmas. - - -

- - - La compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen, y declara que todas y cada uno de los miembros que integran el Consejo de Administración fueron debidamente convocados. - - -

- - - TRES.- LISTA DE ASISTENCIA. - La compareciente exhibe un documento que contiene la lista de asistencia a la Junta de Consejo de Administración de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil doce, y que en copia fotostática, que certifique concuerda con su original que tuvo a la vista, agrego al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "B". - - -

- - - CUATRO.- ACTA QUE DESIGNO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - -

Que por escritura número noventa y seis mil novecientos dieciséis, de fecha nueve de agosto del dos mil seis, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Veinticinco del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo a mí cargo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ~~noventa y seis mil novecientos dieciséis~~ veintiocho mil cuatrocientos dieciséis, de fecha once de agosto de dos mil seis, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó designar a los miembros que integran el Consejo de Administración. - - -

- - - De dicha escritura copia, en lo conducente, lo que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

 - - - "...PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V -- ASAMBLEA
 GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -- DE FECHA 31 DE JULIO DE
 2006 -- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio
 social de PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., siendo las
 13:30 horas del día 31 de julio de dos mil seis, se reunieron
 los representantes de los accionistas de la Sociedad, con el
 fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
 -- Estuvieron presentes los señores: Pedro Carlos Aspe Armella
 y Sylvia I. Martínez García, así como también los señores
 Jorge M. Espinosa de los Reyes Dávila y Rodrigo Turrent Núñez,
 éstos últimos en representación de los accionistas de la
 sociedad.-- Por designación unánime de los presentes, actuaron
 como Presidente y Secretario de la Asamblea el Dr. Pedro
 Carlos Aspe Armella y Sylvia Isabel Martínez García, invitada
 a la Asamblea.-- El Presidente designó como escrutadores a los
 señores José Juan Sánchez Tendilla y Leonardo Poblete Galván,
 también invitados, quienes, después de aceptar sus
 nombramientos, procedieron a examinar las cartas poder
 exhibidas por los representantes de los accionistas y el libro
 de registro de acciones de la sociedad, y certificaron que se
 encontraban representadas la totalidad de las acciones en
 circulación, en las que se divide el capital social de la
 sociedad, por lo que existe quórum conforme a lo previsto por
 el artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de la
 sociedad, como se acredita con la lista de asistencia que,
 firmada por los asistentes y los escrutadores, se anexa al
 expediente que se forma del acta de esta Asamblea.-- En virtud
 de estar representado el total de las acciones representativas
 del capital social de la sociedad, el Presidente declaró
 legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en
 ella se tomen y manifestó que se prescindía de la convocatoria
 respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188
 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo
 Décimo Noveno de los estatutos sociales.-- A continuación el
 Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día propuesto
 para la presente Asamblea, mismo que se transcribe a
 continuación:-- ORDEN DEL DIA -- I. Propuesta y, en su caso.

[Handwritten initials]
N

[Handwritten signatures and marks]



22

designación de dos nuevos miembros del consejo de administración y de un consejero independiente de la sociedad.-- II. Propuesta y, en su caso, ratificación de los miembros del consejo de administración, del secretario y del comisario de la sociedad.....Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como del Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:-- PUNTO UNO. PROPOSTA Y, EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la adquisición del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y el total (menos una) de las acciones representativas del capital social de Protego Asesores, S.A. de C.V., por parte de Evercore LP, y como parte de los acuerdos alcanzados es necesario someter a la consideración de la Asamblea el nombramiento de dos (2) nuevos miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes. Asimismo comentó que en virtud del aumento en los miembros del consejo, como consecuencia de las reformas a la Ley del Mercado de Valores, es necesario nombrar a un consejero independiente. -- Tomando en consideración lo anterior, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el nombramiento de los señores Austin Beutner y Greg Sawers como consejeros propietarios y de los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Mendiola como sus suplentes respectivos.--También sometió a su consideración el nombramiento del Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe como su suplente respectivo. El presidente señaló que, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad ha verificado que todos ellos cumplan, y cumplen, los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para desempeñar los cargos señalados.-- En relación con el primer punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes: -- RESOLUCIONES -- 1. "Se designa a los señores Austin Beutner y Greg Sawers como



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

23

...eros propietarios y a los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Hendiola como sus suplentes respectivos. Se designa por otra parte al Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe, como su suplente respectivo."-- 2. "Se acuerda que la Sociedad indemnice y saque en paz y a salvo, en forma inmediata, a cada uno de los consejeros nombrados, por cualesquiera responsabilidades en que incurran en el ejercicio de su encargo, siempre y cuando actúen conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable."-- 3. "Se acuerda que la Sociedad informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento de los nuevos consejeros, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores."-- PUNTO DOS.

PROPUESTA Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. En relación con el segundo punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes:-- RESOLUCIONES -- 1. "Se ratifica en los cargos que se mencionan a las siguientes personas:--

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
- Propietarios ----- Suplentes -----
- Pedro Carlos Aspe Armella - - - Sergio Sánchez García - - -
- José Enrique de Alba Barragán - Alejandro Martínez Riquelme -
- Miguel Sánchez Navarro Redo - - - Miguel Sánchez Navarro Madero
- Alfonso de Angoitia Moriega - Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga
- Ignacio Trigueros Legarreta - - - Antonio Bassola Zaleta - - -
- Oziel Mario Garza Valdés - - - Hernán Javier Garza Valdéz -
- Miguel de Angoitia Gaxiola - - - Hugo Armando Garza Medina - -
- Propietarios Independientes - - Suplentes Independientes -
- Rafael Posada Cunto - - - - Francisco Garza Cavazos - -
- Gregorio Canales Zambrano - - - Fernando Caspuzano Hinojosa -
- Comisario - - - - - Comisario Suplente - - -
- Pablo J. Cervantes Conde - - - Rafael Arozarena Correa - - -
- Secretario - - - - - Secretario Suplente - - -
- Sylvia Isabel Martínez García - Leonardo Poblete Galván - - -

-- 2. "A partir de esta fecha el consejo de administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. queda integrado como

Handwritten initials and a stamp.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



sigue:-----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

----- Propietarios ----- Suplentes -----

Pedro Carlos Aspe Armella ----- Sergio Sánchez García -----

José Enrique de Alba Barragán ----- Alejandro Martínez Riquelme -----

Miguel Sánchez Navarro Redo ----- Miguel Sánchez Navarro Madero -----

Alfonso de Angoitia Noriega ----- Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga -----

Ignacio Trigueros Legarreta ----- Antonio Bassols Zaleta -----

Oziel Mario Garza Valdéz ----- Hernán Javier Garza Valdéz -----

Miguel de Angoitia Gaxiola ----- Hugo Armando Garza Medina -----

Austin Boutner ----- José Antonio de Reyes y Ehrlich -----

Greg Sawers ----- Gabriel del Valle Mendiola -----

----- Propietarios Independientes ----- Suplentes Independientes -----

Rafael Pozada Cueto ----- Francisco Garza Cavazos -----

Gregorio Canoles Zambrano ----- Fernando Campuzano Hinojosa -----

Jack Sweeney Thompson ----- Daniel Galindo Milhe -----

----- Comisario ----- Comisario Suplente -----

Pablo J. Cervantes Conde ----- Rafael Arozarena Correa -----

----- Secretario ----- Secretario Suplente -----

Sylvia Isabel Martínez García ----- Leonardo Poblete Galván -----

----- En torno a la suplencia de los consejeros cada uno de los mismos podrá suplir exclusivamente a consejero que se indica de acuerdo al recuadro anterior...-----

----- CINCO.----- Declara la compareciente que fue designada en la junta cuya acta se protocoliza, en lo conducente, como delegada para la revocación y el otorgamiento de los poderes contenidos en la misma, y me solicita a mí, el notario, la protocolización, formalización, revocación y otorgamiento de los mismos.-----

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.----- Queda protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Junta del Consejo de Administración de la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil doce, en los términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS de este instrumento.-----



[Handwritten signatures and marks]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

25

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia de la señora TATIANA MARTI, como Delegada Fiduciaria de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de la resolución primera del octavo punto del orden del día, del acta que se protocoliza. - - -

- - - TERCERA.- "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su expresada representante, REVOCA todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad en favor de la señora TATIANA MARTI, en términos de la resolución tercera del octavo punto del orden del día, del acta que se protocoliza. - - -

- - - CUARTA.- "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su expresada representante, RATIFICA los poderes otorgados con anterioridad en favor de los señores ROBERTO DURÁN FERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON, GABRIELA OLVERA CRAVIOTO, NYDIA FABIOLA BRAN SOSA, RAÚL GAMEZ DUGAS y AZUL OLTE MDDAK GUEVARA, en su carácter de Delegados Fiduciarios, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución cuarta del octavo punto del orden del día, del acta que se protocoliza. - - -

- - - QUINTA.- "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su expresada representante, OTORGA en favor de los señores ROBERTO DURÁN FERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON, GABRIELA OLVERA CRAVIOTO y NYDIA FABIOLA BRAN SOSA, en su carácter de Delegados Fiduciarios, unos PODERES, en términos de la resolución quinta del octavo punto del orden del día, del acta que se protocoliza. - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - La de la compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento. - - -

- AVISO DE PRIVACIDAD -

- - - Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y 17 (diecisiete) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a la compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto pueda ser consultado en la





página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, la compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.

- - - Yo, EL NOTARIO CERTIFICO: - - -
- I.- Que me identifiqué como notario ante la compareciente; -
- II.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; -
- III.- Que la misma manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; -
- IV.- Que por sus GENERALES, la compareciente declaró ser: SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, casada, abogada, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número treinta y seis, piso veintidós, colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población "MAGS730312HDFPRY01"; -
- V.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos;
- VI.- Que le hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el notario; -
- VII.- Que enterada de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y -
- VIII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha. ACTO es el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -
- - - Firma personal de la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA.- (Firmado) JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar). -
- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL. -
- - - "En todos los poderes generales para pleitos y



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

27

cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER * TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN VEINTYSIETE PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

HVT:ert.



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and several scribbles.



GEN
243

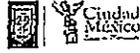
NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

129

OTRO





ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 12543
NÚMERO DE ESCRITURA: 109,672
FECHA DE ESCRITURA: 08/02/2012
NÚMERO DE NOTARIA: 74

FECHA DE ENTRADA: 17/02/2012

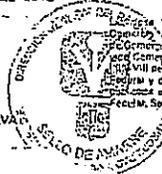
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 327417

DERECHOS: \$ 2638
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9330030180084TJAAJ80
DE FECHA: 15/02/2012
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER, S.A. POR INTERNET
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 2 DE MARZO DEL 2012

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA



Los Flores González, Jefe de Unidad Departamental de
Depositos y Cuentas a la Orden de la Dirección Registral Inmobiliaria y
Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y Comercio del D.F. con fundamento en los artículos 4 y 5 fracción
II del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/18/2010
de fecha 10 de septiembre de 2010 en la Ciudad de México
Feudm. Se otorga el presente instrumento



SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO

Simón Ramo

[Handwritten signatures and marks]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

131

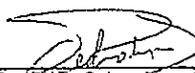
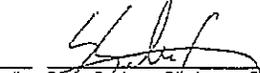
SIN TEXTO

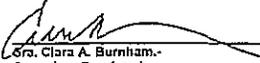


[Handwritten signatures and marks]



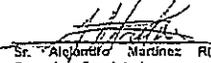
LISTA DE ASISTENCIA A LA JUNTA ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2012, A LAS 12:00 HORAS.

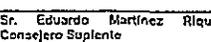
	
Sr. Pedro Carlos Aspe Armella. Presidente	Sr. Sergio Sánchez García. Vicepresidente


Sra. Clara A. Burnham.
Consejero Propietario

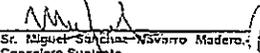

Sr. Alfonso de Angolita Noriega
Consejero Propietario

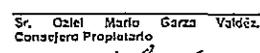

Sr. Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga.
Consejero Suplente

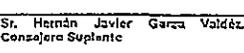

Sr. Alejandro Martínez Riquelme.
Consejero Propietario

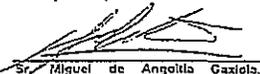

Sr. Eduardo Martínez Riquelme.
Consejero Suplente

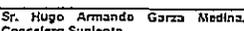

Sr. Miguel Sánchez Navarro Redo.
Consejero Propietario


Sr. Miguel Sánchez Navarro Madero.
Consejero Suplente


Sr. Osbel Mario Garza Valdéz.
Consejero Propietario


Sr. Hernán Javier Garza Valdéz.
Consejero Suplente


Sr. Miguel de Angolita Gaxiola.
Consejero Propietario


Sr. Hugo Armando Garza Medina.
Consejero Suplente



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

133



OTRO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Sr. Ignacio Trigueros Legarreta.-
Consejero Propietario

[Signature]
Sr. Antonio Basols Zañeta.- Consejero
Suplente

[Signature]
Sr. Gregorio Canales Zambrano.-
Consejero Independiente

Sr. Fernando Campuzano Hinojosa.-
Consejero Independiente

[Signature]
Sr. Rafael Posada Cusú.-
Consejero Independiente

Sr. Francisco Garza Cavazos.-
Consejero Independiente

[Signature]
Sr. John Sweeney Thompson.-
Consejero Independiente

Sr. Daniel Galindo Milhe.-
Consejero Independiente

[Signature]
Sr. Pablo J. Cervantes Conde.-
Comisario

Sr. Rafael Arozarena Correa.- Comisario
Suplente

Sylvio I. Martínez García.- Secretario

INVITADOS

[Signature]
Roberto Rodríguez Borja

[Signature]
José Juan Sánchez Tendilla

[Signature]
Jorge Espinosa de los Reyes Dávila

[Signature]
Miguel Eugenio Trigueros Legarreta

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA-13,389

135

OTRO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fernando Aparéla Rodríguez

Alejandro Garza Rodríguez

Roberto Durán Fernández

Humberto Garza Valdéz

Johi Crowe

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA-13,389

137

GENERO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEREZ
QUESNEL
ROSA ADRIANA
ZARAGOZA
C HEGEL 149 401
COL CHAPULTEPEC MORALES 1360
MIGUEL HIDALGO D.F.
N.º 00001087746 ARDERESERO 1291 02
CALLE ESCOBAR PROSPERIDAD 1360
C.P. PECOTA 00000000000
EDAD 39 SEXO M
ESTADO 09 MUNICIPIO 016
CÓDIGO 0001 SERIE 5181
VIGENCIA 2010 EXPIRACION 2020



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTO CREDENCIAL ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDA SI SE PIERDE, FURTO,
DUPLO O FALSIFICADO.

EL SEÑALADO ESTÁ ENTREGADO A NUESTRO
SERVIDOR EN CASO DE FURTO O
DUPLO DE ESTA CREDENCIAL A LA
COMISIÓN LOCAL DE CALIFICACIÓN DE
VOTOS.

COMISIÓN LOCAL DE CALIFICACIÓN DE
VOTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

FECHA DE EMISIÓN: _____
FECHA DE EXPIRACIÓN: _____

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

139

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



PRIMER ** TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:
LA PROTOCOLIZACION, EN LO CONDUCTENTE, DEL ACTA DE LA JUNTA --
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y EN CONSECUENCIA, LA RENUNCIA --
DEL DELEGADO FIDUCIARIO, LA DESIGNACION DE LA DELEGADA --
FIDUCIARIA, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, DE LA SOCIEDAD --
"EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL --
VARIABLE.-----

NUM. 112,109 FECHA 14 DE FEBRERO DE 2013.

WYT*srt.

Insurgentes Sur 1605 piso 11 Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 México, D.F. Tel.: 56-69-60-78 Fax.: 56-61-28-39
E-mail: info@notaria74.com.mx



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario

14343
74
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
07-MAR-18

----- 112,109 -----
----- NUMERO CIENTO DOCE MIL CIENTO NUEVE -----
----- LIBRO NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS -----
----- En México, Distrito Federal, a catorce de febrero de 2018 -----
----- mil trece -----

Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar la PROTOCOLIZACION, EN LO CONDUCENTE, DEL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y EN CONSECUENCIA, LA RENUNCIA DEL DELEGADO FIDUCIARIO, LA DESIGNACION DE LA DELEGADA FIDUCIARIA, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de la sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga como Delegada Especial de la Junta la Licenciada Sylvia Isabel Martínez García, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:-

----- ANTECEDENTES -----

----- Declara la compareciente, advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario: -----

----- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. -----

I.- CONSTITUCION.- Que por escritura número noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro, de fecha seis de enero de dos mil cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, se constituyó la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros y capital social mínimo de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional.

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veinte millones de pesos moneda nacional, para quedar en la cantidad de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, y en consecuencia la reforma al

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



2

artículo sexto de los estatutos sociales. - - - - -

- - - III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veintidós Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa y Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. - - - - -

- - - IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la reforma de estatutos. - -

- - - De dicha escritura copia, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

- - - "... ORDEN DEL DÍA - I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma a los estatutos de la sociedad en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores... Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera: PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Mercado de Valores, es necesario reformar los estatutos de la sociedad, de conformidad con el proyecto que se anexó a la carpeta correspondiente y que les fue enviado con anterioridad a esta fecha.- RESOLUCIONES - 1. "Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores y de conformidad con el documento que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 1, los cuales se transcriben a



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

continuación: ESTATUTOS SOCIALES - PROTEGO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados a partir de la firma de la presente acta de la siguiente manera: CAPITULO I... OBJETO... ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten las autoridades competentes. Para tales efectos, se entenderá como intermediación en el mercado de valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) la celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen en la misma forma o por cuenta de terceros. b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. d) Fungir como formadores de mercado respecto de valores. e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. h) Promover o comercializar valores. i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several scribbles on the left and bottom center.]



4

cotizaciones. j) Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. n) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. o) Actuar como fiduciarias. p) Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios. q) Operar con divisas y metales amonedados. r) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. s) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. t) Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. u) Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. v) Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. w) Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. y) Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin



[Handwritten signatures and scribbles]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

5

que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. c) Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. aa) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores.....CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince (15) consejeros propietarios, según determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad. Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación. La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes, los cuales deberán ser aquellas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional. Los cargos de Consejeros Independientes de la Casa de Bolsa deberán recaer en personas ajenas a la administración de la misma que reúnan los requisitos y condiciones que determina la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá designar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero. La revocación del nombramiento de los consejeros realizada por dicha minoría, únicamente podrá revocarse en el caso de que se revoque el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6

nombramiento de todos los demás miembros del Consejo.-
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes deberán recaer en personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO... los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas como nuevos consejeros tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Presidencia del Consejo y la Secretaría de la Sociedad serán rotativas anualmente, correspondiendo a los consejeros proponer las personas que ocupen el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el Secretario de la Sociedad, en este último caso la designación podrá recaer en una persona que no sea miembro del Consejo de Administración.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración puede reunirse en cualquier lugar en la República Mexicana, anunciando dicho lugar en la convocatoria para la Sesión.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo; por el secretario siguiendo ordenes del Presidente del Consejo; por al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros propietarios o por el Comisario de la sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser por escrito y enviadas a todos los miembros propietarios, a sus suplentes, al Contralor Normativo, al Comisario y, en su caso, a los funcionarios de la sociedad que se estimen convenientes, con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Sesión, mediante entrega personal; por correo electrónico, a la dirección que previamente se hubiera proporcionado al Secretario del Consejo de Administración, o por fax al número telefónico que, en su caso, cada Consejero hubiere proporcionado al Secretario del Consejo de Administración, pero siempre deberá confirmarse por escrito, por cualquiera de los medios mencionados anteriormente. La convocatoria

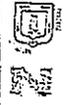




F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

7

... tendrá hora, fecha y lugar de reunión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma.- Cualquier Sesión del Consejo será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella todas las personas que integran el Consejo.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los consejeros, de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.- Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la sociedad llevará para dichos efectos... ARTICULO CUADRAGESIMO. El Presidente del Consejo presidirá las Sesiones del Consejo de Administración. Si el Presidente no se encuentra presente en la Sesión, su cargo será desempeñado por el consejero designado por mayoría de votos de aquellos presentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someter a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.]



8

y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. c) Poder General para suscribir y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d) Ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. e) Poder General para Actos de Administración en cuanto a Asuntos Laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como a absolver posiciones. De igual modo Poder para Pleitos y Cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar



[Handwritten signatures and marks]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

9

toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y celebrar contratos de intermediación bursátil a nombre de la sociedad, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. g) Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. h) Establecer los comités que estime convenientes para llevar a cabo la administración de la sociedad. i) Nombrar y remover al Contralor Normativo, Director General, Directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General y al Auditor Externo de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones, facultades y formular los reglamentos internos de trabajo y los códigos de conductas correspondientes. Los nombramientos mencionados en el párrafo anterior deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. j) Contratar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar operaciones con el público, asesoría, promoción, compra y venta de los valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. En todo caso el Consejo de Administración se encuentra facultado para otorgar los poderes que correspondan. k) Determinar los asuntos de los que será responsable el Contralor Normativo para el adecuado desempeño de sus responsabilidades. l) Votar las acciones o partes sociales de las sociedades en que la sociedad sea socio o accionista, en términos de la legislación aplicable. m) Resolver con relación a los asuntos previstos en el artículo DÉCIMO SEXTO anterior. n) Formular y aprobar los manuales que contengan las políticas y lineamientos aplicables a la sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general. o) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. p) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



consecuencia de los mismos. El Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas podrán designar, de entre sus miembros, a un Delegado para la ejecución de los actos que al efecto le sean encomendados... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO BIS. Comité de Auditoría. El Consejo de Administración deberá constituir igualmente un Comité de Auditoría cuyo objeto será apoyar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades de control interno y de auditoría interna y externa de la Sociedad y que tendrá la integración, funciones y atribuciones que se establecen en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores...".



V.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Que por escritura número ciento nueve mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la disminución y el aumento de capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

VI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Que por escritura número ciento nueve mil trescientos dieciocho, de fecha siete de diciembre de dos mil once, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la disminución y el aumento de capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de NOVENTA MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

VII.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por la escritura número ciento nueve mil novecientos noventa y tres, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, ante mí, inscrita en el

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

11

Estado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se resolvió modificar su denominación por la de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- DCS.- ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO.- La compareciente me exhibe un documento que contiene el Acta de la Junta del Consejo de Administración de la Sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que no se asentó en su libro respectivo, y que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", acta que transcribo, en lo conducente, como sigue:-----

-----"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EVERCORE CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V. CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2013

----- En las oficinas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 22, Colonia Lomas de Chapultepec, de la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 22 de enero de 2013, se reunieron con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a la que fueron debidamente convocados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales, el señor Pedro Carlos Aspe Armella, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, los señores Consejeros Miguel Sánchez Navarro Redo, Rafael Posada Cuelo, Gregorio Canales Zambrano, Ciara A. Burnham, Miguel de Angoitia Gaxiola, John Sweeney Thompson, Hugo Armando Garza Medina, Gregorio Canales Zambrano, Antonio Bassols Zaleta e Ignacio Trigueros Legarreta, así como el señor Pablo J. Cervantes Conde y la licenciada Sylvia Isabel Martínez García, Comisario y Secretario de la Sociedad, respectivamente. Asistieron también los señores Sergio Sánchez García, Alejandro Garza Rodríguez, José Juan Sánchez Tendilla, Jorge Espinosa de los Reyes Dávila, Roberto Rodríguez Bortoni, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Arturo Ramírez Verdugo y John Crowe, en calidad de invitados.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- - - Después de haberse cerciorado de la presencia de los señores Consejeros que integran el quórum requerido por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión, procediéndose a dar lectura al siguiente: - - -

- - - "ORDEN DEL DÍA - - -

- - - ... 10. Asuntos Generales: - - -

- - - 10.1 Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de Delegado Fiduciario, así como el otorgamiento de poderes. - - -

- - - ... 10.3 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad." - - -

- - - ... 10. Asuntos Generales: - - -

- - - En desahogo del décimo punto del Orden del Día, el señor Pedro Carlos Aspe Armella, explicó a los señores Consejeros los siguientes Asuntos: - - -

- - - 10.1 Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de Delegado Fiduciario, así como el otorgamiento de poderes. - - -

- - - En desahogo de este Orden del Día, el señor Pedro Carlos Aspe Armella sometió a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar como Delegada Fiduciaria de la Sociedad a la señora Rosa Adriana Pérez Quesnel en sustitución del señor Roberto Durán Fernández quien presentó su renuncia al cargo de Delegado Fiduciario ante el Consejo de Administración de la Sociedad, el 20 de noviembre de 2012. - - -

ALZO

- - - Acto seguido y en virtud de lo anteriormente expuesto, se solicitó a los señores Consejeros otorgar a favor de la señora Rosa Adriana Pérez Quesnel los siguientes poderes y facultades para ser ejercitados de forma MANCOMUNADA con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades: - - -

- - - I.- PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades: - - - - -

- - - a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. - - - - -
- - - b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. - - - - -
- - - c) Recusar. - - - - -
- - - d) Transigir. - - - - -
- - - e) Articular y absolver posiciones. - - - - -
- - - f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -
- - - g) Promover el juicio de amparo. - - - - -
- - - h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. - - - - -
- - - i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -
- - - j) Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -
- - - k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -
- - - l) Comparecer ante autoridades fiscales. - - - - -
- - - m) Hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -
- - - o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. - - - - -
- - - p) Hacer cesión de bienes. - - - - -



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom center.



14

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". - - -

- - - Consiguientemente, podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del



[Handwritten signatures and marks]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
N O T A R I O 7 4

Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la
previ6n social, jurisdiccionales y administrativas, ante los
Tribunales de Conciliaci6n y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"
(INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"
(I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliaci6n,
demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas,
alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las
Juntas de Conciliaci6n y Arbitraje o por el Tribunal Federal
de Conciliaci6n y Arbitraje, con todas las facultades
generales y a6n las especiales que conforme a la ley requieran
poder o cl6usula especial, en los t6rminos del segundo p6rrafo
del art6culo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del C6digo
Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los
C6digos Civiles de las dem6s entidades federativas de la
Rep6blica Mexicana, as6 como el Federal con facultades para
absolver y articular posiciones.

--- IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR T6TULOS DE CR6DITO, en
t6rminos del art6culo noveno de la Ley General de T6tulos y
Operaciones de Cr6dito. De manera enunciativa y no limitativa,
la apoderada podr6 emitir, girar, endosar y avalar toda clase
de t6tulos de cr6dito.

--- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los t6rminos
del tercer p6rrafo del art6culo dos mil quinientos cincuenta
y cuatro del C6digo Civil para el Distrito Federal y de sus
correlativos de los C6digos Civiles de las dem6s Entidades
Federativas de la Rep6blica Mexicana, as6 como el Federal.
Dicha facultad podr6 ser ejercida en forma mancomunada con
alguna de las siguientes apoderadas: Mar6a Fernanda D6az-
Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto o Nydia Fabiola
Bran Sosa y exclusivamente con autorizaci6n expresa de la
Sociedad.

--- VI.- FACULTADES DE SUSTITUCI6N. La apoderada podr6
sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se
le confieren, reserv6ndose en todo caso el ejercicio de los
mismos. Tambi6n podr6 otorgar poderes generales o especiales
y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado,
as6 como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto y Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la de la Sociedad. -----

- - - VII.- PODER GENERAL para ser ejercitado en forma INDIVIDUAL para que en nombre y representación de la División Fiduciaria de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en general ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea Federal, Estatal o Municipal, todos los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la sociedad poderdante. -----

- - - Dentro de la especialidad del poder, y solamente para cumplir con fin del encargo conferido, la apoderada tendrá las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

- - - La apoderada tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, con excepción de las facultades para transigir y hacer cesión de bienes y podrá, además, reconocer documentos privados, consentir sentencias, ser postor y rematar a favor de un tercero, absolver y articular posiciones, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. -----



[Handwritten signatures and marks]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

notario 74

17

- Asimismo, la apoderada queda facultada para atender asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social en los que la poderdante tenga interés, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos diecinueve y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de lo anterior, la apoderada podrá ejercer el presente poder ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante cualesquier otra autoridad de naturaleza fiscal, sea federal, estatal o municipal y del Distrito Federal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con facultades para, en forma enunciativa y no limitativa: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales así como ponerla en suspensión de actividades; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante y sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) obtener el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la poderdante, y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, les sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la cédula de identificación fiscal de la Sociedad; (xi) atender inspecciones y/o visitas; (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldes a



N

8



favor; y (xiii) en general, realizar cualquier trámite que se requiera, de conformidad a las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal o Municipal. -----

----- A continuación y después de diversos comentarios, los señores Consejeros, por unanimidad de votos, acordaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- ÚNICA. - "Se aprueba nombrar como Delegada Fiduciaria de la Sociedad a la señora Rosa Adriana Pérez Quespel en sustitución del señor Roberto Durán Fernández y se aprueba otorgarle los siguientes poderes y facultades para ser ejercitados de forma MANCOMUNADA con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades: -----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades: -----

----- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----

----- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

----- c) Recusar. -----

----- d) Transigir. -----

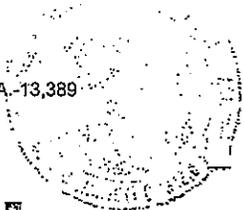
----- e) Articular y absolver posiciones. -----

----- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los



[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

19

recursos legales procedentes. -----
 ----- g) Promover el juicio de amparo. -----
 ----- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda
 especie. -----
 ----- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso,
 coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos
 que las leyes permitan. -----
 ----- j) Otorgar el perdón cuando proceda. -----
 ----- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún
 tratándose del juicio de amparo. -----
 ----- l) Comparecer ante autoridades fiscales. -----
 ----- m) Hacer y recibir pagos. -----
 ----- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad
 poderdante a la decisión de árbitros de derecho y
 arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá
 ante los mismos. -----
 ----- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en
 remate. -----
 ----- p) Hacer cesión de bienes. -----
 ----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los
 términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos
 cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal
 y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los
 Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la
 República Mexicana. -----
 ----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN
 MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de
 representación legal en materia laboral, para comparecer ante
 particulares y ante todas las autoridades en materia de
 trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada
 podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de
 trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de
 la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo
 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados
 Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley
 Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la
 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así
 como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA



8

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



20

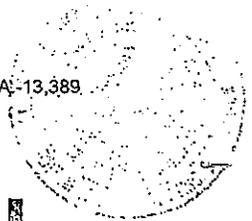
LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

- - - Consiguientemente, podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.-----

- - - IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

- - - V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. Dicha facultad podrá ser ejercida en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto o Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad. -----

- - - VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, La apoderada podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto y Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la de la Sociedad. -----

- - - VII.- PODER GENERAL para ser ejercitado en forma INDIVIDUAL para que en nombre y representación de la División Fiduciaria de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en general ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea Federal, Estatal o Municipal, todos los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la sociedad poderdante. -----



[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

- - - Dentro de la especialidad del poder, y solamente para cumplir con fin del encargo conferido, la apoderada tendrá las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - -

- - - La apoderada tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, con excepción de las facultades para transigir y hacer cesión de bienes y podrá, además, reconocer documentos privados, consentir sentencias, ser postor y rematar a favor de un tercero, absolver y articular posiciones, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - - -

- - - Asimismo, la apoderada queda facultada para atender asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social en los que la poderdante tenga interés, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos diecinueve y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de lo anterior, la apoderada podrá ejercer el presente poder ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante cualesquier otra autoridad de naturaleza fiscal, sea federal, estatal o municipal y del Distrito Federal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con facultades para, en forma enunciativa y no limitativa: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales así como ponerla en suspensión de actividades; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el Instituto





F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

Mexicano del Seguro Social y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante y sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) obtener el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la poderdante, y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarios, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, les sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la cédula de identificación fiscal de la Sociedad; (xi) atender inspecciones y/o visitas; (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor; y (xiii) en general, realizar cualquier trámite que se requiera, de conformidad a las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal o Municipal." (ACUERDO CA-220113-10)

- - - - - 10.3 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

- - - Los señores Consejeros presentes resolvieron, por unanimidad de votos, adoptar la siguiente: - - - - -

- - - RESOLUCIÓN - - - - -

- - - ÚNICA.- "Se autoriza indistintamente a las licenciadas Sylvia Isabel Martínez García y Lucía Valadez Landgrave, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización de todo o parte de la presente acta, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueren solicitadas y de obtener la inscripción, por sí o a través de terceros, del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal." (ACUERDO CA-220113-11) - - - - -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

--- Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 13:30 horas del día de su celebración, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman el Presidente y el Secretario."-----

--- Siguen firmas.-----
--- La compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen.-----

--- TRES.- LISTA DE ASISTENCIA.- La compareciente exhibe un documento que contiene la lista de asistencia a la Junta de Consejo de Administración de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidos de enero de dos mil trece, y que en copia fotostática, que certifico concuerda con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B".-----

--- CUATRO.- ACTA QUE DESIGNA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Que por escritura número noventa y seis mil novecientos dieciséis, de fecha nueve de agosto del dos mil seis, ante el Licenciado Emiliano Zubizá Maqueo, Notario Veinticinco del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trecentos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, de fecha once de agosto de dos mil seis, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó designar a los miembros que integran el Consejo de Administración.-----

--- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:-----

--- "...PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V -- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -- DE FECHA 31 DE JULIO DE 2006 -- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., siendo las 13:30 horas del día 31 de julio de dos mil seis, se reunieron los representantes de los accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

Estuvieron presentes las señoras: Pedro Carlos Aspa Armella y Sylvia I. Martínez García, así como también los señores Jorge M. Espinosa de los Reyes Dávila y Rodrigo Turrent NÚñez, éstos últimos en representación de los accionistas de la sociedad.-- Por designación unánime de los presentes, actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea el Dr. Pedro Carlos Aspa Armella y Sylvia Isabel Martínez García, invitada a la Asamblea.-- El Presidente designó como escrutadores a los señores José Juan Sánchez Tendilla y Leonardo Poblete Galván, también invitados, quienes, después de aceptar sus nombramientos, procedieron a examinar las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas y el libro de registro de acciones de la sociedad, y certificaron que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en circulación, en las que se divide el capital social de la sociedad, por lo que existe quórum conforme a lo previsto por el artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, como se acredita con la lista de asistencia que, firmada por los asistentes y los escrutadores, se anexa al expediente que se forma del acta de esta Asamblea.-- En virtud de estar representado el total de las acciones representativas del capital social de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen y manifestó que se prescindía de la convocatoria respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales.-- A continuación el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día propuesto para la presente Asamblea, mismo que se transcribe a continuación:-- ORDEN DEL DIA -- I. Propuesta y, en su caso, designación de dos nuevos miembros del consejo de administración y de un consejero independiente de la sociedad.-- II. Propuesta y, en su caso, ratificación de los miembros del consejo de administración, del secretario y del comisario de la sociedad. Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como del Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:--



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



26

PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la adquisición del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y el total (menos una) de las acciones representativas del capital social de Protego Asesores, S.A. de C.V., por parte de Evercore LP, y como parte de los acuerdos alcanzados es necesario someter a la consideración de la Asamblea el nombramiento de dos (2) nuevos miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes. Asimismo comentó que en virtud del aumento en los miembros del consejo, como consecuencia de las reformas a la Ley del Mercado de Valores, es necesario nombrar a un consejero independiente.-- Tomando en consideración lo anterior, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el nombramiento de los señores Austin Beutner y Greg Sawers como consejeros propietarios y de los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Mendiola como sus suplentes respectivos.- También sometió a su consideración el nombramiento del Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe como su suplente respectivo. El presidente señaló que, conforzma a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad ha verificado que todos ellos cumplan, y cumplen, los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para desempeñar los cargos señalados.-- En relación con el primer punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes: -- RESOLUCIONES -- 1."Se designa a los señores Austin Beutner y Greg Sawers como consejeros propietarios y a los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Mendiola como sus suplentes respectivos. Se designa por otra parte al Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe, como su suplente respectivo."-- 2. "Se acuerda que la Sociedad indemnice y saque en paz y a salvo, en forma inmediata, a cada uno de los consejeros nombrados, por cualesquiera responsabilidades en que incurran en el ejercicio de su





F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74

27

encargo, siempre y cuando actúen conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable." -- 3. "Se acuerda que la Sociedad informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento de los nuevos consejeros, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores."-- PUNTO DOS. PROPUESTA X, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. En relación con el segundo punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes:-- RESOLUCIONES -- 1. "Se ratifica en los cargos que se mencionan a las siguientes personas:-----
----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
----- Propietarios ----- Suplentes -----
Pedro Carlos Aspe Armella ----- Sergio Sánchez García -----
José Enrique de Alba Barragán ----- Alejandro Martínez Riquelme -----
Miguel Sánchez Navarro Redo ----- Miguel Sánchez Navarro Madero -----
Alfonso de Angoitia Noriega ----- Rodrigo Antonio Guerrero-----
----- Arteaga-----
Ignacio Trigueros Legarreta ----- Antonio Bassols Zaleta-----
Oziel Mario Garza Valdéz ----- Hernán Javier Garza Valdéz -----
Miguel de Angoitia Gaxiola ----- Hugo Armando Garza Medina-----
----- Propietarios Independientes ----- Suplentes Independientes-----
Rafael Posada Cueto ----- Francisco Garza Cavazos-----
Gregorio Canales Zambrano ----- Fernando Campuzano Hinojosa-----
----- Comisario ----- Comisario Suplente-----
Pablo J. Cervantes Conde ----- Rafael Arosarena Correa-----
----- Secretario ----- Secretario Suplente-----
Sylvia Isabel Martínez García ----- Leonardo Foblete Galván-----
----- 2. "A partir de esta fecha el consejo de administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. queda integrado como sigue:-----
----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
----- Propietarios ----- Suplentes -----
Pedro Carlos Aspe Armella ----- Sergio Sánchez García -----
José Enrique de Alba Barragán ----- Alejandro Martínez Riquelme -----
Miguel Sánchez Navarro Redo ----- Miguel Sánchez Navarro Madero -----
Alfonso de Angoitia Noriega----- Rodrigo Antonio Guerrero-----



[Handwritten signatures and initials in the bottom margin, including a large 'P' on the left and a large 'A' in the center.]



-----Arteaga-----
 Ignacio Trigueros Legarreta - - -Antonio Bassola Zaleta-
 Oziel Mario Garza Valdéz - - -Hernán Javier Garza Valdéz-
 Miguel de Ancoitia Gaxiola - - -Hugo Armando Garza Medina-
 Austin Zentner - - -José Antonio de Reyes y Ehrlich
 Greg Sawers - - -Gabriel del Valle Mendiola-
 - - Propietarios Independientes - - Suplentes Independientes -
 Rafael Posada Cueto - - -Francisco Garza Cavazos-
 Gregorio Canales Zambrano - - -Fernando Campuzano Hinojosa-
 Jack Sweeney Thompson- - -Daniel Galindo Milhe- - -
 - - Comisario - - -Comisario Suplente - - -
 Pablo J. Cervantes Conde - - -Rafael Arozarena Correa - - -
 - - Secretario - - -Secretario Suplente - - -
 Sylvia Isabel Martínez García - -Leonardo Poblete Galván - - -
 - - - En torno a la suplencia de los consejeros cada uno de
 los mismos podrá suplir exclusivamente a consejero que se
 indica de acuerdo al recuadro anterior...". - - -
 - - - CINCO.- Declara la compareciente que fue designada en la
 asamblea cuya acta se protocoliza, como delegada para la
 formalización y otorgamiento de los poderes contenidos en la
 misma, y que me solicita a mí, el notario, la protocolización,
 formalización y otorgamiento de los mismos.- - -
 - - - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las
 siguientes: - - -
 - - - C L A U S U L A S - - -
 - - - PRIMERA.- Queda protocolizada, en lo conducente, el Acta
 de la Junta del Consejo de Administración de la sociedad
 "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, celebrada el día veintidós de enero de dos mil
 trece, en los términos en que ha quedado transcrita en el
 antecedente DOS de este instrumento. - - -
 - - - SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia presentada por
 el señor ROBERTO DURAN FERNANDEZ, como Delegado Fiduciario de
 la sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, en términos de la resolución única del punto
 diez punto uno del orden del día, del acta que se protocoliza.
 - - - TERCERA.- Queda formalizada la designación de la señora
 ROSA ADRIANA PEREZ QUESNEL, como Delegada Fiduciaria de la sociedad



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74

"EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución única del punto diez punto uno del orden del día, del acta que se protocoliza.-----

PERSONALIDAD

----- La de la compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento.-----

AVISO DE PRIVACIDAD

----- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a la compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, la compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

- I.- Que me identifiqué como notario ante la compareciente; --
- II.- Que conozco personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; -----
- III.- Que la misma manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; -----
- IV.- Que por sus GENERALES, la compareciente declaró ser: SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, al doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, casada, abogada, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número treinta y seis, piso veintidós, colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población "MAG5730312MDFRRY01"; -----
- V.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos; --
- VI.- Que le hice saber a la compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



30

contenido le sea explicado por el notario;... VII.- Que enterada de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y... VIII.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando al día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE... Firma personal de la Licenciada SYLVIA ISABEL MARTINEZ GARCIA.- (Firmado) JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar)... ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL... "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna... En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos... Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales... Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"... ES PRIMER * TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN TREINTA PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE... WVT*stc.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 14343
NÚMERO DE ESCRITURA: 112,109
FECHA DE ESCRITURA: 14/02/2013
NÚMERO DE NOTARÍA: 74

FECHA DE ENTRADA: 01/03/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 327417

DERECHOS: S 2089
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900206337961JK1H9J
DE FECHA: 29/02/2013
PAGO EFECTUADO EN BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 6 DE MARZO DEL 2013

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO MILÁNUEVA
DERRAMÓN

El Jefe de Unidad Ejecutiva de la Unidad Departamental de Comercio "B",
adscrita a la Dirección del Registro Inmobiliario y de Comercio de
la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y de Comercio
del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones III y VI del
Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de
conformidad con la disposición en la Circular DGO/13/2003 publicada el 02
de septiembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección
Boletín Registral; Autoriza al presente Instrumento,

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO

09/03/13

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

171

OTRO TEXTO



Handwritten signature

Handwritten signature

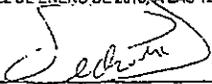
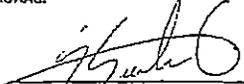
Handwritten signature

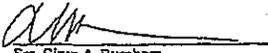
Handwritten signature

Handwritten signature



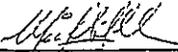
LISTA DE ASISTENCIA A LA JUNTA ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2013, A LAS 12:00 HORAS.

	
Sr. Pedro Carlos Aspe Armella- Presidente	Sr. Sergio Sánchez García- Vicepresidente

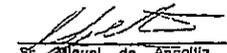
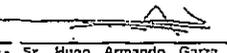

Sra. Clara A. Burnham-
Consejero Propietario

Sr. Rodrigo Antonio Guerrero Artesga
Consejero Propietario

Sr. Alejandro Martínez Riquelme- Consejero Propietario	Sr. Eduardo Martínez Riquelme- Consejero Suplente
---	--

 Sr. Miguel Sánchez Navarro Redo- Consejero Propietario	 Sr. Miguel Sánchez Navarro Madero- Consejero Suplente
--	--

Sr. Oziel Mario Garza Valdéz- Consejero Propietario	Sr. Hernán Javier Garza Valdéz- Consejero Suplente
--	---

 Sr. Miguel de Angollia Gazola- Consejero Propietario	 Sr. Hugo Armando Garza Medina- Consejero Suplente
--	--

P

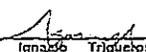
P

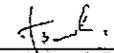
P

P

P

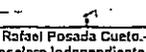



Sr. Ignacio Trigueros Legarreta.-
Consejero Propietario


Sr. Antonio Bassols Zaleta.- Consejero
Suplente


Sr. Gregorio Canales Zambrano.-
Consejero Independiente

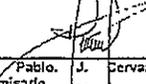
Sr. Fernando Campuzano Hinojosa.-
Consejero Independiente


Sr. Rafael Posada Cueto.-
Consejero Independiente

Sr. Francisco Garza Cavazos.-
Consejero Independiente


Sr. John Sweeney Thompson.-
Consejero Independiente

Sr. Daniel Galindo Milho.-
Consejero Independiente


Sr. Pablo J. Cervantes Conde.-
Comisario

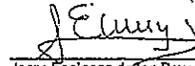
Sr. Rafael Arozarena Correa.- Comisario
Suplente

Sylvia I. Martínez García.- Secretario

INVITADOS

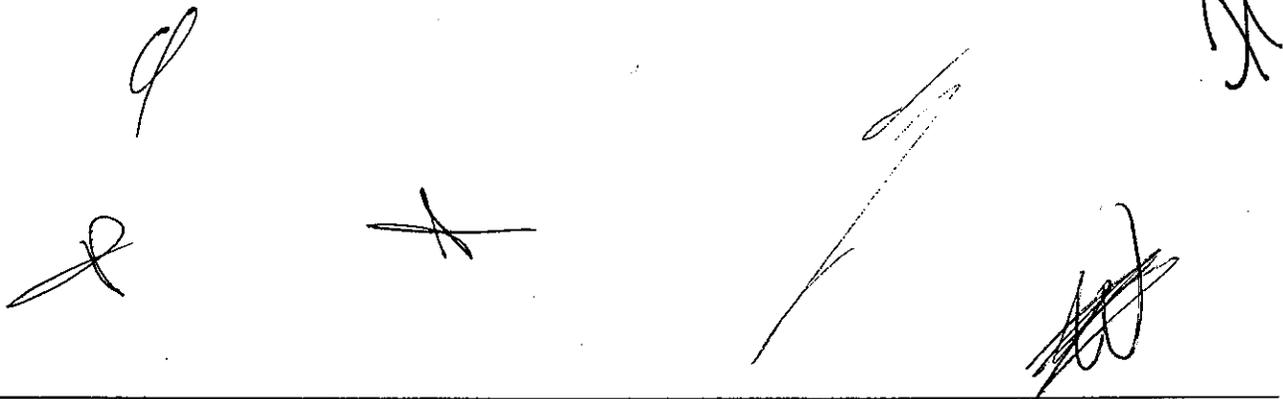

Roberto Rodríguez Bortoni

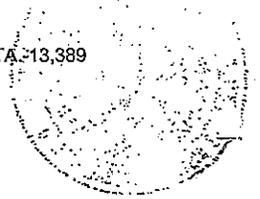

José Juan Sánchez Tendilla


Jorge Espinosa de los Reyes Dávila

Miguel Eugenio Trigueros Legarreta

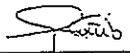




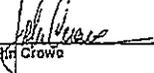


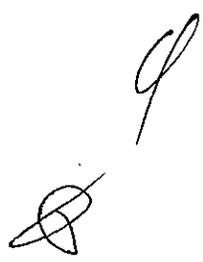

Adriana Pérez Quesnel


Alejandro Garza Rodríguez


Arturo Ramírez Verdugo

Humberto Garza Valdéz


John Crowe





7







GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

175

SE
NOTARIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo "D"

Formato de Constancia de Inscripción

[•],[•], a [•] de [•]de [•]

*[Insertar nombre del Acreedor]**[Insertar dirección del Acreedor]*

Atención: [•]

*[Insertar Cargo]*Ref: Constancia de Inscripción en el Registro
del Fideicomiso del Fideicomiso F/0161

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

[Alternativa 1: En caso de que se vaya a inscribir un financiamiento nuevo o un contrato de cobertura]

Al respecto y en los términos de la Sección 7.1 (d) del Fideicomiso, esta institución, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, expide la presente Constancia de Inscripción a favor de [•] ([el "Acreedor"/la "Contraparte"]), asignándole al [Financiamiento/Contrato de Cobertura] el número de registro [•].

Lo anterior en virtud de que [el Acreedor/la Contraparte] y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario una Solicitud de inscripción de fecha [•] de [•] de [•], acompañada de la siguiente documentación:

- (i) el Sumario correspondiente;
- (ii) [ejemplar original/copia certificada] ante notario o corredor público de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento o el contrato de cobertura (según sea el caso);
- (iii) una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste (v) que el nuevo financiamiento cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes (excepto para los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, los Financiamientos de Banca de Desarrollo y los Contratos de Cobertura que no tendrán que cumplir con este requisito); (vi) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de



Endeudamiento; (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso, y (z) que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al porcentaje de Participaciones a ser asignado al financiamiento que se pretende inscribir en el Registro del Fideicomiso (excepto por las Contratos de Cobertura que no tendrán que cumplir con este requisito);



- (iv) la documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; y
- (v) una carta de certificación de firmas.

[únicamente en caso de que se inscriba un financiamiento nuevo] Asimismo, de conformidad con la notificación de afectación de Participaciones presentada ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha [●], y habiendo corroborando con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Acreedor que:

- a) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha son el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones;
- b) el porcentaje de Participaciones que le corresponde al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones;
- c) por tanto, en términos de los incisos (a) y (b) anteriores y de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado" del Fideicomiso el Porcentaje Asignado al Financiamiento es el [●]% ([●] por ciento) de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.

* * *

[Alternativa 2: En caso de que la Constancia de Inscripción se emita para aceptar la modificación a Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento o Contrato de Cobertura]:

Al respecto, en mi carácter de Fiduciario y en los términos de la Sección 7.2(b), expido la presente Constancia de Inscripción a favor de [●] ([el "Acreedor"/la "Contraparte"]]) en su carácter de [acreedor bajo el Financiamiento [●]/contraparte bajo el Contrato de Cobertura [●]], inscrito en el Registro del Fideicomiso con el Número [●] ([el "Financiamiento Modificado"/el "Contrato de Cobertura Modificado"]]), a fin de modificar los términos de registro del [Financiamiento Modificado/Contrato de Cobertura Modificado] en el Registro del Fideicomiso, en virtud de haber sido modificados los siguientes [Documentos del Financiamiento/documentos del Contrato de Cobertura]:

[insertar Documentos del Financiamiento que han sido modificados]

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Lo anterior, en virtud de que [el Acreedor/la Contraparte] y el Fideicomitente han presentado al Fiduciario una Solicitud de Modificación de fecha [●] de [●] de [●], acompañada de la siguiente documentación:

- (i) el Sumario, con los nuevos términos del [Financiamiento/Contrato de Cobertura];
- (ii) [ejemplar original/copia certificada] ante notario o corredor público de los [Documentos del Financiamiento/documentos del Contrato de Cobertura] modificados (incluyendo los convenios modificatorios respectivos).
- (iii) una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste que derivado de la modificación: (v) el Financiamiento Modificado cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes (*excepto para los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, los Financiamientos de Banca de Desarrollo y los Contratos de Cobertura que no tendrán que cumplir con este requisito*); (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que una vez inscritas las modificaciones a los [Financiamientos o a los Contratos de Cobertura] respectivos, dichas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, y (z) únicamente en caso de que el Porcentaje Asignado sea modificado, que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al nuevo Porcentaje Asignado para dicho Financiamiento (*excepto por los Contratos de Cobertura que no tendrán que cumplir con este requisito*).

[únicamente en caso de que la modificación de los Documentos del Financiamiento implique un aumento o disminución en el porcentaje de Participaciones afectado en favor del Financiamiento de que se trate] Asimismo, de conformidad con la notificación de [afectación/desafectación] de Participaciones presentada ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha [●], y habiendo corroborando con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Acreedor que:

- a) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha son el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones;
- b) el porcentaje de Participaciones que le corresponde al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones;
- c) por tanto, en términos de los incisos (a) y (b) anteriores y de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado" del Fideicomiso el Porcentaje Asignado al Financiamiento es el [●]% ([●] por ciento) de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.

* * *



[Alternativa 3: En caso de que la Constancia de Inscripción se emita en el evento que por cualquier razón (salvo por lo previsto en la alternativa 2) se aumente o disminuyan los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, y el Fideicomitente afecte o desafecte, según sea el caso, Participaciones del Fideicomiso];

Al respecto, en mi carácter de Fiduciario y en los términos de la Sección [●], expido la presente Constancia de Inscripción a favor de [●] (el "Acreedor") en su carácter de acreedor bajo el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso con el Número [●] (el "Financiamiento"), a fin de notificarle que se ha [desafectado/afectado] cierto porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas de conformidad con la notificación de [desafectación/afectación] de Participaciones presentada ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha [●]. Derivado de lo anterior, y habiendo corroborando con los Documentos del Financiamiento, se notifica al Acreedor que:



- a) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha son el [●] % ([●] por ciento) de las Participaciones;
- b) el porcentaje de Participaciones que le corresponde al Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento es el [●] % ([●] por ciento) de las Participaciones;
- c) por tanto, en términos de los incisos (a) y (b) anteriores y de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado" del Fideicomiso el Porcentaje Asignado al Financiamiento es el [●] % ([●] por ciento) de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.

* * *

Con base en lo anterior, y para todos los efectos legales a que haya lugar, [la inscripción/modificación] a que se refiere la presente Constancia de Inscripción surtirá efectos a partir de la fecha que se indica en la presente.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
División Fiduciaria, actuando como fiduciario
del Fideicomiso.

POR:
CARGO: DELEGADO FIDUCIARIO

Ccp. Fideicomitente [insertar datos]

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Anexo "E"
Gastos de Mantenimiento

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso").

Concepto	Monto Estimado
Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen a detalle en el <u>Anexo BB</u> .
Honorarios de las Agencias Calificadoras y demás gastos relacionados con su contratación.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario.
Honorarios del Auditor, previa aprobación del Estado.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario.
Los gastos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento del Fideicomiso, así como de los actos previstos en el mismo, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario.
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula [●] del Fideicomiso.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario.
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de la Cuenta Concentradora, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

181

su administración y/o mantenimiento	
Cualesquier comisiones, costos y gastos relacionados con los Financiamientos y Contratos de Cobertura, incluyendo sin limitar Comisiones por Apertura, por Reestructura, gastos notariales o cualesquier otras similares.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario.
Gastos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario



[Handwritten signatures and scribbles]

Anexo "F"

Formato de Notificación de Aceleración

[Fecha]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
 Col. Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, México, D.F.
 Atención: [•]
 Director de la División Fiduciaria

Ref: Notificación de Aceleración del
 Financiamiento Número [•]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento Número [•] (el "Financiamiento"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [•], se han actualizado el (los) siguiente (s) Evento (s) de Aceleración, en términos de los Documentos del Financiamiento:
- [•]
 - [•]
 - [•]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la Cantidad de Aceleración que deberá destinarse al Fondo de Pago del Financiamiento es [•], la cual es menor o igual a la Cantidad Límite.

Adjunto al presente como Anexo A, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a la Cantidad de Aceleración son las siguientes:
- Cantidad a pagarse por concepto de capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente: [•]
 - Cantidad a pagarse por concepto de capital que será aplicada a la(s) última(s) amortización(es) de capital: [•]

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right. There are also some scribbles and marks at the bottom right.



- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]¹
- (iv) Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:
[●]
- (v) Otras instrucciones de pago:
[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]
- (vi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [●]



La aceleración del Financiamiento estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración respecto del Financiamiento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[Acreedor]

Por: [●]

Cargo: [●]

Ccp. Fideicomitente [insertar datos]
Agencias Calificadoras [insertar datos]

¹ Desglosar



Anexo "G"

Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]
[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Ref: Notificación de Cantidad Pagada en Exceso.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el "Acreedor") lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Financiamiento de fecha [●] de [●] de [●], inscrito en el Registro con el número [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] [●]/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como Anexo A; y
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta de Servicio de la Deuda número [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[Estado/Fiduciario]

Por: [●]
Cargo: [●]

Cep. Fideicomitente [insertar datos] o
Fiduciario [insertar datos]



Anexo "H"

Formato de Notificación de Cesión

[Fecha]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: [●]
Director de la División Fiduciaria



Estado de Chiapas
Torre Chiapas
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
Col. El Retiro
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29045
Atención: [●]
Titular de la Secretaría Hacienda del Estado.

Ref: Cesión del Financiamiento Número [●]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con las Secciones 7.3 y 22.2 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el [Financiamiento/Contrato de Cobertura] de fecha [●] de [●] de [●], inscrito en el Registro del Fideicomiso con el número [●] (el "Financiamiento"), en favor de [●] (el "Cesionario"). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como Anexo A.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como [Acreedor/Contraparte].
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del [Financiamiento/Contrato de Cobertura], deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]
Sucursal: [●]
CLABE interbancaria: [●]

[Handwritten signatures and marks]

Institución: [●]
Titular: [●]

Atentamente,
[El Cedente]

Por: [●]
Cargo: [●]

[El Cesionario]

Por: [●]
Cargo: [●]

[Testigo]

Por: [●]

[Testigo]

Por: [●]

[En sustitución de testigos, notificando ante fedatario público]

Ccp. Fideicomitente [insertar datos]

(Handwritten signatures and scribbles)



Anexo "I"

Formato de Notificación de Incumplimiento

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: [•]
Director de la División Fiduciaria.



Ref: Notificación de Incumplimiento del
Financiamiento Número [•]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento Número [•] (el "Financiamiento"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [•], se han actualizado el (los) siguiente (s) Evento (s) de Incumplimiento en términos de los Documentos del Financiamiento:
- [•]
 - [•]
 - [•]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago del Financiamiento es la siguiente:
- Cantidad Total: [•]
- Adjunto al presente como Anexo A, se encuentra el cálculo de la Cantidad Total antes mencionada, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.
- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas al Fondo de Pago previsto en el inciso inmediato anterior son las siguientes:
- Cantidad a pagarse por concepto de capital: [•]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios:[•]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios:[•]

(Handwritten signatures and marks)



- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]²
- (iv) Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (v) Otras instrucciones de pago:
[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar e integrar el pago]
- (vi) En su caso, Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[Acreedor]

Por: [●]
Cargo: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*

² Desglosar



Anexo "J"

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: [•]
Director de la División Fiduciaria.



Ref: Notificación de Terminación de Evento
Aceleración del Financiamiento Número [•]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento Número [•], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha(s) [•] se han remediado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración en términos de los Documentos del Financiamiento, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como Anexo A:

- [•]
- [•]
- [•]
- [•]

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago del Financiamiento es [•]

Adjunto al presente como Anexo B se encuentra el cálculo de la cantidad antes mencionada de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas al Fondo de Pago previsto en el inciso inmediato anterior son las siguientes:

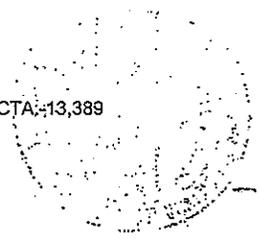
- Cantidad a pagar por concepto de capital: [•]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
 - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- (iv) Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (v) Otras instrucciones de pago:
[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar e integrar el pago]
- (vi) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[Acreedor]

Por: [●]
Cargo: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*



Anexo "K"

Formato de Notificación de Rechazo de Inscripción

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

[insertar nombre del [acreedor/contraparte] que pretendía inscribir su [financiamiento/contrato de cobertura] en el Registro]
Atención: [•]

Estado de Chiapas
Torre Chiapas
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
Col. El Retiro
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29045

Atención: [•]
Titular de la Secretaría Hacienda del Estado.



Ref: Notificación de Rechazo de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

Hacemos referencia al (i) Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"), y (ii) la Solicitud de Inscripción de fecha [•] presentada ante el Fiduciario por el Estado y [•], en la que se nos solicita la inscripción del [financiamiento/contrato de cobertura] de fecha [•]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fiduciario y en los términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por medio de la presente le notifico el rechazo a su [Solicitud de Inscripción/Solicitud de Modificación] del [Financiamiento/Contrato de Cobertura] inscrito en el Registro bajo el Número [•], en virtud de lo siguiente:

[•]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, actuando como fiduciario del Fideicomiso.

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Anexo "L"

Formato de Registro del Fideicomiso

El Fiduciario podrá aplicar el formato que considere conveniente al Registro del Fideicomiso siempre que el mismo contemple los siguientes datos y establezca de manera clara e individualizada los mismos para cada Financiamiento o Contrato de Cobertura inscrito en dicho Registro del Fideicomiso y deberá asignar un número arábigo, empezando con el "1" y siguiendo con números subsecuentes a cada Financiamiento o Contrato de Cobertura. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso").

Si se trata de un Financiamiento:

- (i) Número de inscripción del Financiamiento.
- (ii) Fecha y hora de la inscripción en el Registro.
- (iii) Nombre del Acreedor.
- (iv) Nombre del Acreditado.
- (v) Fecha de celebración del Financiamiento.
- (vi) Tipo de Financiamiento (bursátil, bancario, etc.).
- (vii) Monto del Financiamiento.
- (viii) Documentos del Financiamiento adjuntados a la Solicitud de Inscripción.
- (ix) Fecha de vencimiento.
- (x) Porcentaje de Participaciones que le corresponden al Financiamiento
- (xi) En su caso, Contrato(s) de Cobertura que esté(n) vinculado(s) al Financiamiento.
- (xii) En su caso, indicación de las modificaciones autorizadas a los Documentos del Financiamiento.
- (xiii) Fecha de Inscripción en el Registro Estatal.
- (xiv) Fecha de Inscripción en el Registro Federal.
- (xv) Fecha de pago total del Financiamiento o de cancelación en el Registro de Financiamientos.
- (xvi) Otra información que el Fiduciario considere importante registrar.

Si se trata de un Contrato de Cobertura:

- (i) Número de inscripción del Contrato de Cobertura.
- (ii) Fecha y hora de inscripción en el Registro.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'P'. In the center, there is a signature that looks like 'A'. On the right, there is a large, complex scribble that could be a signature or a set of initials. There are also some smaller marks and lines scattered around these main signatures.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

- (iii) Contraparte.
- (iv) Tipo de operación.
- (v) Monto de referencia.
- (vi) Fecha de celebración de la operación.
- (vii) Fecha de inicio.
- (viii) Fecha de vencimiento.
- (ix) Agente de cálculo.
- (x) Otras consideraciones.
- (xi) Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura.



[Handwritten signatures and scribbles]

Anexo "M"

Formato de Reporte Anual del Fiduciario

[El presente formato podrá ser ajustado de tiempo en tiempo por el Fiduciario para reflejar adecuadamente la estructura operativa del Fideicomiso]

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Estado de Chiapas
Torre Chiapas
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
Col. El Retiro
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29045
Atención: [•]
Titular de la Secretaría Hacienda del Estado.

Acreedores de los Financiamientos
[Insertar dirección de cada uno de los Acreedores]
Atención: [•]
[Insertar Cargo]

Agencias Calificadoras
[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]
Atención: [•]
[Insertar Cargo]

Ref: Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al período iniciado el [•] y concluido el [•].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Secciones 13.1 y 16.7 del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el período al rubro mencionado (el "Período").

Cuenta Concentrada	
Ingresos	[•]

[Handwritten signatures and initials]



Participaciones Fideicomitadas	[•]
Recursos Adicionales	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]



Cuenta de Servicio de la Deuda	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas del Fideicomiso	[•]
Cantidades derivadas de los Contratos de Cobertura	[•]
Recursos Adicionales	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de Gastos del Financiamiento	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]

[Handwritten signatures and marks]



Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Pago	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de capital	[•]
Pago de intereses	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Reserva	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Cobertura	








Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de cantidades a la Contraparte (distintas de primas)	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]



Cuenta de Remanentes de los Financiamientos	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de los Gastos de Mantenimiento	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Traspaso a la Cuenta Receptora	[•]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes del Estado	[•]
Otros	[•]

[Handwritten signatures and marks]



Saldo Final	[•]
-------------	-----

Otras consideraciones de importancia

- [•]
- [•]

[Handwritten signatures and marks]



Anexo "N"

Formato de Reporte Mensual del Fiduciario

[El presente formato podrá ser ajustado de tiempo en tiempo por el Fiduciario para reflejar adecuadamente la estructura operativa del Fideicomiso]

[•],[•], a [•] de [•] de [•]



Estado de Chiapas
Torre Chiapas
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
Col. El Retiro
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29045

Atención: [•]
Titular de la Secretaría Hacienda del Estado.

Acreedores de los Financiamientos
[Insertar dirección de cada uno de los Acreedores]

Atención: [•]
[Insertar Cargo]

Agencias Calificadoras
[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

Atención: [•]
[Insertar Cargo]

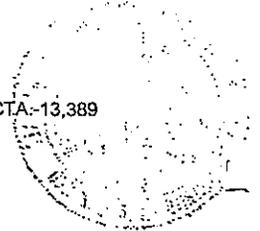
Ref: Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [•] de [•].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Sección 16.7 del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el período al rubro mencionado (el "Período").

Cuenta Concentradora

[Handwritten signatures and marks]



Ingresos	[•]
Participaciones Fideicomitidas	[•]
Recursos Adicionales	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
	[•]
	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

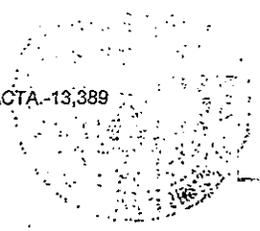
Cuenta de Servicio de la Deuda I	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas del Fideicomiso	[•]
Cantidades derivadas de los Contratos de Cobertura	[•]
Recursos Adicionales	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de Gastos del Financiamiento	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]

Handwritten signatures and initials scattered at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left and center.



Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Ahorro	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de capital	[•]
Pago de intereses	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Reserva	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]
Fondo de Cobertura	

[Handwritten signatures and marks]



Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de cantidades a la Contraparte (distintas de primas)	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Cuenta de Remanentes de los Financiamientos	
Ingresos	[•]
Traspaso de otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Productos financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de los Gastos de Mantenimiento	[•]
Traspaso a otras cuentas o fondos del Fideicomiso	[•]
Traspaso a la Cuenta Receptora	[•]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes del Estado	[•]
Otros	[•]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

203



Saldo Final []

Otras consideraciones de importancia

[]
[]

[Handwritten signatures]

Anexo "O"

Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Estado de Chiapas
 Torre Chiapas
 Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090
 Col. El Retiro
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
 C.P. 29045
 Atención: [•]
 Titular de la Secretaría Hacienda del Estado.

Ref: Requerimiento de Recursos Adicionales

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y de conformidad con la Sección 8.7 del Fideicomiso, por medio del presente se requiere del Estado la cantidad de S[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.) por concepto de Recursos Adicionales. Lo anterior en virtud de que: *[las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas y, en su caso, de los recursos [de los Fondos de Reserva de los Financiamientos/del Fondo de Reserva del Financiamiento inscrito en el registro bajo el número [•]] no son suficientes para alcanzar la Cantidad Requerida o la Cantidad Límite o la cantidad solicitada por el(los) Acreedor(es)/Contraparte(s) para [alguna/la totalidad] de los Fondos].*

Los Recursos Adicionales mencionados en el párrafo anterior se requieren tomando en consideración el siguiente cálculo:

[En este espacio se deberá incluir el cálculo que llevó a cabo el Fiduciario para solicitar los Recursos Adicionales]

Con base en lo anterior, requiero que se transfiera a más tardar el día [•] de [•] de [•], la siguiente cantidad S[•] ([•] Pesos [•]/100 M. N.), y, en cuanto reciba dichos Recursos Adicionales se transferirán irrevocablemente a la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate (de ser aplicable a *pro rata* entre las demás Cuentas de Servicio de la Deuda respecto de las cuales se haya determinado una insuficiencia de recursos), que serán usados en el siguiente orden y hasta donde baste y alcance para abonar: (i) las cantidades debidas y pagaderas por concepto de primas bajo el Contrato de Cobertura respectivo que se requieran; (ii) las cantidades que se requieran para cubrir el pago de capital e intereses del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Pago correspondiente; (iii) las cantidades que se requieran para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Reserva; y (iv) las cantidades debidas y pagaderas por concepto de pago anticipado total o parcial bajo el Contrato de Cobertura respectivo, mediante registro en el Fondo de Cobertura].

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

205



Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por: [*]

Cargo: Delegado Fiduciario

[Handwritten signatures and scribbles]

Anexo "P"

Lista de Eventos de Incumplimiento

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Maestro irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Ningún Financiamiento que el Estado inscriba en el Registro del Fideicomiso podrá tener Eventos de Incumplimiento mayores (y/o más estrictos) a los señalados en el presente Anexo.

Para efectos de claridad, los Contratos de Cobertura, los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero y los Financiamientos con Banca de Desarrollo, no estarán sujetos al presente Anexo P.

I. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:

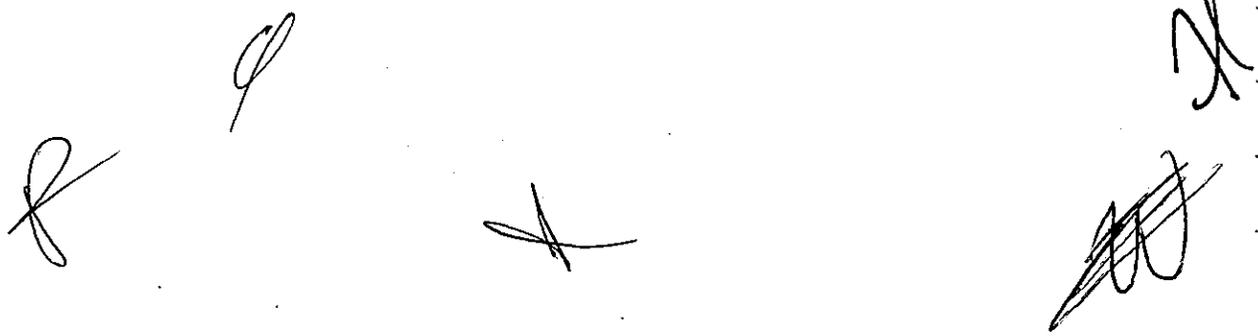
I. El incumplimiento por parte del Estado de los siguientes eventos o circunstancias:

1.1 Incumplimiento de Pagos. Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas del Financiamiento y/o los pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo el Financiamiento y/o los pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse.

1.2 Falsedades o Errores. La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en los Documentos del Financiamiento, en el Fideicomiso o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreedor, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al Financiamiento (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Fideicomiso), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreedor, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo.

1.3 Imposibilidad de Pagos. El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

1.4 Efecto Material Adverso. Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso.





1.5 Terminación del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón.

1.6 Autorizaciones Gubernamentales. El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento del Financiamiento, los pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreedor, a fin de subsanar dicha situación.

1.7 Nullidad del Fideicomiso. Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar total o parcialmente, el Fideicomiso, o el Financiamiento.

1.8 Coordinación Fiscal. Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones siguientes:

A. Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la *Ley de Coordinación Fiscal* durante la vigencia del Financiamiento y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

B. Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábles, el Acreedor deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreedor podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, el Estado deberá otorgar al Acreedor dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreedor, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

1.9 Cuenta Concentradora. Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.





GEN

243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389



1.10 Insuficiencia de Participaciones. Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso.

1.11 Obligaciones Presupuestales. Si el Estado incumple con sus obligaciones de hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al Financiamiento y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante cuando sean exigibles conforme al Financiamiento y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones, siempre y cuando, dentro del término de 30 días contados a partir de que la Ley de Egresos correspondiente hubiere sido publicada, el Estado.

1.12 no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento.

1.13 Inscripción en el Fideicomiso. Si el Financiamiento no permanece inscrito en el Registro del Fideicomiso y/o el Acreedor no tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del Financiamiento.

2 EFFECTOS DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

2.1 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 1 que antecede, el Acreedor podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en las Secciones 1.1 y 1.3 anteriores, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar).

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreedor, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de incumplimiento conforme al Financiamiento y por lo tanto:

- (i) el Financiamiento se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreedor bajo el Financiamiento serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreedor tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Financiamiento, para para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del Financiamiento y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del Financiamiento, intereses y demás cantidades pagaderas bajo los Documentos del Financiamiento.

2.2 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreedor podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreedor, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.





Anexo "Q"

Formato de Solicitud de Inscripción

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Atención: [●]
Director de la División Fiduciaria.

Ref: Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Sección 7.1 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción [del financiamiento/Contrato de Cobertura] que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el "[Financiamiento/Contrato de Cobertura] Propuesto") en el Registro del Fideicomiso.

A. Documentos Anexos a la Solicitud de Inscripción.

De conformidad con la Sección 7.1 (c) del Fideicomiso, adjunto a la presente Solicitud de Inscripción se encuentran los siguientes documentos.

- (i) El Sumario correspondiente;
- (ii) [Ejemplar auténtico o copia certificada] ante [notario/corredor público] de los documentos mediante los cuales se encuentre instrumentado el [Financiamiento/Contrato de Cobertura] Propuesto;
- (iii) la documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores;
- (iv) Una carta de certificación de firmas del acreedor.

B. Certificación del Estado.

[●], en mi carácter de Secretario de Hacienda del Estado, por este medio certifico lo siguiente:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

- (i) Que el Financiamiento Propuesto y la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación;
- (ii) Que el Estado ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con el Límite de Endeudamiento;
- (iii) Que la inscripción del [Financiamiento/Contrato de Cobertura] Propuesto no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso;
- (iv) Que el Estado ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso;
- (v) Que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al porcentaje de Participaciones a ser asignado al Financiamiento Propuesto que se pretende inscribir en el Registro del Fideicomiso

[Para el caso de que se pretenda inscribir en el Registro del Fideicomiso un (x) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (y) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (z) Contrato de Cobertura no se tendrá que cumplir con los Requisitos Mínimos de Contratación por lo que el Estado no deberá certificar lo previsto en el inciso (i) inmediato anterior]. Adicionalmente para el caso de que se pretenda inscribir un Contrato de Cobertura, no se tendrá que cumplir con lo previsto en el inciso (v) inmediato anterior y por lo tanto el Estado no deberá certificar lo previsto en dicho inciso]

C. Reconocimiento de [*].

[*], en mi carácter de representante de [*], quien será el acreedor bajo el [Financiamiento/Contrato de Cobertura] Propuesto, mediante la firma de la presente Solicitud de Inscripción reconozco y convengo en lo siguiente:

- (i) Que cualquier estipulación contenida en el Fideicomiso prevalecerá sobre las disposiciones de los [Documentos del Financiamiento/Contrato de Cobertura] Propuesto;
- (ii) Que únicamente tendrá derecho a percibir los recursos depositados en su Cuenta de Servicio de la Deuda en los términos del Fideicomiso;
- (iii) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, deberá considerarse que [*], a través de la firma de esta Solicitud de Inscripción, se da por enterado del contenido y alcance legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que el Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en el mismo se establecen para el ejercicio de sus derechos.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,



GEN
243
NOTARÍA 243 DF

213

ACTA.-13,389



Estado de Chiapas

Por: [•]
Cargo: Titular de la Secretaría de Hacienda del
Estado

[Acreedor/Contraparte]

Por: [•]
Cargo: [•]

Anexo "R"

Formato de Solicitud de Modificación

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
 Col. Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, México, D.F.
 Atención: [•]
 Director de la División Fiduciaria.

Ref: Solicitud de Modificación.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Sección 7.2 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la modificación a la inscripción del [Financiamiento/Contrato de Cobertura], inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el número [•] que se describe en esta Solicitud de Modificación (el "[Financiamiento/Contrato de Cobertura] Modificado") en el Registro del Fideicomiso.

A. Documentos Anexos a la Solicitud de Modificación.

De conformidad con la Sección 7.2 (a) del Fideicomiso, adjunto a la presente Solicitud de Modificación se encuentran los siguientes documentos.

- (i) El Sumario, indicando los nuevos términos del [Financiamiento/Contrato de Cobertura] Modificado;
- (ii) [Ejemplar auténtico/Copia certificada] ante [notario/corredor público] de los documentos modificados del [Financiamiento/Contrato de Cobertura] Modificados (incluyendo los convenios modificatorios respectivos);

B. Certificación del Estado.

[•], en mi carácter de Secretario de Hacienda del Estado, por este medio certifico lo siguiente:

- (i) Que el Financiamiento Modificado cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación;
- (ii) Que el Estado ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con el Límite de Endeudamiento;

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.



- (iii) Que una vez inscritas las modificaciones a los documentos la inscripción del [Financiamiento/Contrato de Cobertura] Modificado, dichas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso;
- (iv) Que el Estado ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso;
- (v) Que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al nuevo Porcentaje Asignado para dicho Financiamiento (*únicamente aplica en caso de que el Porcentaje Asignado sea modificado*).

[Para el caso de que se pretenda inscribir una modificación en el Registro del Fideicomiso de un (x) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (y) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (z) Contrato de Cobertura no se tendrá que cumplir con los Requisitos Mínimos de Contratación por lo que el Estado no deberá certificar lo previsto en el inciso (i) inmediato anterior]. Adicionalmente para el caso de que se pretenda inscribir un Contrato de Cobertura, no se tendrá que cumplir con lo previsto en el inciso (v) inmediato anterior y por lo tanto el Estado no deberá certificar lo previsto en dicho inciso]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Estado de Chiapas

Por: [●]

Cargo: Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado

[Acreedor]

Por: [●]

Cargo: [●]

Anexo "S"

Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
 Col. Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, México, D.F.

Atención: [•]
 Director de la División Fiduciaria.

Ref: Solicitud de Pago de Obligaciones
 Laborales

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.2 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso que la cantidad que deberá transferirse a la Cuenta Receptora de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, es de \$[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.).

Adjunto al presente como Anexo A se encuentra el cálculo de la cantidad prevista en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.

[La Cuenta Receptora será la siguiente, hasta que no le sea notificado algo distinto en otra Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales:

Cuenta [•]
 CLABE [•]
 Institución [•]
 Beneficiario [•]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
 División Fiduciaria, actuando como

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right with a large 'A' above it.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

217



fiduciario del Fideicomiso para el Pago de
Obligaciones Laborales.

Por: [●]
Cargo: [●]

Anexo "T"

Formato de Solicitud de Pago

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
 Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
 Col. Lomas de Chapultepec
 C.P. 11000, México, D.F.
 Atención: [•]
 Director de la División Fiduciaria.

Ref: Solicitud de Pago del [Financiamiento
 Número [•]/Contrato de Cobertura Número [•]]

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

[Alternativa 1: Para el caso que sea una Solicitud de Pago de Financiamientos]

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Financiamiento Número [•] (el "Financiamiento"), y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago del Financiamiento es [•]

Adjunto al presente como Anexo A se encuentra el cálculo de la cantidad antes mencionada de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas al Fondo de Pago previsto en el inciso inmediato anterior son las siguientes:

- Cantidad a pagar por concepto de capital: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [•]



(iii) Fecha de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]

(iv) Otras instrucciones de pago:
[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

(v) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: [●]

[Alternativa 2: Para el caso que sea una Solicitud de Pago de un Contrato de Cobertura]

Al respecto, en mi carácter de Contraparte y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso que la cantidad que deberá transferirse a la cuenta que se indica en la presente Solicitud de Pago (la "Cuenta de la Contraparte"), es de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (la "Cantidad Adeudada").

Adjunto al presente como Anexo A se encuentra el cálculo de la Cantidad Adeudada, de conformidad con el Contrato de Cobertura.

(i) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Cobertura la Cantidad Adeudada que deberá destinarse al Fondo de Cobertura respectivo y/o ser retenida en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:

- Cantidad a abonarse al Fondo de Cobertura por concepto de [●] es de: [●]
- Cantidad que deberá retenerse en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva (como Gasto del Financiamiento) por concepto de primas es de: [●]

(ii) Las cantidades que deberán pagarse con cargo a las cantidades transferidas y abonadas conforme al inciso inmediato anterior son las siguientes:

- Cantidad a pagar por concepto de [●]: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de primas: [●]

(iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]

[La Cuenta de la Contraparte será la siguiente, hasta que no le sea notificado algo distinto en otra Solicitud de Pago:

Cuenta [●]
CLABE [●]
Institución [●]
Beneficiario [●]

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[Acreedor/Contraparte]

Por: [•]
Cargo: [•]





Anexo "U"

Formato de Sumario

El presente Sumario es presentado en relación con la [Solicitud de Inscripción/Solicitud de Modificación] de fecha [•].

Si se trata de un Financiamiento:

- (i) Número de inscripción del Financiamiento. *(únicamente en caso de modificación)*
- (ii) Fecha y hora de la inscripción en el Registro. *(únicamente en caso de modificación)*
- (iii) Nombre del Acreedor.
- (iv) Nombre del Acreditado.
- (v) Nombre de la persona que fungirá como representante del (los) Acreedor(es).
- (vi) Fecha de celebración del Financiamiento.
- (vii) Tipo de Financiamiento (bursátil, bancario, etc.).
- (viii) Monto del Financiamiento.
- (ix) Documentos del Financiamiento adjuntados a la Solicitud de Inscripción.
- (x) Tasa de Interés Ordinaria.
- (xi) Tasa de Interés Moratoria.
- (xii) Comisiones a ser pagadas al Acreedor.
- (xiii) Calendario de Amortizaciones.
- (xiv) Principales Obligaciones de Hacer y No Hacer.
- (xv) Fecha de vencimiento.
- (xvi) Periodo de Gracia.
- (xvii) Plazo.
- (xviii) Lugar y Forma de Pago.
- (xix) Indicaciones y disposiciones relativas a la amortización anticipada.
- (xx) Eventos de Aceleración y sus respectivas consecuencias.
- (xxi) Eventos de Incumplimiento y sus respectivas consecuencias.
- (xxii) Factor de Aceleración y Cantidad de Aceleración.
- (xxiii) Garantías otorgadas.
- (xxiv) Destino de los recursos.
- (xxv) Porcentaje de Participaciones que le corresponden al Financiamiento
- (xxvi) En su caso, Contrato(s) de Cobertura que esté(n) vinculado(s) al Financiamiento.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- (xxvii) Fondo de Reserva y Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- (xxviii) Fecha de Inscripción en el Registro Estatal.
- (xxix) Fecha de Inscripción en el Registro Federal.
- (xxx) Gastos del Financiamiento
- (xxxi) Otra información.

Si se trata de un Contrato de Cobertura:

- (i) Número de inscripción del Contrato de Cobertura. *(únicamente en caso de modificación)*
- (ii) Fecha y hora de inscripción en el Registro. *(únicamente en caso de modificación)*
- (iii) Contraparte.
- (iv) Tipo de operación.
- (v) Monto de referencia.
- (vi) Fecha de celebración de la operación.
- (vii) Fecha de inicio.
- (viii) Fecha de vencimiento.
- (ix) Tasa A.
- (x) Primera fecha de pago parte A.
- (xi) Periodicidad de pago parte A.
- (xii) Tasa B.
- (xiii) En su caso, fuente tasa B.
- (xiv) Primera fecha de pago parte B.
- (xv) Periodicidad de pago parte B.
- (xvi) Cuentas parte A.
- (xvii) Cuentas parte B.
- (xviii) Agente de cálculo.
- (xix) Otras consideraciones.
- (xx) Lugar y forma de pago.
- (xxi) Indicações respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias.
- (xxii) Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura.
- (xxiii) Cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura.



Anexo "V"

Formato de la Notificación Irrevocable

[•] de [•] de 2014

C.P. Marcela Andrade Martínez
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 6000 México, D. F.

Ref.: Notificación e instrucción irrevocable de
afectación de participaciones federales

Los suscritos C. Juana María de Coss León, titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (el "Estado"), personalidad que acredito mediante la documentación que se adjunta a la presente como Anexo A; así como Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson, delegados fiduciarios de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso Maestro, como dicho término se define más adelante (el "Fiduciario"), personalidad que acreditamos mediante los poderes que se adjuntan a la presente como Anexo B; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 24, PH, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a Arturo Ramírez Verdugo, Jorge Ramírez Mazlum, Karen Kaizer Villalobos, José Ignacio Segura Alonso, Eduardo Flores Herrera, Diana González Flores, Antonio Montes de Oca Márquez, Luis Eugenio Orantes Moreno, Eduardo Diego-Fernández Forseck y Bernardo Solórzano González, respetuosamente y bajo protesta de decir verdad, comparecemos y exponemos a la *Tesorería de la Federación* y a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas*, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de noviembre de 2013 (el "Decreto de Autorización"), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera (incluyendo la celebración de un fideicomiso

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago), para afectar, en garantía o fuente de pago, el derecho a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del (los) Crédito(s) que contrate, refinance y/o reestructure con base en la autorización otorgada en el Decreto de Autorización; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar lo anterior. Se adjunta al presente Contrato como Anexo C, una copia de la publicación del Decreto de Autorización.

II. Con fecha [●] de [●] de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró un contrato de apertura de crédito simple con [●], como acreditante, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), el cual tiene al Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago no exclusivo (el "Contrato de Crédito 1").

III. Con fecha [●] de [●] de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró un contrato de apertura de crédito simple con [●], como acreditante, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), el cual tiene al Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago no exclusivo (el "Contrato de Crédito 2").

IV. Con fecha [●] de [●] de 2014, el Estado, en su carácter de acreditado, celebró un contrato de apertura de crédito simple con [●], como acreditante, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), el cual tiene al Fideicomiso Maestro como mecanismo de fuente de pago no exclusivo (el "Contrato de Crédito 3" y conjuntamente con el Contrato de Crédito 1 y el Contrato de Crédito 2, los "Contratos de Crédito").

V. Con fecha [●] de [●] de 2014, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161 (el "Fideicomiso Maestro") en el cual, entre otros activos, el Estado afectó su derecho a percibir y los ingresos derivados de hasta el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la *Ley de Coordinación Fiscal*; para servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos que se inscriban en el Fideicomiso Maestro, incluyendo los Contratos de Crédito. Una copia del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente como Anexo D.

NOTIFICACIÓN

El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Maestro en este acto notifican a la *Tesorería de la Federación* y a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas*, la afectación al Fideicomiso Maestro del [●]% ([●] por ciento) de las participaciones, presentes y futuras que le correspondan al



GEN
243

NOTARIA 243 DF



Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos o derechos que lo sustituya, complemente y/o modifique, incluyendo sin limitar la Ley de Coordinación Fiscal o por cualquier otra causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales"), como fuente de pago de las obligaciones del Estado al amparo de los financiamientos que se inscriban en dicho Fideicomiso Maestro, incluyendo los Contratos de Crédito.

Exclusivamente para efectos de referencia, el Estado hace constar que el [●] % ([●] por ciento) de las Participaciones Federales establecido en el párrafo anterior, representa el [●] % ([●] por ciento) del total de las participaciones que le correspondan al Estado y a sus Municipios del Fondo General de Participaciones.

INSTRUCCIÓN

1. En este acto, el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Maestro instruyen irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación que, en virtud de la afectación de las Participaciones Federales al Fideicomiso Maestro, a partir de la fecha del presente, todas las cantidades derivadas de dichas Participaciones Federales deberán ser depositadas por la Tesorería de la Federación en la siguiente cuenta del Fiduciario:

Número de cuenta: [●]

CLABE: [●]

Banco: [●].

Titular: EVERCORE CASA DE BOLSA SA DE CV DIV FID F0161 CUENTA CONCENTRADORA.

2. La presente instrucción tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Estado bajo los financiamientos inscritos en el Fideicomiso Maestro. En consecuencia, para que esta instrucción sea revocada, se deberá entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con copia para conocimiento y atención a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste el consentimiento por escrito del(os) acreedor(es) o Fideicomisario(s) en Primer Lugar respectivo(s), pero exclusivamente respecto de las Participaciones Federales que le(s) correspondan a su(s) financiamiento(s), de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. En caso de modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, bastará que la instrucción esté suscrita por el Estado y el Fiduciario.

3. Como resultado de lo instruido en el inciso 1 anterior y en las notificaciones a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con copia para conocimiento y atención a la Tesorería de la Federación, presentadas con fecha [●], el porcentaje total afectado al Fideicomiso Maestro asciende al [●] % de las Participaciones Federales, es decir el [●] % ([●] por ciento) del total

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

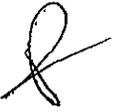
de las participaciones que le correspondan al Estado y a sus Municipios del Fondo General de Participaciones.]

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

Con copia exclusivamente para su conocimiento y atención:
Lic. Irene Espinosa Cantellano
Tesorera de la Federación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 4
Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01110 México, D. F.

Atentamente,

[sigue hoja de firmas]





GEN

243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

227



Estado

Estado de Chiapas, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado

Por: Juana María de Coss León

Cargo: Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado

Fiduciario del Fideicomiso Maestro

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número F/0161

Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: María Fernanda Díaz Barreiro Robinson

Cargo: Delegado Fiduciario

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a cross-like mark in the center, and several other signatures on the right.

Anexo "VV"

Formato de Carta de Certificación de Firmas

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F
Atención: [●]
Director de la División Fiduciaria

Ref: Carta de Certificación de Firmas

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [Nombre del acreedor/contraparte], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>

Atentamente,

[Acreedor/Contraparte]

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several other marks on the right side.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

ACTA.-13,389

229



Por: [•]
Cargo: [•]

Anexo "X"

Formato de Instrucción de Inversiones Permitidas

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F

Atención: [•]
[Insertar Cargo]

Ref: Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de [•], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos:

- [•]
- [•]
- [•]

Estado de Chiapas

Por: [•]
Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller, simpler signatures. On the right, there is a large, complex signature that appears to be a name. At the bottom right, there is a signature that has been heavily crossed out with multiple diagonal lines.



Anexo "Y"

Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la Información Financiera Trimestral

El presente certificado se expide en relación con la Sección 14.11(a) del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

[●] en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (el "Estado"), por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 425 fracciones II, III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 13 fracciones I, III, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico lo siguiente:

- (i) Que adjunto al presente certificado como Anexo A se encuentra una copia del (A) Estado de Ingresos y (B) el Estado de Egresos del Estado, para el periodo que comienza el [●] de [●] de [●], y que concluyó el [●] de [●] de [●], así como un comparativo entre dicho periodo contra el periodo que comenzó [●] de [●] de [●], y que concluyó el [●] de [●] de [●];
- (ii) Que adjunto al presente certificado como Anexo B se encuentra un documento en el que se describe el estado de la Deuda Total al [●] de [●] de [●];
- (iii) Que adjunto al presente como Anexo C se encuentra un documento en donde se describe el estado de la deuda pública que contraten sus organismos descentralizados y los fideicomisos, conforme a los términos del artículo 416 fracciones III y V del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas al [●] de [●] de [●]; y
- (iv) Que la información y documentación que se adjunta al presente certificado presenta razonablemente la condición financiera del Estado.

Se expide el presente certificado en [●],[●], a [●] de [●] de [●].

Estado de Chiapas

Por: [●]
[El titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas/Titular de la Subsecretaría de Egresos del Estado de Chiapas].

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Anexo "Z"**Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la Información Financiera Anual**

El presente certificado se expide en relación con la Sección 14.11 (b) del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [•] de [•] de 2013, por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

[•] en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (el "Estado"), por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 425 fracciones II, III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 13 fracciones I, III, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico lo siguiente:

- (i) Que adjunto al presente certificado como Anexo A se encuentra una copia del (A) Estado de Ingresos y (B) el Estado de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal [•], así como un comparativo entre dicho ejercicio fiscal contra el ejercicio fiscal del año anterior;
- (ii) Que adjunto al presente certificado como Anexo B se encuentra el cálculo de los Ingresos de Libre Disposición al [•] de [•] de [•];
- (iii) Que adjunto al presente certificado como Anexo C se encuentra el dictamen del Auditor [•], mismo que indica que la información financiera presentada en dicho dictamen presenta razonablemente la condición financiera del Estado.
- (iv) Que la información y documentación que se adjunta al presente certificado presenta razonablemente la condición financiera del Estado.

Se expide el presente certificado en [•],[•], a [•] de [•] de [•].

Estado de Chiapas

Por: [•]
 [Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas/ Titular de la Subsecretaría de Egresos del Estado de Chiapas]



Anexo "AA"

Formato de Certificado de Funcionario Autorizado de Cumplimiento a Acreedores

El presente certificado se expide en relación con la Sección 14.11 (d) del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0161, celebrado el [●] de [●] de [●], por el Estado de Chiapas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como Fiduciario (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

[●] en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (el "Estado"), por medio del presente instrumento y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 425 fracciones II, III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 13 fracciones I, III, VII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico que el Estado se encuentra en cumplimiento con todas las obligaciones a su cargo en términos de los diversos Financiamientos que ha celebrado a la fecha del presente certificado.

Se expide el presente certificado en [●],[●], a [●] de [●] de [●].

Estado de Chiapas

Por: [●]

[Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas/ Titular de la Subsecretaría de Egresos del Estado de Chiapas]

Anexo "BB"
Honorarios del Fiduciario

A. **Honorario Inicial.** \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Este honorario único cubrirá (i) Revisión del contrato de fideicomiso y revisión de los contratos de la transacción; (ii) la revisión de la documentación relacionada con el Fideicomiso de acuerdo a la legislación vigente; (iii) la aceptación del cargo de Fiduciario; y (iv) el establecimiento del Fideicomiso.

Dicha cantidad deberá ser pagado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Fideicomiso..

B. **Honorario Anual de Administración** \$ 1,450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Lo anterior, incluye hasta 10 créditos o coberturas inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Este honorario anual incluye: (i) la administración del Fideicomiso (ii) el establecimiento de controles internos requeridos para el funcionamiento adecuado del Fideicomiso; (iii) llevar a cabo registros contables correspondientes y los procedimientos adecuados; y (iv) la generación y entrega de los reportes periódicos aplicables al Fiduciario de acuerdo al Fideicomiso y la normatividad vigente.

C. **Crédito o Cobertura Adicional.** \$ 50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Este honorario anual incluye los elementos descritos en el inciso B anterior, por cada crédito o cobertura adicional que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, a partir del onceavo.

El primer pago anual deberá ser cobrado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción del crédito o cobertura en el Registro del Fideicomiso, en una sola exhibición. A partir del segundo pago anual, éste se realizará dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de aniversario de vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

D. **Convenio Modificatorio.** \$ 20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Este honorario incluye cualquier modificación a los documentos de la transacción que requieran la revisión y firma del Fiduciario.

E. **Gastos Adicionales.** Al costo

Incluye los gastos en que incurra el Fiduciario por virtud de la transacción, que podrán incluir, sin limitarse a, los siguientes: honorarios de asesores legales y fiscales, comisiones bancarias y de intermediación bursátil, otorgamiento de poderes notariales, publicaciones, viáticos, gastos de mensajería y cualquier otro gasto no previsto en el Fideicomiso.



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

235

ACTA.-13,389



Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto.

Todos los honorarios fiduciarios serán ajustados de manera anual de acuerdo con la vigencia del Fideicomiso, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado en el Diario Oficial de la Federación.



LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la señora JUANA MARIA DE COSS LEON, me acreditó su carácter de SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con los siguientes documentos:

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Artículos cuarenta y dos, Fracción Primera, cuarenta y tres, ciento quince y ciento dieciséis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, de la que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...Capítulo II

De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I.- El de las partes integrantes de la Federación; ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de ... Chiapas ...

...Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:...

...Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...

B) CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Artículos cuarenta y cuatro, fracción XXIII (veintitrés romano) y cuarenta y cinco de la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día veintisiete de junio de dos mil once, de la que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...TÍTULO SEXTO

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO...

...Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

... XXIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Administración Pública del Estado. Nombrar con la ratificación del Congreso, o en su caso, de la Comisión Permanente, al Procurador General de Justicia del Estado, al Subprocurador General de Justicia y al Fiscal Electoral, y removerlos libremente. Nombrar y remover libremente a los Fiscales de Distrito, a los Fiscales Especializados, a los Fiscales Especiales, al Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás servidores públicos que determine su correspondiente Ley Orgánica...

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de veinticinco años de edad, al momento de su designación.
II. No pertenecer al estado eclesiástico.
III. No haber cometido delito grave intencional alguno.
IV. Ser ciudadano chiapaneco.
V. Satisfacer los demás requisitos que señale la Ley.

El Gobernador el Estado deberá nombrar, como máximo al setenta por ciento de personas del mismo género como titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

El Consejero Jurídico del Gobernador, estará a cargo de los asuntos que deban ventilarse ante las autoridades jurisdiccionales, para que ejercite ante ellos la representación del Gobernador del Estado, a excepción de lo relativo a la materia penal. Asimismo,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



intervendrá personalmente en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las controversias y acciones a que se refiere el Título Octavo de esta Constitución. Las funciones de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado estarán a cargo de la Dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley.

Las ausencias de los titulares de las Dependencias y Entidades serán suplidas en los términos que establezca la ley...".

C) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Artículos uno, dos, cuatro, cinco, siete, nueve, diez, trece, veinte, veintisiete fracción II (dos romano) y veintinueve de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día doce de marzo de dos mil catorce, de la que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

... ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.-
ARTÍCULO 2.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE REGIRÁ POR LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SE ORGANIZARÁ CONFORME LO SIGUIENTE:

I. ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA: ESTARÁ INTEGRADA POR LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, INCLUYENDO LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

...ARTÍCULO 4.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE AUXILIARA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN ESTAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES QUE REQUIERA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, Y PODRA CONTAR ADEMÁS CON UNIDADES, COORDINACIONES, COMISIONES Y ASESORIAS, ASÍ COMO EL APOYO TECNICO QUE REQUIERA PARA ATENDER LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS EN EL ESTADO.
CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 5.- EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTATALES.

...ARTÍCULO 7.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

...ARTÍCULO 9.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRÁ DELEGAR FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EXCEPTO AQUELLAS EN LAS QUE SU EJERCICIO SEA PERSONALÍSIMO, POR SU NATURALEZA INDELEGABLE.

ARTÍCULO 10.- A CARGO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, HABRÁ UN TITULAR QUE SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE PARA EL CASO DE LAS SECRETARÍAS, SE LES DENOMINARÁ SECRETARIOS; PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, SE DENOMINARÁ CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, Y PARA EL CASO DEL INSTITUTO DE POBLACIÓN Y CIUDADES RURALES, SE DENOMINARÁ PRESIDENTE...

...ARTÍCULO 13.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FORMULARÁN LOS PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS DE LAS MATERIAS QUE LES COMPETAN, Y UNA VEZ QUE ESTOS FUEREN VALIDADOS POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, SERÁN REMITIDOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SUSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.
ASIMISMO, TENDRÁN FACULTAD PARA EXPEDIR LAS CIRCULARES, ACUERDOS Y DECRETOS ADMINISTRATIVOS, RELATIVOS A LA MATERIA DE SU RAMO, QUE POR SU NATURALEZA JURÍDICA, NO AMERITEN LA SUSCRIPCIÓN DEL EJECUTIVO



ESTATAL, NI REQUIERAN PARA SU FORMALIDAD EL TRÁMITE LEGISLATIVO, PREVIA VALIDACIÓN QUE OTORQUE EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, ANTES DE SER REMITIDOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; SIN QUE DICHA FACULTAD SEA DELEGABLE.

...ARTÍCULO 20.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CONFORME AL REGLAMENTO DE LAS MISMAS, PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS NECESARIOS CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, CON LOS MUNICIPIOS Y CON LOS PARTICULARES, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES. CUANDO EN LA CELEBRACIÓN DE ELLO, IMPLIQUE EJERCICIO Y/O ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS, SUSCRIBIENDO DE MANERA DIRECTA LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES. EN ESE SENTIDO, TRATÁNDOSE DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL, EN LA QUE SE REFIERA A LA PARTICIPACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS, ÉSTA SE ENTENDERÁ CONFERIDA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL RAMO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 27.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

...II. SECRETARÍA DE HACIENDA...

...ARTÍCULO 29.- AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA POLÍTICA RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO LA HACENDARIA, DEFINIENDO ESPECÍFICAMENTE LA QUE CORRESPONDA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS, AL GASTO PÚBLICO Y SU PRESUPUESTACIÓN, AL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA DEUDA PÚBLICA, COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, SISTEMAS, COMUNICACIONES, LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL MANEJO DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO COORDINAR A LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO NORMAR, REGULAR Y ESTABLECER POLÍTICAS SOBRE SU ACTUACIÓN.

II. INTERVENIR POR SÍ O A TRAVÉS DEL PROCURADOR FISCAL, ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DEL TRABAJO, MILITARES, FISCALES Y DEL FUERO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO ANTE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y PARTICULARES EN LOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE SE REQUIEREN PARA EJERCER EL MANDATO PARA PLITOS Y COBRANZAS.

EL MANDATO LEGAL A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE EL DESAHOGO DE TODO TIPO DE PRESENTACIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS O SU DESISTIMIENTO, RENDIR INFORMES, OFRECER PRUEBAS, FORMULAR ALEGATOS Y PRESENTAR RECURSOS EN LOS JUICIOS DE AMPARO Y DEMÁS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL FEDERALES Y LOCALES, EN LOS QUE ÉSTE O LA SECRETARÍA SEAN SEÑALADOS COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCERO PERJUDICADO O TENGAN ALGÚN INTERÉS JURÍDICO COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA SECRETARÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES, EN LOS PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, Y CONSTITUYE UNA REPRESENTACIÓN AMPLÍSIMA.

III. EMITIR NORMAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, HACENDARIA, GASTO PÚBLICO Y SU



PRESUPUESTACIÓN, FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEUDA PÚBLICA, DESARROLLO ADMINISTRATIVO, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, SISTEMAS, COMUNICACIONES Y PARA EL MANEJO DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO LAS RELATIVAS AL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA TESORERÍA ÚNICA DEL ESTADO, PROCURANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN BENEFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTROLANDO Y EVALUANDO EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL GASTO PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

IV. MANEJAR A TRAVÉS DE LA TESORERÍA ÚNICA DEL ESTADO, EL PAGO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

V. EMITIR Y AUTORIZAR EL PROCESO DE CÁLCULO DE NÓMINAS, PAGO DE SUELDOS, PERCEPCIONES EN GENERAL Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

VI. REGULAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ASÍ COMO, NORMAR Y VALIDAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE LAS MISMAS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ESTÁNDARES QUE DETERMINEN SU APLICACIÓN, OPERACIÓN E IMPACTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

VII. REGULAR ADMINISTRATIVAMENTE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, CELEBRANDO PARA ELLO LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDAN Y EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, CONVALIDANDO AQUELLOS OTROS QUE SE EXPIDAN EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

VIII. ELABORAR CON LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO COORDINAR LA APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS REFERENTES A LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS POR PAGOS DE NÓMINAS Y HONORARIOS.

IX. ELABORAR LOS PROYECTOS DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, POLÍTICAS, PROYECCIONES DEL ENTORNO DEL ESTADO, ASÍ COMO ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE INGRESOS Y GASTO PÚBLICO, CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y PROYECCIONES ESTABLECIDAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LAS DEMÁS APLICABLES.

X. RECAUDAR LOS IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES, LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS; RECIBIR Y REGISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBA EL ESTADO.

XI. FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, Y EN SU CASO ORDENAR Y PRACTICAR LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, A TRAVÉS DE VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORÍAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, ASÍ COMO APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

XII. NORMAR, VALIDAR, COORDINAR, PRESIDIR Y EJECUTAR POR SÍ O A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XIII. TRAMITAR Y RESOLVER EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DE ESTE PRECEPTO LEGAL, TODOS LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE INTERPONGAN LOS CONTRIBUYENTES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN, POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE EMITA LA PROPIA SECRETARÍA.



XIV. DEFENDER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POR SÍ O A TRAVÉS DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS POR LA PROCURADURÍA FISCAL, LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y DE LA PROPIA SECRETARÍA.

XV. PROMOVER LA INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE COADYUVEN A SU MEJORAMIENTO.

XVI. SE DEROGA.

XVII. ASESORAR A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS REGLAMENTOS INTERIORES, Y A LOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, AUTORIZANDO DICHOS INSTRUMENTOS TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE, PREVIO A SU VALIDACIÓN POR EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL; ASÍ COMO ASESORAR A DICHAS INSTANCIAS EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

XVIII. APLICAR LAS POLÍTICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONFORME A LAS NORMAS QUE EXPIDA LA PROPIA SECRETARÍA.

XIX. IMPLEMENTAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA ESTATAL-PRESUPUESTARIO, ESTABLECIENDO LAS NORMAS CORRESPONDIENTES PARA SU OPERACIÓN.

XX. NOMBRAR, DESIGNAR, CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN, COMISIONAR, REASIGNAR, REMOVER O TRASLADAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LOS CASOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APPLICABLES Y LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARÍA.

XXI. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XXII. PARTICIPAR Y REPRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LA FEDERACIÓN PARA ASUMIR POTESTADES HACENDARIAS EN MATERIA FEDERAL, EJERCIÉNDOLAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, Y CON OTROS ESTADOS PARA IMPLEMENTAR PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

XXIII. CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; INCLUYENDO LOS QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, CON Estricto APEGO A LA AUTONOMÍA DE ÉSTOS Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

XXIV. DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN Y SU FINANCIAMIENTO, PROCURANDO LA CONGRUENCIA Y RACIONALIDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XXV. DETERMINAR LA NORMATIVIDAD PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN PARA EL EJERCICIO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

XXVI. INFORMAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS EXCEDENTES DE INGRESOS Y DE LOS REMANENTES DEL GASTO PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XXVII. AUTORIZAR EL CALENDARIO DE GASTO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES CON CRITERIOS DE RACIONALIDAD, CONSIDERANDO ENTRE ELLAS LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES, LAS LIBERACIONES, RETENCIONES Y RECALENDARIZACIONES, Y LAS MINISTRACIONES PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the right and several initials on the left and center.]



XXVIII. PROMOVER LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN FORMA ANUAL.

XXIX. ESTABLECER NORMAS SOBRE SUBSIDIOS, AYUDAS Y TRANSFERENCIAS QUE CONCEDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO A LAS DEPENDENCIAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y UNIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PERSONAS, INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y AL SECTOR EDUCATIVO PÚBLICO.

XXX. LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, E INFORMAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL Y DEL PAGO DE INTERESES.

XXXI. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA CANCELACIÓN DE CUENTAS POR LA IMPOSIBILIDAD O INCOSTEABILIDAD DE SU RECUPERACIÓN.

XXXII. FUNGIR COMO FIDEICOMITENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO ELABORAR LAS INICIATIVAS Y LOS CONTRATOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, COORDINARLOS Y PREVER LA ESTIPULACIÓN DE RECURSOS, PARA SU CONSTITUCIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, O EN SU CASO, SOLICITAR LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL.

XXXIII. NORMAR, REGISTRAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

XXXIV. PROMOVER Y EJECUTAR A TRAVÉS DE BANCIAPAS, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL ESTADO.

XXXV. SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE CONFIANZA MUNICIPAL A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

XXXVI. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO QUE DEBE RENDIR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DE ESTADO.

XXXVII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES, INHERENTES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN RADICADOS AL ESTADO, A FIN DE SER REGISTRADOS E INFORMADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

XXXVIII. COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

XXXIX. APROBAR PRESUPUESTAL Y FUNCIONALMENTE, LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PLAZAS DE PROYECTOS INSTITUCIONALES Y DE INVERSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EMITIENDO LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES.

XL. NORMAR Y VALIDAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, MEDIANTE LA EMISIÓN DE ESTÁNDARES QUE DETERMINEN SU APLICACIÓN, OPERACIÓN E IMPACTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

XLI. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL COMPORTAMIENTO DEL GASTO PÚBLICO DE RECURSOS MINISTRADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DESTINADO A CUBRIR EROGACIONES POR CONCEPTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, A FIN DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA; ASIMISMO COORDINAR Y ASESORAR TÉCNICAMENTE A DICHOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS EN LA MATERIA, Y SERVIR DE ENLACE ANTE OTRAS INSTANCIAS, SIN TRANSGREDIR LA AUTONOMÍA QUE TENGAN POR SU NATURALEZA JURÍDICA.

XLII. EMITIR LOS TABULADORES DE SUELDOS, PERCEPCIONES EN GENERAL Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON BASE A LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AL RESPECTO AUTORICE.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



XLIII. CONCERTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS OPERATIVOS DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS CON LAS INSTANCIAS FEDERALES.

XLIV. ELABORAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE SEAN OMISOS EN LA ELABORACIÓN DE SU PROGRAMA.

XLV. PUBLICAR LA TABLA DE VALORES Y TARIFAS CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN SUS OFICINAS Y EN LOS ACUERDOS QUE SE EMITAN PARA TAL EFECTO.

XLVI. COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS PARA LA INTEGRACIÓN, EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, PARA COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS.

XLVII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS QUE LE INSTRUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO...".

D) **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.**- Artículos doce y trece del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, del que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...Título Primero

... Disposiciones Generales...

... Capítulo II

De las Atribuciones del Secretario

Artículo 12. La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13. El Secretario tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se ejecuten con eficiencia y e realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico y administrativo relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.

IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.

V. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.

VI. Planear y desarrollar los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para lograr el buen funcionamiento de la Secretaría.

VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.

VIII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.

IX. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

X. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría.

XI. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales, a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, se apliquen conforme a la legislación establecida.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.



- XII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Secretaría, así como de los Organismos Públicos cuando requieran, para la realización de su gestión pública.
- XIII. Vigilar que a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría, se les proporcione información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.
- XIV. Dirigir el proceso de calificación crediticia de las finanzas estatales.
- XV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución.
- XVI. Ejercer las atribuciones que en materia fiscal federal y municipal, le confiera el Convenio de Colaboración Administrativa al Gobierno del Estado.
- XVII. Vigilar la elaboración del Programa General de Ingresos y del Gasto Público del Estado.
- XVIII. Conocer y resolver los recursos administrativos y consultas que realicen los contribuyentes.
- XIX. Vigilar la instrumentación e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como el ejercicio de la inversión y del gasto público estatal.
- XX. Establecer esquemas operativos que deban instrumentar los Fideicomisos Públicos Estatales, para el adecuado control y operación de sus objetivos.
- XXI. Vigilar que se realice el pago de proyectos de inversión, de adquisiciones y de servicios de la Administración Pública Centralizada, a través de la Tesorería Única.
- XXII. Emitir la autorización para la condonación de multas impuestas en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en materia federal, en términos del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, salvo que por disposición legal competa a otra Dependencia o Entidad.
- XXIII. Aprobar el cálculo de nóminas, el pago de sueldos, percepciones y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada.
- XXIV. Emitir y dejar sin efectos, cuando proceda conforme a derecho, sus propias resoluciones y actos, y dejar sin efectos las de sus subalternos.
- XXV. Vigilar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de las acciones que se establezca para la adquisición de bienes y servicios.
- XXVII. Autorizar la modernización de los sistemas administrativos computarizados, relacionados con el presupuesto y la contabilidad gubernamental.
- XXVIII. Promover que los Organismos Públicos adopten e implementen el Presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño.
- XXIX. Promover la implementación del proceso de armonización establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XXX. Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.
- XXXI. Promover que los Organismos Públicos difundan la información financiera en los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XXXII. Aprobar la creación, cancelación y/o adecuación, de estructuras orgánicas y planillas de plazas que soliciten los Organismos Públicos del Ejecutivo.
- XXXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.
- E) **NOMBRAMIENTO.**- Con el nombramiento otorgado por el Licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, el día doce de diciembre de dos mil doce a la Maestra Juana María de Coss León, como titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.
- F) **DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**- Con el Decreto doscientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el



día veinte de noviembre de dos mil trece, del que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales
Decreto Número 284

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 284

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y...

... Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Estado de Chiapas por conducto del Poder Ejecutivo a refinanciar y reestructurar la deuda pública vigente que mantiene con instituciones de crédito

Artículo Primero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, negocie y contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a los conceptos y hasta por los montos de las siguientes operaciones de inversión pública productiva:

1. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un importe de \$7,289'000,000.00 (siete mil doscientos ochenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).
2. Refinanciamiento de las operaciones de crédito que mantiene vigentes con la banca comercial, hasta por un importe de \$3,861'000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).
3. Hasta la cantidad de \$600'000,000 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir comisiones, impuestos, intereses en período de gracia, coberturas de tasas de interés, calificación de la estructura, fondos de reserva, incluidas las comisiones por pago anticipado y/o costos de rompimiento de las operaciones de crédito a refinanciar, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas, y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de todo lo previsto en el presente Decreto.

Con motivo de todas las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo las que en su caso, se reestructuren o modifiquen en términos del segundo párrafo del Artículo Sexto así como las enunciadas en el Artículo Séptimo, ambos de esta autorización, se deberá buscar obtener mejoras en las condiciones financieras, plazos, perfil de deuda, garantías o fuentes de pago con los que, directa o indirectamente, se produzcan un incremento beneficio en los ingresos del Estado.

Artículo Segundo.- El o los créditos que contrate y/o reestructure el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberán amortizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) años, incluidos los períodos de disposición, gracia y/o amortización. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, afecte como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, para cumplir con las obligaciones asociadas al o los créditos que contrate, financie y/o reestructure, los derechos e ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, así como los provenientes de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en los artículos 9°, 47 y 50 de la Ley de



Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los señalados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, para formalizar los mecanismos para afectar en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Tercero inmediato anterior, con el propósito de que el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo cumpla con las obligaciones que deriven del (los) crédito (s) que contrate, refinancie y/o reestructure con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

El o los mecanismos señalados, podrán instrumentarse a través de la figura de fideicomiso irrevocable de administración y fuente y/o garantía de pago, el cual tenga entre sus fines, captar un porcentaje o la totalidad de los ingresos derivados de las participaciones presentes y futuras en ingresos federales y de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, dejando a salvo los derechos de terceros y servir como mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos a su cargo.

El o los mecanismos que se constituyan para instrumentar la garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, serán irrevocables en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado y únicamente se podrán revocar, extinguir o modificar, si se cuenta con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de las instituciones de crédito acreedoras.

Con la finalidad de llevar a cabo la afectación de los recursos señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto y la constitución, uso o modificación del o de los mecanismos de garantía y/o fuente de pago previstos en este artículo, se podrán emitir nuevas instrucciones irrevocables o modificar aquellas que se hubieren otorgado con anterioridad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias o unidades, con el objeto de que los recursos objeto de la o las afectaciones que se realicen, se transfieran directa e irrevocablemente al o los mecanismos de garantía y/o pago, dejando a salvo los derechos de terceros por afectaciones anteriores.

Artículo Quinto.- El estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir en su respectivo Presupuesto de Egreso de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalicen y reestructuren con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta su liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.

Artículo Sexto.- Se autoriza al estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Hacienda, se celebren los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos para el refinanciamiento de su deuda y/o reestructura y/o modificaciones autorizados en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que se consideren mas convenientes, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos que se celebren y/o reestructuren con base en la presente autorización.

Asimismo, se autoriza que las operaciones de crédito constitutivas de deuda pública contratadas con las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana de banca múltiple y/o banca de desarrollo, que se encuentren vigentes y que no sean objeto del refinanciamiento autorizado en este Decreto, de resultar necesario o conveniente, pedan ser modificadas o reestructuradas, sin que ello implique la novación de las mismas, por lo que hace a sus términos, condiciones financieras, plazos, perfil de deuda o pago, mecanismos, garantías o fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general, u obtener dispensas a lo contractualmente establecido, con el objeto de obtener mejoras que, directa o indirectamente produzcan un incremento o beneficio en los ingresos del Estado, y/o con ello se facilite la concreción de las operaciones de refinanciamiento señaladas.



De igual forma, se autoriza a que en las operaciones de deuda señaladas en el párrafo inmediato anterior, es decir, aquellas que no sean objeto de refinanciamiento, se puedan sustituir los mecanismos de fuente de pago, a fin de concentrar en un mismo mecanismo las afectaciones de los derechos e ingresos con los que se sirve su pago y canalizar las participaciones federales y/o aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Entidades Federativas afectas al mecanismo o fideicomiso que se elija, constituya o modifique para tales efectos, y girar en consecuencia las instrucciones que se requieran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin afectar derechos de terceros.

Artículo Séptimo.- De resultar necesario o conveniente, el Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá contrata coberturas de tasas de interés e instrumentos financieros derivados.

De igual forma, se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, de ser necesario o conveniente para fortalecer la estructura de las operaciones de crédito de refinanciamiento y/o reestructura prevista en el presente decreto, se contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., uno o varios créditos contingentes y/o garantías financiera y/o de pago oportuno, conjuntamente hasta por un porcentaje equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, mas sus accesorios financieros. El plazo máximo de cada uno de los créditos contingentes y/o garantías financieras y/o de pago oportuno, considerando su período de amortización, podrá ser hasta por 1/4 (la cuarta parte) de años adicionales al plazo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto. Las operaciones a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, así como las mencionadas en el presente párrafo, serán constitutivas de deuda pública que computará como parte del endeudamiento del monto total autorizado, las cuales podrán tener como fuente de pago y/o garantía, los recursos previstos en el Artículo Tercero del presente Decreto, y como mecanismo de pago, los autorizados en el Artículo Cuarto.

Artículo Octavo.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en los artículos precedentes del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda, deberá informar a esta Soberanía Popular, sobre el uso que realice respecto al refinanciamiento del o los créditos que se contraten al amparo de la presente autorización.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas...

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA JUANA MARIA DE COSS LEON, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN SEIS FOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS CINCO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI. COTEJADA. DOY FE.

HAMG/col

[Handwritten signature of Guillermo Escamilla Narvaez]



LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ
Notario 243 del D.F.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GEN
243

NOTARÍA 243 DF

247

ACTA.-13,389



13329

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que las señoras ROSA ADRIANA PEREZ QUESNEL y MARIA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON (que también acostumbra usar el nombre de MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON), me acreditaron su carácter de Delegadas Fiduciarias, así como la legal existencia de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, con los siguientes documentos:

A) PODER OTORGADO A LA SEÑORA MARIA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON.- Con el primer testimonio de la escritura número ciento nueve mil seiscientos setenta y dos, de fecha ocho de febrero de dos mil doce, otorgada ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría setenta y cuatro del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la Junta del Consejo de Administración de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes en favor de la señora MARIA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON.

De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: —
"... hago constar la PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE, DEL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y EN CONSECUENCIA, LA RENUNCIA DE DELEGADO FIDUCIARIO, Y LA REVOCACION, LA RATIFICACION Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga como Delegada Especial de la Asamblea la Licenciada Sylvia Isabel Martínez García, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Declara la compareciente, enterada de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario, que:

UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.

i.- CONSTITUCION.- Que por escritura número noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro, de fecha seis de enero del dos mil cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, se constituyó la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros y capital social mínimo de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional.

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veinte Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Setenta y Cinco Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veintidós Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa y Siete Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la reforma de estatutos.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:-----

"... ORDEN DEL DIA - I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma a los estatutos de la sociedad en lo términos de la nueva Ley del Mercado de Valores... Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:-----

PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DE LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Mercado de Valores, es necesario reformar los estatutos de la sociedad, de conformidad con el proyecto que se anexó a la carpeta correspondiente y que les fue enviado con anterioridad a esta fecha.- RESOLUCIONES - 1. "Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores y de conformidad con el documento que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo mercado con el número 1, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS SOCIALES - PROTEGO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados a partir de la firma de la presente acta de la siguiente manera; CAPITULO I... OBJETO,... ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten las autoridades competentes. Para tales efectos, se entenderá como intermediación en el mercado de valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) la celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen en la misma forma o por cuenta de terceros. b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. d) Fungir como formadores de mercado respecto de valores. e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. h) Promover o comercializar valores. i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. j) Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. n) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. o) Actuar como fiduciarias. p) Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios. q) Operar con divisas y metales amonedados. r) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. s) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. t) Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. u) Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. v) Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. w) Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta



propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. y) Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. z) Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. aa) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores... CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince (15) consejeros propietarios, según determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad. Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación. La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional...

...ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someter a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. c) Poder General para suscribir y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d) Ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. e) Poder General para Actos de Administración en cuanto a Asuntos Laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como a absolver posiciones. De igual modo Poder para Pleitos y Cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la

sociedad, como representante de la misma. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y celebrar contratos de intermediación bursátil a nombre de la sociedad, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. g) Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. h) Establecer los comités que estime convenientes para llevar a cabo la administración de la sociedad. i) Nombrar y remover al Contralor Normativo, Director General, Directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General y al Auditor Externo de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones, facultades y formular los reglamentos internos de trabajo y los códigos de conductas correspondientes. Los nombramientos mencionados en el párrafo anterior deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. j) Contratar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar operaciones con el público, asesoría, promoción, compra y venta de los valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. En todo caso el Consejo de Administración se encuentra facultado para otorgar los poderes que correspondan. k) Determinar los asuntos de los que será responsable el Contralor Normativo para el adecuado desempeño de sus responsabilidades. l) Votar las acciones o partes sociales de las sociedades en que la sociedad sea socio o accionista, en términos de la legislación aplicable. m) Resolver con relación a los asuntos previstos en el artículo DÉCIMO SEXTO anterior. n) Formular y aprobar los manuales que contengan las políticas y lineamientos aplicables a la sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general. o) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. p) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. El Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas podrán designar, de entre sus miembros, a un Delegado para la ejecución de los actos que al efecto le sean encomendados... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO BIS. Comité de Auditoría. El Consejo de Administración deberá constituir igualmente un Comité de Auditoría cuyo objeto será apoyar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades de control interno y de auditoría interna y externa de la Sociedad y que tendrá la integración, funciones y atribuciones que se establecen en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores..."

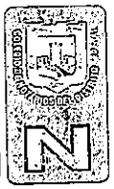
DOS- ACTA DE JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La compareciente me exhibe un documento que contiene el Acta de Junta del Consejo de Administración de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que no fue asentada en su libro respectivo, y que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", acta que transcribo, en lo conducente, como sigue:

-----"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO-----
 -----DE ADMINISTRACIÓN DE-----
 -----PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.-----
 -----CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2012-----

En las oficinas de Protego casa de bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36, Piso 22, Colonia Lomas de Chapultepec, de la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 24 de enero de 2012, se reunieron con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a la que fueron debidamente convocados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales ...

...Después de haberse cerciorado de la presencia de los señores Consejeros que integran el quórum requerido por el artículo trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión, procediéndose a dar lectura al siguiente:

- "ORDEN DEL DÍA...-----
- ... 8. Propuesta y, en su caso, aprobación de la renuncia de Delegado Fiduciario, así como la revocación, ratificación y olorgamiento de poderes....
 - ...10.4 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad....



... 8. Propuesta y, en su caso, aprobación de la renuncia de Delegado Fiduciario, así como la revocación, ratificación y otorgamiento de poderes...

...Acto seguido, se propuso a los señores Consejeros ratificar los siguientes poderes y facultades otorgados con anterioridad a favor de los señores ... María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson ... Delegados Fiduciarios de la Sociedad, para que actúen con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, lo recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- p) Hacer cesión de bienes.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consignientemente, los representantes podrán ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa:

comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones (así) ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por e). Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

Adicionalmente se propuso a los señores Consejeros, otorgar los siguientes poderes y facultades a los señores... María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson.. Delegados Fiduciarios de la Sociedad, actuando con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos:

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. Dicha facultad podrá ser ejercida en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad.

II.- FACULTADES DE SUSTITUCION, Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrán otorgar poderes generales o especiales y revocar las susstituciones y poderes que hubiesen otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad.

A continuación y después de diversos comentarios, los señores Consejeros, por unanimidad de votos, acordaron las siguientes:

RESOLUCIONES..

...CUARTA. - "Se aprueba la ratificación de los siguientes poderes y facultades otorgados con anterioridad a favor de los señores... María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson.. Delegados Fiduciarios de la Sociedad, para que actúen con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de



- Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. _____
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. _____
- c) Recusar. _____
- d) Transigir. _____
- e) Articular y absolver posiciones. _____
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. _____
- g) Promover el juicio de amparo. _____
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. _____
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permilan. _____
- j) Otorgar el perdón cuando proceda. _____
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. _____
- l) Comparecer ante autoridades fiscales. _____
- m) Hacer y recibir pagos. _____
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. _____
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. _____
- p) Hacer cesión de bienes. _____

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. _____

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándoles al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". _____

Consigniientemente, los representantes podrán ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: _____

comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás _____

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito." (ACUERDO CA-240112-12)

QUINTA.- "Se aprueba otorgar a los señores... María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson ... Delegados Fiduciarios de la Sociedad, un poder general para el desempeño de sus funciones con las siguientes facultades, para que actúen con tal carácter en forma mancomunada cualesquiera dos de ellos:

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. Dicha facultad podrá ser ejercida exclusivamente en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y con autorización expresa de la Sociedad.

II.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrán otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiesen otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades y con autorización expresa de la Contraloría Normativa de la Sociedad." (ACUERDO CA-240112-13)

...10.4 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los señores Consejeros presentes resolvieron, por unanimidad de votos, adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- "Se autoriza indistintamente a las licenciadas Sylvia Isabel Martínez García... para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización de todo o parte de la presente acta, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueren solicitadas y de obtener la inscripción, por sí o a través de terceros, del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal." (ACUERDO CA-240112-18)

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 13:30 horas del día de su celebración, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman el Presidente y el Secretario.

Siguen dos firmas.

La compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen, y declara que todos y cada uno de los miembros que integran el Consejo de Administración fueron debidamente convocados.

TRES.- LISTA DE ASISTENCIA.- La compareciente me exhibe un documento que contiene la lista de asistencia a la Junta de Consejo de Administración de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil doce, y que en copia fotostática, que certifico concuerda con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "B".

CUATRO.- ACTA QUE DESIGNO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Que por escritura número noventa y seis mil novecientos dieciséis, de fecha nueve de agosto del dos mil seis, ante el licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Veinticinco del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, de fecha once de agosto de dos mil seis, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la



GEN
243
NOTARÍA 243 DF

255

ACTA.-13,389



que entre otros asuntos se acordó designar a los miembros que integran el Consejo de Administración.

De dicha escritura copia, en lo conducente, lo que sigue:

"...PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS - - DE FECHA 31 DE JULIO DE 2006 -- En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., siendo las 13:30 horas del día 31 de julio de dos mil seis, se reunieron los representantes de los accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Estuvieron presentes los señores: ...Por designación unánime de los presentes, actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea... El Presidente designó como escrutadores ... quienes, después de aceptar sus nombramientos, procedieron a examinar las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas y el libro de registro de acciones de la sociedad, y certificaron que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en circulación, en las que se divide el capital social de la sociedad, por lo que existe quórum conforme a lo previsto por el artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, como se acredita con la lista de asistencia que, firmada por los asistentes y los escrutadores, se anexa al expediente que se forma del acta de esta Asamblea. -- En virtud de estar representado el total de las acciones representativas del capital social de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen y manifestó que se prescindía de la convocatoria respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales. -- A continuación el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día propuesto para la presente Asamblea, mismo que se transcribe a continuación:-- ORDEN DEL DIA -- I. Propuesta y, en su caso, designación de dos nuevos miembros del consejo de administración y de un consejero independiente de la sociedad. -- II. Propuesta y en su caso, ratificación de los miembros del consejo de administración, del secretario y del comisario de la sociedad. -- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como del Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la adquisición del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y el total (menos una) de las acciones representativas del capital social de Protego Asesores, S.A. de C.V., por parte de Evercore LP, y como parte de los acuerdos alcanzados es necesario someter a la consideración de la Asamblea el nombramiento de dos (2) nuevos miembros del consejo de administración y sus respectivos suplentes. Asimismo comentó que en virtud del aumento en los miembros del consejo, como consecuencia de las reformas a la Ley del Mercado de Valores, es necesario nombrar a un consejero independiente... RESOLUCIONES...

... 2. "A partir de esta fecha el consejo de administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. queda integrado como sigue:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Propietarios	Suplentes
Pedro Carlos Aspe Armella	Sergio Sánchez García
José Enrique de Alba Barragán	Alejandro Martínez Riquelme
Miguel Sánchez Navarro Redo	Miguel Sánchez Navarro Madero
Alfonso de Angoitia Noriega	Rodrigo Antonio Guerrero Arteaga
Ignacio Trigueros Legarreta	Antonio Bassols Zaleta
Oziel Mario Garza Valdéz	Hernán Javier Garza Valdéz
Miguel de Angoitia Gaxiola	Hugo Armando Garza Medina
Austin Beutner	José Antonio de Reyes y Ehrlich
Greg Sawers	Gabriel del Valle Mendiola
Propietarios Independientes	Suplentes Independientes
Rafael Posada Cueto	Francisco Garza Cavazos
Gregorio Canales Zambrano	Fernando Campuzano Hinojosa
Jack Sweeney Thompson	Daniel Galindo Milhe...

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

... CINCO. Declara la compareciente que fue designada en la junta cuya acta se protocoliza, en lo conducente, como delegada para la revocación y el otorgamiento de los poderes contenidos en la misma, y me solicita a mí, el notario, la protocolización, formalización, revocación y otorgamiento de los mismos.

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Queda protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Junta del Consejo de Administración de la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil doce, en los términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS de este instrumento...

...QUINTA.- "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su expresada representante, OTORGA en favor de los señores ...MARÍA FERNANDA DÍAZ-BARREIRO ROBINSON... en su carácter de Delegados Fiduciarios, unos PODERES, en términos de la resolución quinta del octavo punto del orden del día, del acta que se protocoliza..."

B) PODER OTORGADO A LA SEÑORA ROSA ADRIANA PEREZ QUESNEL. - Con el primer testimonio de la escritura número ciento doce mil ciento nueve, de fecha catorce de febrero de dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría setenta y cuatro del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, el día seis de marzo de dos mil trece, en la que se hizo constar la protocolización en lo conducente del Acta de la Junta del Consejo de Administración de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes en favor de la señora ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL.

De dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: —

"... hago constar la PROTOCOLIZACION EN LO CONDUENTE, DEL ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y EN CONSECUENCIA ... LA DESIGNACION DE DELEGADA FIDUCIARIA, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de la Sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga como Delegada Especial de la Junta la Licenciada Sylvia Isabel Martínez García, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas: —

ANTECEDENTES

Declara la compareciente, advertida de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario: —

UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. —

I.- CONSTITUCION.- Que por escritura número noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro, de fecha seis de enero del dos mil cinco, ante mí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, se constituyó la Sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros y capital social mínimo de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional.

II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha veintiocho de febrero del dos mil seis, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veinte millones de pesos moneda nacional, para quedar en la cantidad de Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó el aumento del capital social en la parte fija en la cantidad de Veintidós Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa y Siete Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional, y en consecuencia la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

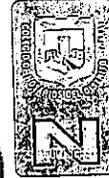


GEN
243

NOTARÍA 243 DF

257

ACTA.-13,389



IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, ante mí, inscrita en (así) citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la reforma de estatutos.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

"... ORDEN DEL DIA - I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la reforma a los estatutos de la sociedad en lo términos de la nueva Ley del Mercado de Valores... Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron el Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, APROBACION DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DE LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES. El Presidente manifestó a la Asamblea que, en virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley de Mercado de Valores, es necesario reformar los estatutos de la sociedad, de conformidad con el proyecto que se anexó a la carpeta correspondiente y que les fue enviado con anterioridad a esta fecha.- RESOLUCIONES -

1. "Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, en los términos de la nueva Ley del Mercado de Valores y de conformidad con el documento que se agrega al apéndice de esta Acta como Anexo marcado con el número 1, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS SOCIALES - PROTEGO CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los cuales quedarán redactados a partir de la firma de la presente acta de la siguiente manera: CAPITULO I... OBJETO,...

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad tendrá por objeto: a) Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten las autoridades competentes. Para tales efectos, se entenderá como intermediación en el mercado de valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de valores, (ii) la celebración de operaciones con valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen en la misma forma o por cuenta de terceros. b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional. d) Fungir como formadores de mercado respecto de valores. e) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios. g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. h) Promover o comercializar valores. i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones. j) Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. n) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. o) Actuar como fiduciarias. p) Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios. q) Operar con divisas y metales amonedados. r) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden. s) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias. t) Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias. u) Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. v) Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa. w) Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión. x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. y) Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones. z) Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. aa) En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes, en forma directa o indirecta, para la realización de los objetos anteriores... CAPITULO VII - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de quince (15) consejeros propietarios, según determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad. Los Consejeros de la Sociedad que participen en el Consejo de Administración de otras entidades financieras, deberán revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas en el acto de su designación. La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en territorio nacional...

...ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someter a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. c) Poder General para suscribir y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d) Ejecutar Actos de Dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. e) Poder General para Actos de Administración en cuanto a Asuntos Laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), seiscientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y seis (876) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como a absolver posiciones. De igual modo Poder para Pleitos y Cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, represente a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y sus



correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y celebrar contratos de intermediación bursátil a nombre de la sociedad, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. g) Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. h) Establecer los comités que estime convenientes para llevar a cabo la administración de la sociedad. i) Nombrar y remover al Contralor Normativo, Director General, Directivos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del Director General y al Auditor Externo de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones, facultades y formular los reglamentos internos de trabajo y los códigos de conductas correspondientes. Los nombramientos mencionados en el párrafo anterior deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. j) Contratar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar operaciones con el público, asesoría, promoción, compra y venta de los valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. En todo caso el Consejo de Administración se encuentra facultado para otorgar los poderes que correspondan. k) Determinar los asuntos de los que será responsable el Contralor Normativo para el adecuado desempeño de sus responsabilidades. l) Votar las acciones o partes sociales de las sociedades en que la sociedad sea socio o accionista, en términos de la legislación aplicable. m) Resolver con relación a los asuntos previstos en el artículo DÉCIMO SEXTO anterior. n) Formular y aprobar los manuales que contengan las políticas y lineamientos aplicables a la sociedad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general. o) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. p) Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. El Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas podrán designar, de entre sus miembros, a un Delegado para la ejecución de los actos que al efecto le sean encomendados... ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO BIS. Comité de Auditoría. El Consejo de Administración deberá constituir igualmente un Comité de Auditoría cuyo objeto será apoyar al Consejo de Administración en el desarrollo de las actividades de control interno y de auditoría interna y externa de la Sociedad y que tendrá la integración, funciones y atribuciones que se establecen en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores..."

V.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Que por escritura número ciento nueve mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la disminución y el aumento de capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

VI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Que por escritura número ciento nueve mil trescientos dieciocho, de fecha siete de diciembre de dos mil once, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó la disminución y el aumento de capital social en la parte fija, para quedar en la cantidad de NOVENTA MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

VII.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por la escritura número ciento nueve mil novecientos noventa y tres, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, ante mí, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se resolvió modificar su denominación por la de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - DOS.- ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO.- La compareciente me exhibe un documento que contiene el Acta de la Junta del Consejo de Administración de la Sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que no se asentó en su libro respectivo, y que agrego al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "A", acta que transcribo, en lo conducente, como sigue: _____

_____ "ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO"
 _____ DE ADMINISTRACIÓN DE _____
 _____ EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. _____
 _____ CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2013 _____

En las oficinas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 22, Colonia Lomas de Chapultepec, de la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 22 de enero de 2013, se reunieron con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., la que fueron debidamente convocados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales...

... Después de haberse cerciorado de la presencia de los señores Consejeros que integran el quórum requerido por el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión, procediéndose a dar lectura al siguiente: _____

_____ "ORDEN DEL DÍA" _____

... 10. Asuntos Generales: _____
 10.1 Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de Delegado Fiduciario, así como el otorgamiento de poderes. _____

... 10.3 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. _____

... 10. Asuntos Generales: _____
 En desahogo del décimo punto del Orden del Día, el señor ... explicó a los señores Consejeros los siguientes Asuntos: _____

10.1 Propuesta y, en su caso, aprobación de la designación de Delegado Fiduciario, así como el otorgamiento de poderes. _____

En desahogo de este Orden del Día, el señor Pedro Carlos Aspe Armella sometió a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar como Delegada Fiduciaria de la Sociedad a la señora Rosa Adriana Pérez Quesnel ...

... Acto seguido y en virtud de lo anteriormente expuesto, se solicitó a los señores Consejeros otorgar a favor de la señora Rosa Adriana Pérez Quesnel los siguientes poderes y facultades para ser ejercitados de forma MANCOMUNADA con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades: _____

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. _____

De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades: _____

a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. _____

b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. _____

c) Recusar. _____



- d) Transgir. _____
- e) Articular y absolver posiciones. _____
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. _____
- g) Promover el juicio de amparo. _____
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. _____
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. _____
- j) Otorgar el perdón cuando proceda. _____
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. _____
- l) Comparecer ante autoridades fiscales. _____
- m) Hacer y recibir pagos. _____
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. _____
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. _____
- p) Hacer cesión de bienes. _____

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones (así) ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. Dicha facultad podrá ser ejercida en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto o Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN. La apoderada podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto y Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la de la Sociedad.

VII.- PODER GENERAL para ser ejercitado en forma INDIVIDUAL para que en nombre y representación de la División Fiduciaria de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en general ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea Federal, Estatal o Municipal, todos los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la sociedad poderdante.

Dentro de la especialidad del poder, y solamente para cumplir con fin del encargo conferido, la apoderada tendrá las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración; con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

La apoderada tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, con excepción de las facultades para transigir y hacer cesión de bienes y podrá, además, reconocer documentos privados, consentir sentencias, ser postor y rematar a favor de un tercero, absolver y articular posiciones, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. — Asimismo, la apoderada queda facultada para atender asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social en los que la poderdante tenga interés, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos diecinueve y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de lo anterior, la apoderada podrá ejercer el presente poder ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante cualesquier otra autoridad de naturaleza fiscal, sea federal, estatal o municipal y del Distrito Federal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con facultades para, en forma enunciativa y no limitativa:

(i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales así como ponerla en suspensión de actividades; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante y sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) obtener el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la poderdante, y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios



remotos como el internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, les sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la cédula de identificación fiscal de la Sociedad; (xi) atender inspecciones y/o visitas; (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor; y (xiii) en general, realizar cualquier trámite que se requiera, de conformidad a las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal o Municipal.

A continuación y después de diversos comentarios, los señores Consejeros, por unanimidad de votos, acordaron las siguientes:

RESOLUCIONES

UNICA.- "Se aprueba nombrar como Delegada Fiduciaria de la Sociedad a la señora Rosa Adriana Pérez Quesnel en sustitución del señor Roberto Durán Fernández y se aprueba otorgarle los siguientes poderes y facultades para ser ejercitados de forma MANCOMUNADA con algún otro apoderado que tenga cuando menos las mismas facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- p) Hacer cesión de bienes.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el numero veintidós, del inciso A, de la fracción

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

trigésima primera, del párrafo A del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) e "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consignientemente, podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (I.M.S.S.), comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, la apoderada podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

Dicha facultad podrá ser ejercida en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto o Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la Sociedad.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, La apoderada podrá sustituir total o parcialmente los poderes y facultades que se le confieren, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en forma mancomunada con alguna de las siguientes apoderadas: María Fernanda Díaz-Barreiro Robinson, Gabriela Olvera Cravioto y Nydia Fabiola Bran Sosa y exclusivamente con autorización expresa de la de la (así) Sociedad.

VII.- PODER GENERAL para ser ejercitado en forma INDIVIDUAL para que en nombre y representación de la División Fiduciaria de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en general ante cualquier autoridad fiscal o administrativa, sea Federal, Estatal o Municipal, todos los trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes relacionados con las obligaciones tributarias o administrativas de la sociedad poderdante.



Dentro de la especialidad del poder, y solamente para cumplir con fin del encargo conferido, la apoderada tendrá las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, y con la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

La apoderada tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, con excepción de las facultades para transigir y hacer cesión de bienes y podrá, además, reconocer documentos privados, consentir sentencias, ser postor y rematar a favor de un tercero, absolver y articular posiciones, desistirse, aún del juicio de amparo, presentar y ratificar querrelas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. — Asimismo, la apoderada queda facultada para atender asuntos de naturaleza fiscal y/o de seguridad social en los que la poderdante tenga interés, con la más amplia representación que el caso requiera en términos de los artículos diecinueve y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de lo anterior, la apoderada podrá ejercer el presente poder ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus oficinas y dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante cualesquier otra autoridad de naturaleza fiscal, sea federal, estatal o municipal y del Distrito Federal, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con facultades para, en forma enunciativa y no limitativa: (i) inscribir a la poderdante en el Registro Federal de Contribuyentes; modificar su inscripción y registrar establecimientos cuando la poderdante los tenga; (ii) aumentar o disminuir obligaciones fiscales así como ponerla en suspensión de actividades; (iii) inscribir a la poderdante, como patrón, en el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar cualesquier actos y trámites que se requieran ante dicho instituto, en relación con la poderdante y sus trabajadores; (iv) obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones por medio de Internet o cualesquier otros medios electrónicos, sean remotos o no; (v) obtener el "Certificado de la Firma Electrónica Avanzada" de la poderdante, y realizar cualesquier gestiones en ese sentido; (vi) presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el internet; (vii) firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cualquier otra clase, inclusive por medios remotos como el Internet; (viii) solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo; (ix) presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, les sea o no requerido; (x) recibir notificaciones y documentos de todo tipo, inclusive la cédula de identificación fiscal de la Sociedad; (xi) atender inspecciones y/o visitas; (xii) solicitar la compensación o la devolución de saldos a favor; y (xiii) en general, realizar cualquier trámite que se requiera, de conformidad a las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal o Municipal." (ACUERDO CA-220113-10)

...10.3 Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los señores Consejeros presentes resolvieron, por unanimidad de votos, adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- "Se autoriza indistintamente a las licenciadas Sylvia Isabel Martínez García y Lucía Valadez Landgrave, para que en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización de todo o parte de la presente acta, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueren solicitadas y de obtener la inscripción, por sí o a través de terceros, del testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal." (ACUERDO CA-220113-11)

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 13:30 horas del día de su celebración, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman el Presidente y el Secretario."

Siguen firmas.

La compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

TRES.- LISTA DE ASISTENCIA.- La compareciente me exhibe un documento que contiene la lista de asistencia a la Junta de Consejo de Administración de "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de enero de dos mil trece, y que en copia fotostática, que certifico concuerda con su original que tuve a la vista, agrego al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "B".

CUATRO.- ACTA QUE DESIGNO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Que por escritura número noventa y seis mil novecientos dieciséis, de fecha nueve de agosto del dos mil seis, ante el Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Veinticinco del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos veintisiete mil cuatrocientos diecisiete, de fecha once de agosto de dos mil seis, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad "PROTEGO CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó designar a los miembros que integran el Consejo de Administración.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

"...PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -- DE FECHA 31 DE JULIO DE 2006. – En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., siendo las 13:30 horas del día 31 de julio de dos mil seis, se reunieron los representantes de los accionistas de la Sociedad; con el fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas..."

... El Presidente designó como escrutadores a los señores ... (también inválidos, quienes, después de aceptar sus nombramientos, procedieron a examinar las cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas y el libro de registro de acciones de la sociedad, y certificaron que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en circulación, en las que se divide el capital social de la sociedad, por lo que existe quórum conforme a lo previsto por el artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, como se acredita con la lista de asistencia que, firmada por los asistentes y los escrutadores, se anexa al expediente que se forma del acta de esta Asamblea. -- En virtud de estar representado el total de las acciones representativas del capital social de la sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen y manifestó que se prescindía de la convocatoria respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales. – A continuación el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día propuesto para la presente Asamblea, mismo que se transcribe a continuación: – ORDEN DEL DIA – 1. Propuesta y, en su caso, designación de dos nuevos miembros del consejo de administración y de un consejero independiente de la sociedad. – II. Propuesta y, en su caso, ratificación de los miembros del consejo de administración, del secretario y del comisario de la sociedad... – Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como del Orden del Día propuesto, mismo que se desahogó de la siguiente manera:

PUNTO UNO. PROPUESTA Y, EN SU CASO, DESIGNACIÓN DE DOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD....

... RESOLUCIONES – 1. "Se designa a los señores Austin Beutner y Greg Sawers como consejeros propietarios y a los señores José Antonio de Reyes y Ehrlich y Gabriel del Valle Mendiola como sus suplentes respectivos. Se designa por otra parte al Sr. Jack Sweeney Thompson como consejero independiente y al Sr. Daniel Galindo Milhe, como su suplente respectivo." – 2. "Se acuerda que la Sociedad indemnice y saque en paz y a salvo, en forma inmediata, a cada uno de los consejeros nombrados, por cualesquiera responsabilidades en que incurran en el ejercicio de su encargo, siempre y cuando actúen conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable." – 3. "Se acuerda que la Sociedad informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del nombramiento de los nuevos consejeros, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores." – PUNTO DOS. PROPUESTA Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a stylized 'P' in the center, a large 'X' in the middle, and a signature on the right.



GEN
243
NOTARÍA 243 DF

267

ACTA.-13,389



DEL SECRETARIO Y DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. En relación con el segundo punto del orden del día, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes:—
RESOLUCIONES — 1. ...

... 2. "A partir de esta fecha el consejo de administración de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. queda integrado como sigue:—

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Propietarios	Suplentes
Pedro Carlos Aspe Armella	Sergio Sánchez García
José Enrique de Alba Barragán	Alejandro Martínez Riquelme
Miguel Sánchez Navarro Redo	Miguel Sánchez Navarro Madero
Alfonso de Angoitia Noriega	Rodrigo Antonio Guerrero
	Arteaga
Ignacio Trigueros Legarreta	Antonio Bassols Zaleta
Oziel Mario Garza Valdéz	Hernán Javier Garza Valdéz
Miguel de Angoitia Gaxiola	Hugo Armando Garza Medina
Austín Beutner	José Antonio de Reyes y Ehrlich
Greg Sawers	Gabriel del Valle Mendiola
Propietarios Independientes	Suplentes Independientes
Rafael Posada Cuato	Francisco Garza Cavazos
Gregorio Canales Zambrano	Fernando Campuzano Hinojosa
Jack Sweeney Thompson	Daniel Galindo Milhe...

... En torno a la suplencia de los consejeros cada uno de los mismos podrá suplir exclusivamente a consejero que se indica de acuerdo al recuadro anterior..."

CINCO.- Declara la compareciente que fue designada en la asamblea cuya acta se protocoliza, como delegada para la formalización y otorgamiento de los poderes contenidos en la misma, y que me solicita a mí, el notario, la protocolización, formalización y otorgamiento de los mismos.

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:—

CLAUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Junta del Consejo de Administración de la sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de enero de dos mil trece, en los términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS de este instrumento...

... TERCERA.- Queda formalizada la designación de la señora ROSA ADRIANA PEREZ QUESNEL, como Delegada Fiduciaria de la sociedad "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en la resolución única del punto diez punto uno del orden del día, del acta que se protocoliza..."

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LAS SEÑORAS ROSA ADRIANA PEREZ QUESNEL Y MARIA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN ONCE FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS DIEZ PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.

COTEJADA. ————— DOY FE. —————

H/M/G/ccj


LIC. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ
Notario 243 del D.F.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO: DE COSS LEON
MUNICIPIO: JUANA MARIA
DOMICILIO: AV ZAPOTE 126 FRACC ACACIAS 25050 Tuxtla Gutierrez Chiapas
CREDENCIAL: 000059310103 AÑO DE REGISTRO: 1996-02
CICLO DE ELECTOR: CSEIN N78081807M400
CICLO: COL: 788813 MCSSN03
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1737
PERIODO: 2013 - Votos hasta 2023

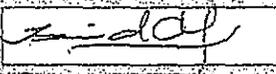
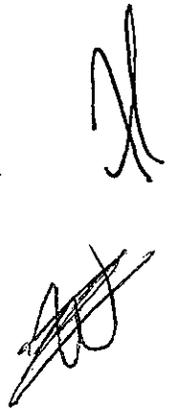


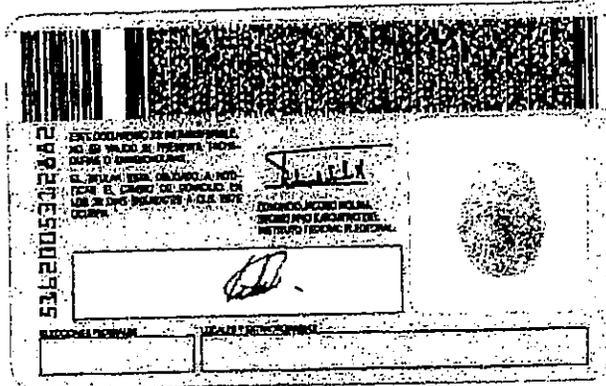
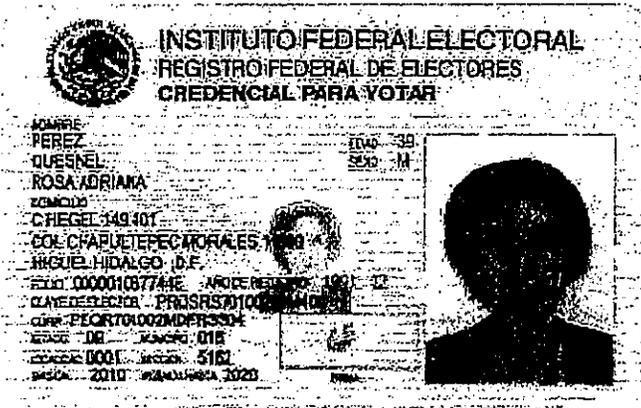
ESTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIABLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACOS,
CORRAS O ENMIENDAS.
EL ÚNICO ESTILO PERMITIDO, A MENOS
POR EL COMITÉ DE JUICIOS DE
LITIGIOS, ES EL ESTILO A DE ESTE
DOCUMENTO.

SECCION DE REGISTRO Y
ELECTRONICA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

379052 JON





LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR", EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO CONSTANCIA, EN DOSCIENTAS SETENTA PAGINAS, LAS CUALES EN LOS NUMEROS NONES LLEVAN ADHERIDOS KINEGRAMAS QUE PUEDEN SER DE NUMERACION NO SUCESIVA. DOY FE. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. ----

HAMS/lcc

[Handwritten signatures and stamps]

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a signature. In the center, a large, stylized signature spans across the page. To the right of this signature is a circular notary seal for Guillermo Escamilla Narvaez, Notario Público in the Distrito Federal, Mexico. Next to the seal is a rectangular stamp with a shield emblem and the number '2'. On the far right, there is another signature.